



GACETA OFICIAL

AÑO 2015 N° 087

MANIZALES, SEPTIEMBRE DE 2015

GACETA OFICIAL No 087
Septiembre de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, septiembre de 2015

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	55
Trámites de permisos	155
Autos de inicio	155
Resoluciones	195
Trámites bosques	301
Resoluciones	301
Acuerdos - Resoluciones	322

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.397 03 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO:Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente 6447, al señor CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.068 y portador de la Tarjeta Profesional Número 134510del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la sociedad GRANJA PINARES S.A.S identificada con el NIT número 900.443.505-3,representada legalmente por el señor Alexander Duque Builes identificado con cédula de ciudadanía número 94.446.363.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo la sociedad GRANJA PINARES S.A.S a través de su representante legal Alexander Duque Builes y a su apoderado doctor CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES.

TERCERO: Comunicar el Auto 385 del 28 de julio de 2015, por medio del cual se ordena una visita técnica al doctor Carlos Iván García Tabares, apoderado de la sociedad investigada.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.398 03 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Marmato, ubicado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma Caldas, con el fin de:

- Indagar si el predio ha cambiado de propietario, y en caso afirmativo solicitar en la visita prueba documental (Certificado de tradición, escritura pública u otro) que acredite el negocio jurídico de compraventa.
- Corroborar si se está haciendo uso de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas X=815781 Y= 1068684. En caso afirmativo, informar si se está haciendo un adecuado uso del recurso hídrico, de acuerdo al caudal que se autorizó captar por esta Corporación mediante Resolución 002 del 3 de enero de 2011.
- Verificar si el concesionario llevó a cabo la instalación del sistema o aparato para la medición de caudal, y si ha reportado ante esta Corporación los registros semestrales de los aforos de caudal derivado. Precisar si se evidencia afectación ambiental por este concepto en particular.
- Observar si en el predio se lleva a cabo beneficio de café. En caso afirmativo, revisar documentalmente en el expediente de concesiones 4054, si ya presentó para su aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café. Adicionalmente se deberá determinar si se están generando vertimientos por causa del beneficio de café, si son efectuados a cuerpo de agua o a suelo y si ya tramitó ante esta Corporación el permiso de vertimientos que se requiere.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, y en caso de encontrarse incumplimiento del marco normativo ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 29 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.399 03 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos contra los señores DIEGO HENAO y JOSE DILSON HENAO BERNAL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.446.172., y 4.445.795., respectivamente por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 88, 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 211 del decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores DIEGO HENAO y JOSE DILSON HENAO BERNAL, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.446.172., y 4.445.795., respectivamente, en los términos en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZION

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.400 03 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra los señores BLANCA STELLA GARCIA ZUÑIGA, CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA y CLAUDIA VALENCIA GARCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 38.972.171., 10.277.912., y 30.316.613., respectivamente, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en la Resolución 185 del 26 de agosto del año 2008, y en artículo 1 de la de la Resolución 007 del 06 de marzo de 2013, actos administrativos expedidos por Corpocaldas

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores BLANCA STELLA GARCIA ZUÑIGA, CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA y CLAUDIA VALENCIA GARCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 38.972.171., 10.277.912., y 30.316.613., respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO No.401 03 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Jairo de Jesús Orozco Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.222.118, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución número 157 del 9 de marzo de 2011, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Jairo de Jesús Orozco Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.222.118, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.402 04 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día 30 de octubre de 2015, para la realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica al predio El Encanto localizado en la vereda Villa Orozco en el municipio de Anserma, Caldas, con la finalidad de:

- Determinar el área forestal protectora afectada con la tala realizada al rodal de guadua en el predio mencionado.
- Indicar, de acuerdo con el orden de la fuente a proteger, qué área debe ser conservada.
- Establecer si el propietario del predio y presunto infractor, ha acatado las recomendaciones hechas por esta Corporación establecidas en el Memorando 500 – 252 del 7 de abril de 2015.

- Verificar si ha dado cumplimiento a la medida preventiva consistente en suspensión temporal de las actividades, impuesta por esta Corporación mediante Auto 170 del 24 de abril de 2015. Adicionalmente informar si ha utilizado la zona intervenida para la siembra de cultivos agrícolas.
- Identificar, en caso de encontrarse conductas presuntamente atentatorias de los recursos naturales y la normatividad ambiental, causales de agravación y/o atenuación de la conducta, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.403 04 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN PODER CONFERIDO DENTRO DEL TRÁMITE DE UN PROCESO SANCIONATORIO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del señor ERLY DARÍO TORRES ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía número 9.730.786, y portador de la tarjeta profesional número 203.283 del Consejo Superior de la Judicatura al poder que le fuera concedido por la representante legal del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, para actuar dentro del proceso sancionatorio 4095, por encontrarse ejecutoriado el acto administrativo que impuso la sanción.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ERLY DARÍO TORRES ORJUELA ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía número 9.730.786.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO No.404 04 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ARLEY DE JESÚS TREJOS URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.038.605, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el sistema de medida del caudal captado que se requiere, y enviar los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ARLEY DE JESÚS TREJOS URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.038.605, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 223 del 25 de marzo de 2013, consistente en "...Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o continuar con el proceso sancionatorio ambiental que fue iniciado mediante el Auto No. 194 del 2 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ARLEY DE JESÚS TREJOS URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.038.605, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.405 04 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al nacimiento sin nombre, ubicado en el predio denominado La Cabaña en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se ha instalado aparato para la medición del caudal. Además se deberá verificar lo siguiente:
- Si ha presentado para la aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Informar si el usuario ha presentado solicitud de permiso de vertimientos que se requiere.
- Describir si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio y la disposición final del vertimiento y si se genera afectación o peligro grave a los recursos naturales y/o al medio ambiente.
- Verificar si sólo se genera vertimientos por aguas residuales domésticas, cuántas personas habitan en el predio y si se generan afectaciones a los recursos naturales.
- Identificar circunstancias agravantes y/o atenuantes (de existir) y prestar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO No.406 04 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al predio El Higuerón localizado en la vereda La Divisa del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de verificar si se cuenta con el sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda.
- Informar si la usuaria está generando vertimientos, si éstos están siendo tratados y si se están descargando a suelo o a cuerpo de agua. Adicionalmente informar si el usuario ya adelantó el trámite de permiso de vertimientos que se requiere.
- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), determinar la afectación o riesgo ambiental que con la conducta se esté generando, la capacidad socioeconómica de la infractora y prestar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO No.407 05 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 17 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica a la quebrada Casanguilla, ubicado en el predio denominado Santa Martha en la vereda El Llano del municipio de Victoria, Caldas, con el fin de verificar si se instaló aparato para la medición del caudal y si reportó los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación. Adicionalmente se deberá verificar:
- Si ya cuenta con el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas
- Si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio, la disposición final del vertimiento y si se genera afectación o peligro grave a los recursos naturales y/o al medio ambiente.

- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente para que se tenga como prueba el registro fotográfico anexado por el señor Simeón Pico Algecira en su escrito de descargos.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.408 05 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al nacimiento sin nombre, ubicado en el predio denominado La Estrella en la vereda California Alta del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se ha instalado aparato para la medición del caudal, si ha reportado los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación. Además se deberá verificar lo siguiente:
- Si ha presentado para la aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Informar si el usuario ha presentado solicitud de permiso de vertimientos que se requiere.
- Describir si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio y la disposición final del vertimiento, y si se genera afectación o peligro grave a los recursos naturales y/o al medio ambiente.
- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.409 05 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor LUIS ANÍBAL SEGURA VARELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.481.633, consistente en amonestación escrita, por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Resolución No. 147 del 28 de junio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Para cabal cumplimiento del literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 147 del 28 de junio de 2013 por la cual le fuera otorgada concesión de aguas, se le recuerda al usuario que en lo sucesivo debe reportar por escrito cada seis meses con destino al expediente de concesión de aguas No. 8781 los respectivos aforos mensuales del caudal derivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor LUIS ANÍBAL SEGURA VARELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.481.633, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6429.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.410 05 DE AGOSTO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, los siguientes:

- Certificado de tradición Nro. Matrícula 103-10218 (código catastral 17877000100200009000), y
- Copia de escritura pública Nro. 1205 del 06 de mayo de 1953.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de septiembre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica concertada con la señora Elvira Grajales Ocampo al predio La Reforma, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se ha instalado aparato para la medición del caudal, mediante el cual se pueda

conocer tanto la cantidad de agua derivada como consumida, además si ha reportado los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación, de igual forma se establecerá si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el predio. Se destaca, que las anteriores obligaciones, únicamente se verificarán en caso de que se determine que el nacimiento de agua NO nace ni muere en la misma heredad, en caso afirmativo manifestarlo correlativamente a las siguientes coordenadas X: 799161 Y: 1040400.

- Se destaca que en la visita a realizar se deberá determinar si el nacimiento localizado en las coordenadas X: 799161 Y: 1040400 nace y muere en la misma heredad, circunstancia que se solicitó informar en el Auto Nro. 1636 del 31 de octubre de 2013, y a la cual no se dio respuesta en el informe técnico Nro. 500–Belalcazar–75-2013.
- Emitir un concepto técnico frente a los documentos incorporados al expediente Nro. 5362 y frente al escrito de descargos allegado por la señora Elvira Grajales Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la prueba testimonial solicitada por la señora Elvira Grajales Ocampo, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.411 05 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JAIME JARAMILLO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.218.674, por la presunta infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, tercero literal a) y literal a) del parágrafo del artículo séptimo de la Resolución 0958 del 18 de febrero de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a JAIME JARAMILLO ESTRADA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO No.412 06 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.329.786, por la presunta infracción de los literales a) y f) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución Nro. 290 del 26 de abril de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.329.786, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERERZ PINZON

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.413 06 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Fabio Ramón Ocampo Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 758.708, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución número 049 del 31 de enero de 2011, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Fabio Ramón Ocampo Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 758.708, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.414 06 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de Alejandro Martínez Londoño, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.222.275, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los literales a) y e) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución número 031 del 19 de enero de 2011, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a Alejandro Martínez Londoño, identificado con cédula de Ciudadanía número 1.222.275, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.415 06 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO LOMA VERDE, identificado con el Nit 810.003.028-8., representado legalmente por su administradora señora Liliana Ocampo Gutiérrez y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 4 de la Resolución 328 del 30 de mayo del año 2008, expedida por Corpocaldas, concretamente por no haber presentado caracterizaciones

semestrales de las aguas residuales domésticas correspondientes a los años 2009, 2010, ni segundo semestre de 2011,.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO LOMA VERDE, identificado con el Nit 810.003.028-8., representado legalmente por su administradora señora Liliana Ocampo Gutiérrez y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaria General

AUTO No.416 06 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 94 del 24 de marzo de 2015, que vencerá el día 04 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Justo Pastor Osorio Marín.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.417 06 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, identificada con número de cédula 25.108.576, por la presunta infracción del literal a) del artículo tercero y artículo séptimo de la Resolución Nro. 289 del 26 de abril de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, identificada con número de cédula 25.108.576, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.418 06 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA UNA INFORMACIÓN
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Complementar la información aportada en el Auto Nro. 418 del 06 de agosto de 2015 en su artículo primero, en relación con la localización de la situación investigada, así:

LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLANACIÓN, SE REFIERE A LA TIERRA QUE DESDE EL PREDIO DEL SEÑOR JOSÉ FARID MUSTAFÁ TAMAYO, UBICADO EN EL SECTOR LOS ANDES, SE ESTÁ DEPOSITANDO SIN NINGUN CONTROL SOBRE UNA LADERA Y QUE POR GRAVEDAD VA HASTA UN DRENAJE EXISTENTE EN LINDEROS CON EL PREDIO DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO OSORIO OCAMPO; DICHO DRENAJE SE UNE A OTRO DE MAYOR CAUDAL Y CRUZA A TRAVÉS DE UN TUBO POR DEBAJO DE LA VÍA HACIA LA VEREDA ALEGRÍAS.

Parágrafo único: Lo anterior a expensas de materializar la medida preventiva impuesta (Auto Nro. 418 de 2015) con una ubicación más exacta y señalada, por parte de la Alcaldía Municipal de Marquetalia, Caldas, y las demás autoridades a quienes compete, para de esta forma, continuar con el trámite respectivo de las diligencias administrativas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes dentro del proceso que nos avoca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo, a los señores José Antonio Osorio Ocampo y José Farid Mustafá Tamayo, así como a la Alcaldía Municipal de Marquetalia, Caldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.419 10 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de noviembre de 2015, con el fin de realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio calle 106 Nro. 26-50- sector Maltería en el municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar las siguientes situaciones:

- Estado actual de la obra de ocupación de cauce, realizada presuntamente por el señor Antonio José Grajales Chica y la Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Pablo Gómez Arias,
- Propietario o propietarios actuales del predio donde tuvieron ocurrencia los hechos de ocupación de cauce, esto es, donde funciona la Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S, manifestado en cabeza de quien o quienes estaba dicho predio para el momento de construcción del jarillón,
- Si las mencionadas actividades de ocupación de cauce, referentes a la construcción de un jarillón sobre el cauce de la quebrada Manizales, se efectuaron conjuntamente por el señor Antonio José Grajales Chica y la Compañía Nacional de Reexpediciones S.A.S, o si fueron ejecutadas de manera independiente (individual),
- Si a la fecha se encuentran suspendidas las actividades de ocupación y si los interesados soportan algún tipo de trámite ante Corpocaldas, relacionado con el tema en cuestión,
- Si se presenta o presentó debido a la ocupación comentada, afectación de la faja protectora de la quebrada Manizales y desviación del cauce de la misma,
- Si persisten las situaciones de riesgo ante un posible estrangulamiento sobre el cauce,
- Si se presentó afectación forestal sobre el predio donde se encuentra la empresa Descafecol y si tales acciones fueron mitigadas, y

- Si se presenta afectación y/o riesgo con la conducta que se pudo haber causado (o se está causando), las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, acerca de los aspectos solicitados mediante el memorando 200-4400 del 22 de julio de 2015, en consonancia con la documentación y anexos allegados.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio las Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento Ambiental y de Infraestructura Ambiental, allegaran el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.420 10 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor MARCO TULIO AGUDELO MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.341.954, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el aparato medidor del caudal y proceda a enviar los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, presente los planos y diseños para el sistema de tratamiento de aguas domésticas y adelanten los trámites necesarios para la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MARCO TULIO AGUDELO MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.341.954, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 035 del 13 de febrero de 2008, consistente en "...Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...", El artículo sexto de la Resolución No. 035 del 13 de febrero de 2008, consistente en : "... El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos...Y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor MARCO TULIO AGUDELO MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.341.954, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.421 10 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor FABIO HENAO BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.338.217, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el sistema de medida del caudal captado que se requiere, y enviar los registros de los aforos mensuales del caudal derivado y tramitar el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FABIO HENAO BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.338.217, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 018 del 17 de enero de 2011, consistente en "...Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...". Y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor FABIO HENAO BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.338.217, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.422 10 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE S.A., E.S.P., identificada con el nit número 890310688-6., a través de su representante legal señor Fernando Goyeneche Sánchez y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo segundo parágrafo 2 numerales 1 de la Resolución 349 del 03 de junio del año 2009, expedida por Corpocaldas y por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos, y del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, en cuanto se refiere a Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Biológica de Oxígeno, conforme la caracterización de las aguas residuales domésticas allegada por dicha empresa correspondiente al segundo semestre del 2012, la cual fue realizada el septiembre 27 de 2012, donde

se obtuvieron porcentajes de remoción del orden de 60% para DBO, 67% para SST y 60% para grasas y aceites, por debajo del 80%.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE S.A., E.S.P., identificada con el nit número 890310688-6., a través de su representante legal señor Fernando Goyeneche Sánchez y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.423 10 DE AGOSTO DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Guamo, localizado en la vereda Guamo – Guarín del municipio de Marquetalia. Caldas, con el fin de verificar:

- Indagar si el predio ha cambiado de propietario, y en caso afirmativo solicitar en la visita prueba documental (Certificado de tradición, escritura pública u otro) que acredite el negocio jurídico de compraventa.
- Corroborar si se está haciendo uso de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas X= 897734,56 Y= 1077426,26. En caso afirmativo, informar si se está haciendo un adecuado uso del recurso hídrico de acuerdo al caudal que se autorizó captar por esta Corporación mediante Resolución 100 del 16 de febrero de 2010.
- Verificar si cuenta con un sistema o aparato para la medición del caudal derivado en el nacimiento la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas X= 897734,56 Y= 1077426,26; y si ha reportado ante esta Corporación los registros semestrales de los aforos de caudal derivado. Precisar si se evidencia afectación ambiental por este concepto en particular.
- Observar si en el predio se generan aguas residuales domésticas. En caso afirmativo, revisar documentalmente en el expediente de concesiones 5300, si ya presentó para su aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Adicionalmente se deberá determinar si se están generando vertimientos por causa de las aguas residuales domésticas, si éstos son efectuados a cuerpo de agua o a suelo y si ya tramitó ante esta Corporación el permiso de vertimientos que se requiere.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.424 11 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado la Ínsula, ubicado en la vereda Guamo - Guarino del municipio de Marquetalia Caldas. En dicha visita se deberá:

- Indagar si el predio ha cambiado de propietario, y en caso afirmativo solicitar en la visita prueba documental (Certificado de tradición, escritura pública u otro) que acredite el negocio jurídico de compraventa.
- Corroborar si se está haciendo uso de la fuente La Toma ubicada en las coordenadas X= 987287,96 Y= 1085465,32. En caso afirmativo, informar si se está haciendo un adecuado uso del recurso hídrico de acuerdo al caudal que se autorizó captar por esta Corporación mediante Resolución 108 del 16 de febrero de 2010.
- Verificar si cuenta con un sistema o aparato para la medición del caudal derivado en el nacimiento La Toma localizado en las coordenadas X= 987287,96 Y= 1085465,32, y si ha reportado ante esta Corporación los registros semestrales de los aforos de caudal derivado. Precisar si se evidencia afectación ambiental por este concepto en particular.
- Observar si en el predio se generan aguas residuales domésticas. En caso afirmativo, revisar documentalmente en el expediente de concesiones 5298, si ya presentó para su aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Adicionalmente se deberá determinar si se están generando vertimientos por causa de las aguas residuales domésticas, si éstos son efectuados a cuerpo de agua o a suelo y si ya tramitó ante esta Corporación el permiso de vertimientos que se requiere.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 06 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.425 11 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor ANTONIO JOSÉ TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.191.981., por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 652 del 30 de noviembre del año 2010 por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, expedida por Corpocaldas.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ANTONIO JOSÉ TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.191.981., en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del año 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.426 11 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS.
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con
fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora Celene Molina de García, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.081, por la presunta infracción de los artículos 199 y 222 del Decreto 1541 de 1978, tercero literal a) y sexto de la Resolución 520 del 29 de septiembre del 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora Celene Molina de García, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO No.427 11 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de José Rodrigo Arias Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.537, por la presunta infracción de las obligaciones contenidas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 023 del 19 de enero de 2012, y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a José Rodrigo Arias Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.537, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.428 11 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de MARTHA CECILIA HERRERA MACHADO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.082.816, por la presunta infracción de las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo: literal b) del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución No. 110 del 2 de marzo de 2011; artículos 199 y 208 del Decreto 1541 de 1978; y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a MARTHA CECILIA HERRERA MACHADO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.082.816, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO No.429 12 DE AGOSTO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores JOSÉ EDELBERTO TREJOS RENDÓN y FABIO ALBERTO TREJOS RENDÓN, identificados con números de cédula 4.344.185 y 4.342.598 respectivamente, por la presunta infracción de las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo: literal a) del artículo tercero y artículo duodécimo de la Resolución No. 022 del 19 de enero de 2012; artículos 199 y 208 del Decreto 1541 de 1978; y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ EDELBERTO TREJOS RENDÓN y FABIO ALBERTO TREJOS RENDÓN, identificados con números de cédula 4.344.185 y 4.342.598 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.430 12 DE AGOSTO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la incorporación y téngase como prueba de carácter documental, para que obre en el presente proceso, la siguiente:

Oficio radicado 2015-EI-00003343 del 06 de abril de 2014, remitido por la Coordinadora del Grupo de Legalización Minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso sancionatorio, al señor LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.810.390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.810.390.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.810.390, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.431 12 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2015, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar visita técnica al predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda La Cachucha del municipio de Chinchiná, Caldas, con la finalidad de verificar si en el mismo se observa algún vestigio de fumigaciones a menos de 10 metros de los cuerpos de agua localizados en las coordenadas (X: 802060 Y: 1.044.101) y (X: 822060 Y: 1.044.112).

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.432 12 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 09 de noviembre de 2015, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, aclarar o completar el informe técnico número 500-3420 del 11 de junio de 2015, en el sentido de indicar a este despacho si en el predio denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Risaralda, Caldas, se realiza un tratamiento completo a las aguas residuales provenientes del beneficio del café y verificar si se cuenta con sistema de medición de caudal.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO No.433 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día 09 de noviembre de 2015, para la realizar visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO:Ordenar la práctica de una visita técnica al lote de terreno denominado La Cumbre, localizado en la diagonal 60 A transversal 10 y 10 A, en el municipio de Manizales, en la cual se deberá:

- Especificar el área que fue intervenida con el aprovechamiento forestal, enmarcando lo anterior en la clasificación del suelo de dicha área de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en Manizales; y si el área de acuerdo al P.O.T, puede ser intervenida con fines forestales. Adicionalmente se deberá especificar las especies forestales aprovechadas, aclarando qué plantas se encuentran protegidas, y cuántas de estas últimas fueron aprovechadas; si se contaba con permiso de aprovechamiento forestal, o se encontraba en trámite la solicitud del mismo.
- Determinar el área intervenida de la faja forestal protectora de la fuente hídrica; indicar cuál es el orden de la fuente protectora aplicable y precisar qué área se intervino con respecto al orden de la fuente. Adicionalmente, se deberá individualizar y georeferenciar la fuente que discurre por el predio en donde se presentaron los hechos objeto del presente proceso sancionatorio. Finalmente, precisar cuál fue el área forestal protectora presuntamente afectada.
- Emitir un concepto técnico, mediante la elaboración de un plano en el cual se identifiquen; la fuente, la zona forestal protectora aplicable al caso y la intervención que sobre la misma se efectuó. De igual forma, identificar si se presentó aprovechamiento forestal en otro sector.
- En caso de identificar acciones u omisiones constitutivas de infracción normativa ambiental, determinar detalladamente si con las mismas se causó afectación o riesgo ambiental, e indicar causales de agravación o atenuación de la infracción, en los términos de los artículos 7 y 8 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección deEvaluación y Seguimiento Ambientalpresentará un informe sobre la visita realizada y emitirá concepto técnico frente a la procedencia técnica o no de la imposición de la medida preventiva consistente en amonestación escrita, conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.434 13 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Imponer al señor MAURICIO HERNÁNDEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.976.428, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 15 m3 de madera Guachapele(Pseudosamanesp).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor MAURICIO HERNÁNDEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.976.428 con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor MAURICIO HERNÁNDEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.976.4282 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.435 13 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HERNANDO OCORO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.543, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 7.6 m3 de Guadua Angustifolia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor HERNANDO OCORO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.543 con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor HERNANDO OCORO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.543 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.436 13 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CAMILO ANDRÉS GRAJALES GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.846.493., medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 4m3 de Madera Rolliza Ciprés (*Cupressus*),

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor CAMILO ANDRÉS GRAJALES GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.846.493. con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CAMILO ANDRÉS GRAJALES GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.846.493. en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.437 13 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al nacimiento La Toma para beneficio del predio denominado Aguas Claras, localizado en la vereda Químula del municipio de Manzanares Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se instaló el aparato o sistema para la medición del caudal y si ya reportó los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación. Además se deberá :
- Verificar si el sistema séptico con el que cuenta el señor cumple con los requerimientos técnicos para tratar las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio. Estudiar la viabilidad de aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales implantado por el señor Leonardo Gómez Montes.
- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar .

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.438 13 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO NRO. 214 DE MAYO 20 DE 2013”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 214 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual se impuso una medida preventiva, se inició un proceso sancionatorio y se formularon unos cargos en contra del señor MARCO TULIO LONDOÑO AGUDELO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARCO TULIO LONDOÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.209, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor MARCO TULIO LONDOÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.209, el decomiso preventivo de 49 bloques de Aliso o Cerezo (Alnussp) de 2.80 y 3 metros de largo en promedio, equivalentes a un volumen de 3 m3.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MARCO TULIO LONDOÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.209, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el informe técnico Nro. 500-519 del 10 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.439 13 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al nacimiento "Las Cruces" del predio El Delirio ubicado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia Caldas, con el fin de verificar si se instaló el sistema o aparato para la medición de caudal y si reportó los registros semestrales de los aforos de caudal derivado. En caso negativo, informar si se está generando algún tipo de daño o perjuicio a los recursos naturales a este respecto. Además se deberá verificar:
- Si ya se llevó a cabo la instalación del sistema de flotadores para los bebederos de ganado en los potreros.
- Corroborar si en el predio se lleva a cabo beneficio de café y si se están generando vertimientos por este concepto. En caso afirmativo indicar si ya se adelantó el permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes del beneficio de café. En referencia a las aguas residuales domésticas, corroborar si se cuenta con sistema de tratamiento para éstas; informar la disposición final de los vertimientos de las aguas residuales domésticas, si se tramitó el permiso de vertimientos y si se está generando algún tipo de impacto ambiental negativo.
- Informar circunstancias de agravación o por el contrario de atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores. Adicionalmente se deberá proporcionar la asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.440 14 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETANUNAS PRUEBAS"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en requerir al profesional especializado a cargo de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio:

- Si el señor José Ferney García desistió de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 405 de 2011 por medio de escrito con radicado 2014- IE – 00010208 del 25 de abril de 2014. En caso afirmativo informar en qué fecha presentó la solicitud y si esta fue aceptada. En caso de que haya sido aceptado el desistimiento a la concesión, adjuntar la copia del respectivo acto administrativo que acogió el desistimiento.
- Si el señor García ya presentó para su aprobación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio denominado La Montañita, localizado en la vereda Alegrías del municipio de Marquetalia, Caldas con el fin de verificar si el señor José Ferney García está haciendo uso de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas X= 891335 Y= 1070000. En caso afirmativo se deberá indicar si el concesionario llevó a cabo la instalación del sistema o aparato para la medición de caudal y si se genera afectación ambiental en caso de que no lo posea.

- Emitir un concepto técnico indicando si el biodigestor con el que cuenta el concesionario, cumple a cabalidad la función de tratar las aguas residuales, y en caso afirmativo, estudiar la viabilidad de aprobar este sistema.
- Verificar si en el predio se generan vertimientos e indicar la disposición final de los mismos. En cuanto a los vertimientos generados por el efluente del biodigestor, verificar si se depositan en el suelo o en cuerpo de agua, o si por el contrario son utilizados como fertilizantes de cultivos, como lo aduce el concesionario, sin generar algún tipo de impacto ambiental negativo.
- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio estipulado en el artículo primero del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, y el profesional especializado a cargo de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones de la Secretaría General presentarán un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.441 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al nacimiento sin nombre, ubicado en la salida para La Esmeralda sector Buenos Aires del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si la fuente se encuentra seca, si el caudal es pequeño o escaso y si es viable y funcional llevar a cabo la instalación de un aparato o sistema medidor de caudal dadas las circunstancias de esta fuente. En caso afirmativo, verificar si se llevó a cabo la instalación del sistema o aparato para la medición de caudal, y si se han reportado a esta Corporación los registros semestrales de los aforos de caudal derivado. Adicionalmente se deberá:
- Indicar si en el predio se cultiva y se beneficia café, y en caso afirmativo verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y si cuenta con permiso de vertimientos.
- Revisar si la señora Hincapié González ya obtuvo la aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
- Observar si se están generando vertimientos por las aguas residuales domésticas, la disposición final de los mismos (a cuerpo de agua o suelo), si están siendo previamente tratados, si ya adelantó el trámite de permiso de vertimientos que se requiere y si se está generando algún tipo de riesgo o daño a los recursos naturales.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.442 14 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al nacimiento Berlín, ubicado en límites de la finca Berlín en las coordenadas X: 832484 Y: 1071269, y al nacimiento 2 ubicado en el predio Berlín en las coordenadas X: 832236 Y: 1071269 en la vereda La India del municipio de Filadelfia, Caldas. Verificar si se está haciendo uso de ambos nacimientos, si se llevó a cabo la instalación del aparato para la medición del caudal en caso de que se esté haciendo uso de alguno y si ya reportó los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación.
- Adicionalmente se deberá:
- Corroborar si presentó para su aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la o las viviendas existentes en el predio.
- Informar si la usuaria cuenta con permiso de vertimientos o si ya está en trámite el mismo.
- Verificar si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio, la disposición final del vertimiento (agua o suelo) y si se genera afectación o peligro grave a los recursos naturales y/o al medio ambiente.
- Comprobar si sólo se generan vertimientos por aguas residuales domésticas e informar cuántas personas habitan en el predio.
- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaría General

AUTO No.443 14 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al nacimiento sin nombre, ubicado en el predio denominado Los Nogales en la vereda Santa Rita del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si se instaló el aparato para la medición del caudal, si ha reportado los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación.Además se deberá verificar lo siguiente:
- Si ha presentado para la aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Informar si el usuario ha presentado solicitud de permiso de vertimientos que se requiere.
- Corroborar si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio, la disposición final del vertimiento (a suelo o a cuerpo de agua), y si se trata previamente antes de ser dispuesto.
- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.444 14 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica al nacimiento sin nombre, ubicado en el predio denominado La Romelia en la vereda Alto de la Montaña del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si instaló el aparato para la medición del caudal, y si este sistema cumple con los requerimientos técnicos para conocer la cantidad derivada y la cantidad consumida de la fuente hídrica. Verificar si reportó los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación. Además se deberá revisar lo siguiente:

- Si ha presentado para la aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Informar si la usuaria ha presentado solicitud de permiso de vertimientos que se requiere.
- Describir si se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio, la disposición final del vertimiento y si se genera afectación o peligro grave a los recursos naturales y/o al medio ambiente.
- Verificar si sólo se genera vertimientos por aguas residuales domésticas.
- Identificar circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaria General

AUTO No.445 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 28 de septiembre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar visita técnica a los nacimientos Peñas, Capa Rosa y Caña Brava ubicados en el predio denominado El Porvenir, localizados en la vereda El Naranjal del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar si se está haciendo uso de las tres fuentes hídricas y si algunas se han secado. En caso afirmativo verificar si se instaló el aparato para la medición del caudal y si reportó los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación. Además se deberá verificar lo siguiente:
- Verificar si ya obtuvo la aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y si cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.
- En cuanto a los vertimientos, se deberá establecer si éstos están siendo generados; así como la disposición final de los mismos (cuerpo de agua o suelo), si están siendo tratados adecuadamente y si se genera algún tipo de riesgo o impacto negativo a los recursos naturales.
- Indagar por causales atenuantes o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor, el riesgo o daño ambiental que se pueda estar generando. Se deberá prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

Secretaría General

AUTO No.446 18 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE AMPLÍA EL OBJETO DE UNAS DILIGENCIAS
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la siguiente:

- Oficio radicado 2015-EI-00008974 del 12 de agosto de 2015 y su respectivo material fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el objeto de las diligencias decretadas en el Auto Nro. 384 del 28 de julio de 2015, a fin de que, antes de vencerse el termino para el oficio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental corrobore, si con base en la documentación allegada al expediente sancionatorio 6438 (OFICIO RADICADO 2015-EI-00008974 DEL 12 DE AGOSTO DE 2015), la SOCIEDAD TOPTec S.A. constituye en algún grado el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y con ello a los distintos programas de manejo de aguas, disposición de residuos sólidos, compensación vegetal y señalización, establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la respectiva licencia, otorgada a través de la Resolución Nro. 152 del 30 de enero del año 2002. Y/o determinen circunstancias atenuantes o agravantes, en caso de presentarse.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnicos decretados en el Auto Nro. 384 del 28 de julio de 2015, el cual soporta término de vencimiento para el 23 de octubre de 2015, incluyendo la ampliación del objeto de las pruebas, conforme el presente acto administrativo. Esto es, adicional a la visita técnica a realizar, se deberá emitir un concepto técnico acerca de los documentos incorporados al presente expediente, que refieren:

- Oficio radicado 2015-EI-00002432 del 10 de marzo de 2015 (respectivo material fotográfico), y
- Oficio radicado 2015-EI-00008974 del 12 de agosto de 2015 (respectivo material fotográfico).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.447 18 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA UNA INFORMACIÓN
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Complementar la información aportada en el Auto Nro. 418 del 06 de agosto de 2015 en su artículo primero, en relación con la localización de la situación investigada, así:

LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLANACIÓN, SE REFIERE A LA TIERRA QUE DESDE EL PREDIO DEL SEÑOR JOSÉ FARID MUSTAFÁ TAMAYO, UBICADO EN EL SECTOR LOS ANDES, SE ESTÁ DEPOSITANDO SIN NINGUN CONTROL SOBRE UNA LADERA Y QUE POR GRAVEDAD VA HASTA UN DRENAJE EXISTENTE EN LINDEROS CON EL PREDIO DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO OSORIO OCAMPO; DICHO DRENAJE SE UNE A OTRO DE MAYOR CAUDAL Y CRUZA A TRAVÉS DE UN TUBO POR DEBAJO DE LA VÍA HACIA LA VEREDA ALEGRÍAS.

Parágrafo único: Lo anterior a expensas de materializar la medida preventiva impuesta (Auto Nro. 418 de 2015) con una ubicación más exacta y señalada, por parte de la Alcaldía Municipal de Marquetalia, Caldas, y las demás autoridades a quienes compete, para de esta forma, continuar con el trámite respectivo de las diligencias administrativas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes dentro del proceso que nos avoca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo, a los señores José Antonio Osorio Ocampo y José Farid Mustafá Tamayo, así como a la Alcaldía Municipal de Marquetalia, Caldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.448 18 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a el señor FABIÁN LONDOÑO PATIÑO, identificado con las cedula de ciudadanía No. 1.053.771.893, las medidas preventivas consistentes en: decomiso preventivo de 1.33 m3 de Guadua Angustifolia incautada mediante las actas N° 0015733 y suspensión inmediata tala raza y quemas dentro de los guaduales en el predio Hacienda Playa Rica en el municipio de Manizales, Caldas, sin contar con autorización previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor FABIÁN LONDOÑO PATIÑO, identificado con las cedula de ciudadanía No. 1.053.771.893, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a el señor FABIÁN LONDOÑO PATIÑO, identificado con las cedula de ciudadanía No. 1.053.771.893, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, en lo que corresponde a la suspensión inmediata de tala raza y quemas dentro de los guaduales en el predio Hacienda Playa Rica en el municipio de Manizales, Caldas, sin contar con autorización previa de la Corporación, del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para efecto y ubicación del pedio se adjunta copia del Informe Técnico 500-675 del 15 de julio de 2015.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.449 18 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor BERNARDO ANTONIO GARCIA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.478.661, en calidad de propietario del material maderable decomisado.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental al señor BERNARDO ANTONIO GARCIA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.478.661, en calidad de propietario del material maderable decomisado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor BERNARDO ANTONIO GARCIA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.055.478.661, en calidad de propietario del material maderable decomisado, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.450 19 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente 5795, del expediente número 5806, que a la fecha se adelantan contra la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit. Número 890803239-9

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit. Número 890803239-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del año 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la ley 1437 del año 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.451 19 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores CARMEN LEONOR ORTIZ SERNA Y JOSÉ OLMEDO RIVERA GRANADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No.30.299.315 y 75.066.026, respectivamente, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 2 m3 de guadua angustifolia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores CARMEN LEONOR ORTIZ SERNA Y JOSÉ OLMEDO RIVERA GRANADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No.30.299.315 y 75.066.026, respectivamente a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores CARMEN LEONOR ORTIZ SERNA Y JOSÉ OLMEDO RIVERA GRANADO, identificados con las cédulas de ciudadanía No.30.299.315 y 75.066.026, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.452 19 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JOSÉ FLORENTINO LOZANO HERNÁNDEZ y HORACIO RODRÍGUEZ ROMERO, identificados con los cédulas de ciudadanía No. 1.299.262 y 10.175.049, respectivamente, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 40 unidades de madera tipo llovizno o dormilón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores JOSÉ FLORENTINO LOZANO HERNÁNDEZ y HORACIO RODRÍGUEZ ROMERO, identificados con los cédulas de ciudadanía No. 1.299.262 y 10.175.049, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ FLORENTINO LOZANO HERNÁNDEZ y HORACIO RODRÍGUEZ ROMERO, identificados con los cedula de ciudadanía No. 1.299.262 y 10.175.049, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.453 19 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de noviembre de 2015, con el fin de realizar una visita técnica y emitir un concepto técnico frente a lo relacionado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, acerca de los siguientes aspectos:

- Cantidad exacta del material forestal decomisado (Bambú), pues existe inconsistencia entre lo reportado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Nro. 0015061 y lo manifestado por el señor John Jairo Menardo Cano en oficio 2015-El-00008230,
- Procedencia y estado actual del Bambú decomisado en el procedimiento de incautación,
- Grado de utilización (uso) dado al material en mención,
- Si se presenta afectación y/o riesgo con la conducta que se pudo haber causado y las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, allegará el informe técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.454 20 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado la Lituania, ubicado en la vereda el Retiro del municipio de Marquetalia Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 304 del 26 de abril de 2011 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente. En la visita se deberá:

- Observar si el señor cuenta con un sistema o aparato para la medición de caudal y si consecuentemente ha reportado a esta Corporación los registros de los aforos de caudal derivado. igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Indagar si el señor presentó a esta Corporación los informes anuales del mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento. Asimismo se tendrá que verificar si el sistema de tratamiento con el que cuenta el predio funciona óptimamente.
- En caso de que en la visita se evidencie algún tipo de incumplimiento relacionado con sistema o aparato medidor de caudal o con el sistema de tratamiento de las aguas residuales, se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.455 20 DE AGOSTO DE 2015**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 01 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales a la vereda La Bocana, finca La Herradura, del municipio de Aguadas, con el fin de:

- Verificar si los señores CARLOS ARTURO LEÓN JARAMILLO, WILLIAM ANDRÉS TREJOS LEÓN Y JORGE ELIECER ANZOLA ARANGO, cuentan con documentos que respalden su actividad, como Título Minero, Licencia Ambiental, Solicitud de Legalización Minera, Plan de Manejo Ambientan.

- Consultar si los investigados, cuentan concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal o permiso para el transporte de material vegetal.
- Visualizar si se generan aguas residuales provenientes del aprovechamiento manual de oro aluvial y cuál es su tratamiento.
- Determinar si se están generando vertimientos, en el caso de existir determinar a donde son vertidos, cual es el tratamiento previo que se hace a las aguas residuales y si se cuenta con el respectivo tramite de permiso de vertimientos.
- Analizar si se están generando afectaciones de carácter ambiental en el rio Cauca, en su franja forestal protectora, en el suelo, en la flora y fauna en el predio La Herradura.
- Establecer si se está haciendo uso de Guadua ilegal en las actividades de aprovechamiento de oro aluvial.
- Informar donde están ubicadas las zonas sanitarias y como se realiza la recolección de basuras en el predio.
- Verificar el estado de la legalidad de las conexiones de energía eléctrica.
- Determinar si existe el mérito suficiente para ordenar el levantamiento de la medida preventiva consistente en la suspensión temporal de actividades;
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.456 20 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso para que obre dentro del mismo, el documento y su respectivo anexo allegado por el señor ALDEMAR OSORIO SUAREZ,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Emitir un concepto técnico en el que se determine si la persona investigada cumple con los programas de Educación Ambiental, Manejo de la Explotación y Adecuación Morfológica, establecidos en el Plan de Manejo Ambiental que regule la explotación de materiales de arrastre, ubicada en el cauce de la quebrada Chupaderos, localizada en la vereda Chupaderos del municipio de Villamaría, Caldas. De presentarse incumplimiento alguno establecer si el mismo es grave o no. Igualmente se determinará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse inobservancia del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la explotación de materiales de arrastre, ubicada en el cauce de la quebrada Chupaderos,

vereda Chupaderos del municipio de Villamaría Caldas, con el fin de verificar si el señor ALDEMAR OSORIO SUAREZ cumple con todos y cada uno de los programas establecidos en el plan de manejo ambiental, reglamentado a través de la Resolución No 310 del 12 de septiembre del año 2006. En caso de evidenciar algún tipo incumplimiento determinar si el mismo es grave o no

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término para emitir el concepto y llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico del concepto solicitado y de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.457 20 DE AGOSTO DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado la Seria, ubicado en la vereda Palo Blanco del municipio de Anserma Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 113 del 02 de marzo de 2011 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente. Se deberá en la visita especialmente:

- Observar si el concesionario llevó a cabo la instalación del sistema o aparato para la medición de caudal y si consecuentemente ha reportado a esta Corporación los registros semestrales de los aforos de caudal derivado.
- Corroborar si el concesionario lleva a cabo beneficio de café y si tiene instalado el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Revisar documentalmente si ya presentó para su aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento mencionado.
- Verificar si el señor está generando algún tipo de vertimiento, la disposición final de este, y si cuenta con el respectivo permiso para verter a suelo o cuerpo de agua según sea el caso.
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental, y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.458 21 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al sector conocido como La Quebra, ubicado en la vereda El Vergel del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el uso del suelo de la zanja en tierra correspondiente al predio de propiedad de la señora María Fabiola Vásquez, y al cual son descargadas las aguas residuales domésticas generadas en 5 viviendas existentes en la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO:Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la señora MARGOT GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número33.730.082,

ARTICULO QUINTO:Iniciar proceso sancionatorio ambientalcontra señora MARGOT GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número33.730.082,

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.459 21 DE AGOSTO DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Que se considera necesario, conducente, pertinente y útil decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado La Brújula, ubicada en la vereda La Palomas del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar:
- Si la usuaria cumple integralmente con de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 373 del 19 de julio de 2010 y en caso de comprobarse la existencia de infracciones, proceder a verificar las condiciones fácticas que dieron lugar a la conducta
- Si se encuentra instalado el aparato medidor de caudal y si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar que no se esté captando un mayor caudal al otorgado.
- Si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.

- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.460 21 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio denominado El Cariaño, localizado en la vereda El Vergel del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar si el señor LUIS GONZAGA RODRÍGUEZ MONTOYA:
- Si se ha instalado el aparato medidor de caudal y si ha reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar el caudal captado.
- Observar si se están generando vertimientos por las aguas residuales domésticas, la disposición final de los mismos (a cuerpo de agua o suelo), si están siendo previamente tratados, si ya adelantó el trámite de permiso de vertimientos que se requiere y si se está generando algún tipo de riesgo o daño a los recursos naturales.
- Indicar si en el predio se cultiva y se beneficia café, y en caso afirmativo verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y si cuenta con permiso de vertimientos.
- Informar si cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.
- Comunicar si el usuario presentó ante esta Corporación los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.
- Precisar si con los incumplimientos se genera afectación al medio ambiente o a los recursos naturales.
- Brindarle la asesoría necesaria.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.461 21 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 de octubre de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado la Merced, ubicado en la vereda las Mercedes del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar si el beneficiario de la concesión de aguas realizó la instalación del aparato para la medición del caudal, acompañado de los respectivos reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Igualmente se deberá indicar si el bien inmueble ya cuenta con sistemas para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General, para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor RUBÉN ÁNGEL RENDÓN CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.401, ha remitido para su aprobación los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio la Merced, localizado en la vereda las Mercedes, del municipio de Anserma, Caldas; indicando en caso positivo si los mismos ya se encuentran aprobados, así como si se ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos que requiere para el mismo predio, indicando en qué estado se encuentra el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que adelanta la Secretaría General deberán presentar un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.462 24 DE AGOSTO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra la señora MARÍA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.726.525, por la presunta infracción de la normatividad ambiental establecidas en los artículos 102, 204 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.726.525, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.463 24 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio La Esperanza, localizado en la vereda Ginebra del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de corroborar si el señor José Fabio Giraldo Arredondo cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes del predio.
- Corroborar si el señor Giraldo Arredondo ya presentó a esta Corporación para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y si éstos ya fueron aprobados y verificar lo dicho por el señor Giraldo Arredondo en la visita técnica realizada dada a conocer mediante Memorando 500 – 6413 del 15 de agosto de 2014, en relación con que ya presentó dichos planos desde la solicitud para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Fabio Giraldo Arredondo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.464 24 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica predio denominado El Plan, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas, Caldas., con el fin de verificar:
- Si se encuentra instalado el aparato medidor de caudal y si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar que no se esté captando un mayor caudal al otorgado.
- Si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.465 25 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Que se considera necesario, conducente, pertinente y útil decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado San Pablo, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Manzanares, Caldas, con el fin de verificar:
- Si se encuentra instalado el aparato medidor de caudal y si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar que no se esté captando un mayor caudal al otorgado.
- Verificar cual es el método utilizado para controlar el flujo del agua y si este es viable.
- Si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.466 25 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Que se considera necesario, conducente, pertinente y útil decretar la práctica de una prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en realizar una visita técnica al predio denominado “Los Cristales” ubicado en la vereda “Nubia Alta” del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar:
- Si se encuentra instalado el aparato medidor de caudal y si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar que no se esté captando un mayor caudal al otorgado.
- Si cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio del café y para las domésticas, además, si presentaron los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales ante esta Corporación.
- Si se generan vertimientos, en caso afirmativo informar, si cuentan con el respectivo permiso de vertimientos y cuál es el sistema de tratamiento que se le hace a las aguas residuales antes de ser vertidas.
- Si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.
- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.467 25 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 06 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio Los Naranjos localizado en la vereda La Circasia del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de corroborar lo siguiente:
- Si en el predio se lleva a cabo beneficio de café. En caso afirmativo, indicar si cuenta con el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales provenientes de dicha actividad y si presentó para su aprobación los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.
- Si el concesionario llevó a cabo la instalación del filtro anaerobio para completar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Rubiel de Jesús Aristizábal Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.468 26 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica al predio denominado “El Jardín”, localizado en la vereda “Cuatro Esquinas” del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de verificar:
- Si se encuentra instalado el aparato medidor de caudal y si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, de igual manera verificar que no se esté captando un mayor caudal al otorgado.
- Si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental.

- Igualmente indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.469 26 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica al predio “La Siria”, ubicado en la vereda La Mulata del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de:
- Observar si se están generando vertimientos en el predio, la disposición final de los mismos, si se cuenta con el permiso y la afectación que se pueda estar causando a este respecto.
- Indicar si alguna vivienda ubicada en el predio La Siria está haciendo uso de alguna fuente de agua. En caso afirmativo, indicar el nombre y las coordenadas de la fuente de agua de la que se está haciendo uso, el caudal que se está captando, si se cuenta con concesión de aguas o se encuentra el trámite el otorgamiento de la misma.
- Verificar si los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con los que cuenta el predio, funcionan adecuadamente y si fueron aprobados por esta Corporación previo envío de los diseños de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Efraín Valencia Tobón.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.470 26 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica a los predios La Esmeralda y La Merced, ubicados en la vereda La Esmeralda del municipio de Viterbo, Caldas con el fin de verificar si en dichos predios se están generando vertimientos, la disposición final de los mismos.
- Indagar si el concesionario cuenta con permiso de vertimientos o ya está realizando el trámite para su obtención. En caso negativo, indicar si con la ausencia del permiso se está causando algún tipo de afectación ambiental.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Humberto Franco Loaiza.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.471 26 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 07 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio para que se tengan como pruebas dentro del presente proceso:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Planos y diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica concertada con la señora Blanca Nelly Ríos Arango, al predio La Aurora, localizado en la vereda Llanadas del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de corroborar los argumentos de la procesada expuestos en su escrito de descargos. Se deberá:

- Corroborar si la concesionaria está haciendo uso de la fuente La Loma, y si llevó a cabo la instalación del mecanismo que utiliza el método volumétrico. Emitir un concepto técnico respecto de la viabilidad y efectividad de este método en la medición del caudal derivado y consumido. En todo caso, prestar la asesoría a que haya lugar con respecto a la forma en que debe medir el caudal derivado y consumido y cómo debe reportar los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.
- Analizar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas anexados por la presunta infractora en su escrito de descargos y determinar si es viable su aprobación. Verificar si instaló el pozo séptico y la trampa de grasas como lo aduce la señora Ríos Arango en sus descargos. Verificar si es cierto que la señora está adelantando las gestiones pertinentes para la instalación del filtro anaerobio o si ya realizó la instalación del mismo. En caso de que éste no haya sido instalado, indicar si se produce algún tipo de afectación ambiental por no contar con dicho mecanismo.
- Observar si en el predio se lleva a cabo beneficio de café, en caso afirmativo, indicar si se llevó a cabo la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café.
- Verificar si en el predio se están generando vertimientos por las aguas residuales domésticas o de beneficio de café (en caso de que ésta actividad se lleve a cabo) y la disposición final de los mismos.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora BLANCA NELLY RÍOS ARANGO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede solamente el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.472 28 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de octubre de 2015, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Realizar una visita técnica, al predio denominado El Consuelo localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, Caldas, con el fin de verificar si en el predio se están generando vertimientos provenientes de las aguas residuales domésticas, la disposición final de los mismos y si están generando algún tipo de afectación ambiental. En caso de que en el predio se estén generando vertimientos, establecer si cuenta con el permiso para tal efecto.
- Indagar por circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora RUBIELA NARANJO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.473 28 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CRISTÓBAL GARCÍA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.875.880, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a tramitar la correspondiente concesión de aguas y el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CRISTÓBAL GARCÍA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.875.880, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974. Por ministerio de la ley; Por concesión; Por permiso, y Por asociación", Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto", Artículos 36 del Decreto 1541 de 1978, "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: Abastecimiento en los casos que requiera derivación; Riego y silvicultura;.....", Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos" y el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CRISTÓBAL GARCÍA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.875.880, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.474 31 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la sociedad ROBERTO RIVAS S Y CIA EN CA identificada con nit número 900.042.428 - 3, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida preventiva a la sociedad ROBERTO RIVAS S Y CIA EN CA identificada con nit número 900.042.428 – 3, la SUSPENSIÓN TEMPORAL, de las actividades de tala y quema de guadua en el predio Playa Rica, vereda El Rosario del municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto cuente con permiso o autorización de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Imponer como medida preventiva a la sociedad ROBERTO RIVAS S Y CIA EN CA el decomiso preventivo 1,3 m3 de guadua.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad Roberto Rivas y Cia en Ca, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones hechas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el Informe Técnico 500 – 908 del 10 de agosto de 2015. Se deberá especialmente:

- Recoger todos los escombros producto de la intervención con el fin de evitar un posible incendio forestal. Organizarlo en un terreno libre de vegetación arbustiva y arbórea.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ROBERTO RIVAS S Y CIA EN CA identificada con Nit número 900.042.428 – 3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto, se adjunta copia del 500-908 del 10 de agosto de 2015 y del presente acto administrativo, para la ubicación del predio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.475 31 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN UNOS TERCEROS INTERVINIENTES EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO:Reconocer a los señores JONATHAN OROZCO TAMAYO Y LAURENT CUERVO ESCOBAR identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.825.309 y 1.060.650 respectivamente, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto 1177 del 6 de junio de 2014, a la Central Hidroeléctrica El Edén S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los señoresJONATHAN OROZCO TAMAYO Y LAURENT CUERVO ESCOBAR identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.825.309 y 1.060.650 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la Central Hidroeléctrica El Edén S.A.S E.S.P.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.476 31 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ FERNANDO SERNA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.603.481, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 6.1 m3 de Lirio (Coumamacrocarpa) y 1.1 de Guina Cedro (Cedrelaodorata).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor JOSÉ FERNANDO SERNA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.603.481, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ FERNANDO SERNA CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.603.481, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.477 31 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HÉCTOR MAURICIO GUEVARA JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.924.425, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 50 palancas para mina de especie forestal Pino Patula y 50 palancas de la especie Eucalipto, equivalente a 2.5 m3 de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HÉCTOR MAURICIO GUEVARA JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.924.425, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR MAURICIO GUEVARA JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.924.425, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.478 31 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZÁLEZ, identificados con las cedula de ciudadanía No. 30.331.183 y 10.270.498, medida preventiva consistente en la prohibición de quemar y suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal o de guadua en el predio La Selva, localizado en la vereda El Yunque, del municipio de Neira, Caldas, hasta tanto no se cuente con los permisos requeridos por la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con el fin de evitar incendios forestales, se ordena recoger todos los escombros producto de la intervención, se deben organizar en un terreno libre de vegetación arbustiva y arbórea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZÁLEZ, identificados con las cedula de ciudadanía No. 30.331.183 y 10.270.498, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

PARAGRAFO: Empezar las gestiones y acciones a que haya a lugar, al fin de establecer si existe otro presunto infractor no identificado.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores los señores CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 30.331.183 y 10.270.498, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto, se adjunta copia del informe técnico No. 500 – 967 del 20 de agosto de 2015 y de la presente resolución, con el fin se ubique el sector y predio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.479 31 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores CAROLINA GIRALDO GÓMEZ y JAIME CALDERÓN GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 30.331.183 y 10.270.498, medida preventiva consistente en la prohibición de quemar y suspensión inmediata de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio Las Mercedes, localizado en la vereda El Higuérón, del municipio de Palestina, Caldas, hasta tanto no se cuente con los permisos requeridos por la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con el fin de evitar incendios forestales, se ordena recoger todos los escombros producto de la intervención, realizando pique y repique del material de menor tamaño para esparcirlo al interior del bosque natural de guadua y los residuos de mayor tamaño se deben organizar en un terreno libre de vegetación arbustiva y arbórea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores CAROLINA GIRALDO GÓMEZ y JAIME CALDERÓN GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 30.331.183 y 10.270.498, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores CAROLINA GIRALDO GÓMEZ y JAIME CALDERÓN GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 30.331.183 y 10.270.498, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Palestina, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para el efecto, se adjunta copia del informe técnico 500-925 del 12 de agosto de 2015 y del presente acto administrativo, a fin de ubicar el predio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 799 05 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor SILVIO RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.230, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 301 del 26 de abril de 2011, artículo sexto de la misma Resolución y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se exonera al señor SILVIO RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.230, de los cargos formulados en el Auto 274 de 2014 respecto a los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor SILVIO RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.230, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de trescientos veinticinco mil ochenta y siete pesos (\$325.087) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SILVIO RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.230. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 800 05 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DELIO ANTONIO MARÍN OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.194, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al señor de responsabilidad al señor DELIO ANTONIO MARÍN OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.194 con respecto a los cargos formulados por la presunta infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 086 de 2009 expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y se aprobó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor DELIO ANTONIO MARÍN OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.194, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
Neira	1 de octubre de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de quinientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesos moneda corriente (\$565.056 m/c).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señorDELIO ANTONIO MARÍN OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.334.194. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 801 05 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007, RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor RODRIGO CASTAÑO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.306.791, mediante Auto No. 243 del 4 de junio de 2013, dentro del expediente No. 5090, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los familiares del señor RODRIGO CASTAÑO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.306.791, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5090.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 802 05 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ABELARDO URREA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.448.892, por la infracción del artículo 199, del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, literal a) del artículo tercero de la Resolución 144 del 09 de marzo de 2011 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ABELARDO URREA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.448.892, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia.

Fecha: 10 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de trescientos veinticinco mil ochenta y siete pesos moneda corriente (\$325.087 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ABELARDO URREA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.448.892. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 803 05 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA OFELIA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.087, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 194 del 17 de marzo de 2011, artículo sexto de la misma Resolución, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a la señora MARÍA OFELIA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.087, de la infracción estipulada en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA OFELIA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.087, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de trescientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$349.287) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA OFELIA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.087. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5531).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 804 05 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA ROSELIA IDÁRRAGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.477.174, por la infracción delliteral a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 204 del 17 de marzo de 2011, artículo sexto de la misma Resolución, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA ROSELIA IDÁRRAGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.477.174, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia.

Fecha: 10 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada se impondrá una multa por el valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda corriente (\$585.175 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA ROSELIA IDÁRRAGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.477.174. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 805 05 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con los artículos séptimo de la Resolución Nro. 345 del 17 de mayo de 2011, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, formulados dentro del presente proceso al señor BERTULFO TRUJILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.594.664, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor BERTULFO TRUJILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.594.664, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 345 del 17 de mayo de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor BERTULFO TRUJILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.594.664, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia.

Fecha: 10 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por el valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda corriente (\$585.175)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BERTULFO TRUJILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.594.664. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 806 06 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición elevado por el señor Hernán de Jesús Loaiza Ríos en contra de la Resolución 605 del 29 de mayo de 2015 por medio de la cual se le impuso una sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Hernán de Jesús Loaiza Ríos identificado con cédula de ciudadanía número 4.471.422, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 807 06 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, determinar y realizar el procedimiento adecuado para la destrucción de 13m3 de Guadua, depositados en el CAV de flora de Corpocaldas de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 808 06 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.091.224, por la infracción los literales a) y f) del artículo tercero de la Resolución 759 del 30 de noviembre de 2011 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.091.224, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.091.224. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5461).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 809 06 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ OTAÍN RESTREPO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.223, por la infracción del literal a) artículo tercero de la Resolución 760 del 30 de noviembre de 2011 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ OTAÍN RESTREPO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.223, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Villamaría.

Fecha: 23 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ OTAÍN RESTREPO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.223. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 810 06 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMARÍA NUBIA VALENCIA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.126.277, por la infracción delosartículos 199 y 211, del Decreto 1541 de

1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, literal a) del artículo tercero de la Resolución 367 del 19 de julio de 2010 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA NUBIA VALENCIA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.126.277, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 19 de noviembre de 2015.

Hora:9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA NUBIA VALENCIA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.126.277. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 811 06 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorSILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372, por los cargos formulado en el auto 145 del 28 de enero de 2014del literal a) del artículo tercero y noveno de la Resolución 463 del 21 de julio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar al señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372, de las infracciones en el auto 145 del 28 de enero de 2014 del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y el artículo séptimo de la Resolución 463 del 21 de julio de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.480.372. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 812 06 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMERCEDES GRAJALES DE ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.377.678, por la infracción de los artículos 199, 222, y el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, literal a) del artículo tercero de la Resolución 692 del 10 de diciembre de 2010 y el artículo sexto de la misma Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señora MERCEDES GRAJALES DE ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.377.678, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo alaseñora MERCEDES GRAJALES DE ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.377.678. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 827 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARAR responsable a la señora GEORGINA ARDILA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 24.726.788, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 6 de la Resolución 349 del 19 de julio de 2010., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Imponer como sanción a la señora GEORGINA ARDILA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 24.726.788,el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MANZANARES	09-11- 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

PARÁGRAFO:En caso de inasistencia a la charla programada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda corriente (\$ 585.175 m/c)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora GEORGINA ARDILA AMADOR, identificada con cedula de ciudadanía número 24.726.788. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 828 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraLUZ YANEDT ORTIZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.081.255, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los literales a) y b) del artículo segundo de la Resolución 740 del 27 de diciembre de 2010. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora LUZ YANEDT ORTIZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.081.255, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora LUZ YANEDT ORTIZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.081.255. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 829 12 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.336, por la infracción del literal j) del artículo séptimo de la Resolución 150 del 18 de abril de 2006 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010., tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.336, de la infracción estipulada en el literal g) del artículo séptimo de la Resolución 150 del 18 de abril de 2006, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.336, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Chinchiná.

Fecha: 06 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de setecientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$ 743.558) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor PEDRO ANTONIO CALLE VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.190.336. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

RESOLUCION No. 830 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.816, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, literales a) del artículo tercero de la Resolución 641 del 19 de octubre de 2011 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.816, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia.

Fecha: 02 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 2.080.758) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ORLANDO CASTAÑO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.816. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 831 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ORLANDO HIDALGO PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.136.259, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor ORLANDO HIDALGO PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.136.259, la sanción consistente en el decomiso definitivo de 4 m3 de Sande (Brosimun Utile) y una multa por el valor de (\$497.503) CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ORLANDO HIDALGO PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.136.259. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 832 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a FABIO ANDRÉS CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.215.278, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a FABIO ANDRÉS CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.215.278, sanción consistente en el decomiso definitivo del siguiente material forestal:

40 tablas de 3 metros de longitud, 10 centímetros de ancho, 3 centímetros de grosor.

4 vigas de 4 metros de longitud, 14,5 centímetros de ancho, 8.5 centímetros de altura.

3 columnas de 3 metros de longitud, 16,5 centímetros de ancho, 16,5 centímetros de altura.

Para un total de 47 unidades, con un volumen de 348 pulgadas o 0,67 metros cúbicos de madera aserrada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FABIO ANDRÉS CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.215.278, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 833 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor BERTÍN IGNACIO VÁSQUEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.590.011, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 7 de la Resolución 636 de 2008, expedida por la Corporación, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor BERTÍN IGNACIO VÁSQUEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.590.011, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
BELALCÁZAR	13-10- 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de quinientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesos moneda corriente (\$ 565.056m/c)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BERTÍN IGNACIO VÁSQUEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.590.011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 834 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARIELA GALLEGO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.713, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y del literal a) del artículo tercero y artículo décimo de la Resolución Nro. 256 del 07 de abril de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARIELA GALLEGO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.713, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO:En caso de inasistencia a la capacitación programada se impondrá multa por valor OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS(\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIELA GALLEGO ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.713. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO:Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 835 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ARGEMIRO COLORADO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.345.087, por la infracción de los artículos 199, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, literal a) del artículo tercero de la Resolución 019 del 17 de enero de 2011 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ARGEMIRO COLORADO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.345.087, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ARGEMIRO COLORADO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.345.087. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 836 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor HERNÁN RIVERA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.354.153, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al señor HERNÁN RIVERA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.354.153, por los cargos formulados en razón a la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 514 de 2009 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor HERNÁN RIVERA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.354.153, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Aránzazu

Fecha: 5 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos moneda corriente (\$ 845.262 m/c)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERNÁN RIVERA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.354.153. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 837 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraADÍELA OSPINA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.685, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 386 del 02 de junio de 2011, numeral 1) del párrafo segundo del artículo noveno de la misma Resolución, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a la señora ADÍELA OSPINA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.685, de la infracción estipulada en el numeral segundo del párrafo segundo del artículo noveno de la Resolución 386 de 2011, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ADÍELA OSPINA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.685, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia.

Fecha: 10 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ADÍELA OSPINA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.756.685. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 838 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GILBERTO GONZÁLEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.056, por la infracción del artículo 199, del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, literal a) del artículo tercero de la Resolución 053 del 31 de enero de 2011 y el artículo séptimo de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GILBERTO GONZÁLEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.056, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas.

Fecha: 04 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GILBERTO GONZÁLEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.056. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 839 12 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ANCIZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.113.186, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 353 del 19 de julio de 2010 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ANCIZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.113.186, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 19 de noviembre de 2011

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ANCIZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.113.186. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 840 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señoraTERESA OSORIO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.459, por la infracción del artículo 199 del decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución número 198 del 25 de marzo de 2009, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO:Exonerar de responsabilidad a la señora TERESA OSORIO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.459 frente a los cargos formulados en el Auto núemro 0066 del 17 de enero de 2014 por la presunta infracción del literal e) del artículo tercero de la Resolución 198 del 25 de marzo de 2009 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO:Imponer como sanción a la señoraTERESA OSORIO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.459, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio:Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor dequinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 585.175) m/cte.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señoraTERESA OSORIO DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.459. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 841 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General De La Corporación Autónoma Regional De Caldas En Ejercicio De Las Funciones Delegadas Por La Dirección General Mediante Resolución 501 De Diciembre 10 De 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor LUIS CARLOS REINOSA BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.220.059, frente a los cargos formulados mediante el Auto Nro. 2042 del 17 de diciembre de 2013, por la presunta infracción de la literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 017 del 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978; dentro del expediente No. 5246, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS REINOSA BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.220.059. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5246.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 842 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ARQUIRIO MEZA PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.099.855., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y las Resoluciones 438 de 2001 y 185 del año 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ARQUIRIO MEZA PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.099.855., el decomiso definitivo de 10 M3 DE GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA).

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad al señor ARQUIRIO MEZA PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.099.855., por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ARQUIRIO MEZA PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.099.855, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 843 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ROBERTO ANTONIO VINASCO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.849, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ROBERTO ANTONIO VINASCO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.849, el decomiso definitivo de 50 guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor ROBERTO ANTONIO VINASCO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.849, para que realice ante Corpocaldas el registro del gradual de su propiedad

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al ROBERTO ANTONIO VINASCO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.849, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 844 12 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores JAVIER PARRA MORENO Y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.055.313 y 24.940.665 respectivamente, por la infracción del literal a) del artículo tercero y parágrafo del artículo séptimo de la Resolución número 720 del 25 de noviembre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos y artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAVIER PARRA MORENO Y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.055.313 y 24.940.665 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Belalcazar

Fecha: 13 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JAVIER PARRA MORENO Y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.055.313 y 24.940.665 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 845 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraCLARA ROSA RAMÍREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.092, por la infracción del artículo tercero literal a) y el artículo octavo de la Resolución 594 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010,de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción alaseñora CLARA ROSA RAMÍREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.092, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 03 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda corriente. (\$585.175 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo alaseñora CLARA ROSA RAMÍREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.837.092. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5548).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 846 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA RUBEDY BETANCUR MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.663, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los literales a) y b) del artículo segundo de la Resolución 384 del 10 de junio de 2009, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a la señora MARÍA RUBEDY BETANCUR MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.663, del cargo formulado por la infracción del literal f) de la Resolución 384 del 10 de junio de 2009, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA RUBEDY BETANCUR MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.663, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Riosucio.

Fecha: 22 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de trescientos veinticinco mil ochenta y siete pesos moneda corriente (\$325.087).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA RUBEDY BETANCUR MOTATO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.056.663. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Bolefín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 847 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMARÍA GRACIELA GRAJALES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.078.458, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 646del 26 de noviembre de 2010 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señora MARÍA GRACIELA GRAJALES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.078.458, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de un quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señora MARÍA GRACIELA GRAJALES ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.078.458. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 848 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorPABLO EMILIO BAÑOL IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.521, por la infracción del literal a) artículo tercero de la Resolución 202del 17 de marzo de 2011, de conformidad con lo expuesto es la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor PABLO EMILIO BAÑOL IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.521, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor PABLO EMILIO BAÑOL IZQUIERDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.521. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 849 12 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señoraARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.558, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 721 del 125 de noviembre de 2011, parágrafo del artículo séptimo de la misma Resolución, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 yel artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción ala señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.558, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas.

Fecha: 04 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda corriente (\$585.175 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.362.558. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5840).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 850 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.107, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución número 20 del 17 de enero de 2011 y del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.107, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de seiscientos ochenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$608.558)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUSTO PASTOR OSORIO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.346.107. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 851 12 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR EMILIO RENDÓN RENDÓN, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.236.168, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 327 del 09 de mayo de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR EMILIO RENDÓN RENDÓN, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.236.168, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valordequinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda corriente. (\$585.175)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señorOSCAR EMILIO RENDÓN RENDÓN, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.236.168, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 852 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.378, frente a los cargos formulados en el Auto número 1890 del 21 de octubre de 2014, por la presunta infracción del numeral 3 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSÉ IGNACIO CANAVAL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.378, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:OFICIAR al Profesional Especializado a cargo de los trámites, licencias y permisos que se adelantan ante esta autoridad ambiental, para que según se determine procedente, se revise la situación actual de la fuente hídrica denominada “Quebrada Términos”, a la altura de la vereda La Loma del municipio de Supia, Caldas, se evalúe la situación de escasez reportada y de considerarlo pertinente, se proceda a la modificación de las concesiones otorgadas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Para el efecto, se adjunta copia del memorando No. 500-352 del 22 de enero de 2015.

ARTÍCULO QUINTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5325

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 853 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General De La Corporación Autónoma Regional De Caldas En Ejercicio De Las Funciones Delegadas Por La Dirección General Mediante Resolución 501 De Diciembre 10 De 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad al señor LUIS EDUARDO TANGARIFE RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.222.573, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 976 del 13 de mayo de 2014, por la presunta infracción de artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como el artículo tercero literal a) de la Resolución No. 356 del 19 de julio de 2010, expedida por Corpocaldas; dentro del expediente No. 5205, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO TANGARIFE RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.222.573. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5205.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 854 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, identificado con el Nit. Número 890.801.131-3, por no encontrarse méritos para proferir una decisión de fondo enmarcada dentro del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, identificado con el Nit. Número 890.801.131-3, a través de su alcaldesa municipal señora Olga Constanza Duque Chica, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.100.545 y/o quien haga sus veces, en los términos

de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado dentro del expediente Nro. 6369.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 855 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores JAVIER DE JESÚS VALENCIA ZAPATA y BENIGNO ANTONIO CALLE BEDOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.346.850 y 4.340.718 respectivamente, por la infracción del literal i) del artículo séptimo de la Resolución 376 de 2005, artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JAVIER DE JESÚS VALENCIA ZAPATA y BENIGNO ANTONIO CALLE BEDOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.346.850 y 4.340.718 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de cuatrocientos sesenta mil ochenta y siete pesos moneda corriente m/c (\$460.087).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JAVIER DE JESÚS VALENCIA ZAPATA y BENIGNO ANTONIO CALLE BEDOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.346.850 y 4.340.718 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5851).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 856 12 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALFREDO BOTERO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.866, por la infracción de los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución número 190 del 17 de marzo de 2011, 199 del Decreto 1541 de 1978, 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALFREDO BOTERO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.866, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina.

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALFREDO BOTERO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.558.866. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo

dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 857 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía número 15.986.732, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 292 del 11 de junio de 2010, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía número 15.986.732, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pensilvania

Fecha: 11 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$608.558 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía número 15.986.732. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (6039).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 858 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.163.970 y ANDRÉS COLORADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.668, y en contra de la señora MARTHA VIRGINIA VILLEGAS ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.995.368, por no encontrarse méritos para proferir una decisión de fondo enmarcada dentro del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.163.970 y ANDRÉS COLORADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.804.668, y a la señora MARTHA VIRGINIA VILLEGAS ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.995.368, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio La Montaña, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar si existe aprovechamiento del recurso hídrico presente en el sector, en caso positivo, determinar si se cuenta con la respectiva concesión de aguas superficiales y demás permisos de ley, a nombre de los actuales propietarios del predio referido, a su vez, se deberá establecer si existe afectación y/o riesgo con las conductas halladas, la capacidad socioeconómica de los investigados, las circunstancias atenuantes y/o agravantes de existir y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución, al profesional encargado de la oficina de trámites, licencias y permisos de la Secretaría General, de esta Corporación, para los fines pertinentes, en cuanto a la cancelación de la concesión de aguas de dominio público otorgada a favor del señor Hernán Alberto Villegas Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.163.970.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado dentro del expediente Nro. 4851.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 859 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.278, por la infracción de los artículos 16, 17 y 23 del Decreto 1791 de 1996, la Resolución 077 del 02 de marzo del año 2011 y la Resolución 185 de 2008, ambas expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.278, la sanción consistente en multa por el valor de (\$13.010.872) TRECE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Como sanción accesoria deben imponerse al señor JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE, las siguientes obligaciones de tipo ambiental:

- Suspender de forma inmediata todo tipo de intervención a la vegetación en el área que implique la transformación de uso de suelo forestal para actividades como ganadería o cultivos agrícolas.
- Permitir la regeneración natural de toda el área que hasta el momento ha sido intervenida por el señor José Omar Gutiérrez Arroyave con la tala paulatina de la vegetación natural.
- Eliminar o trasplantar cualquier tipo de cultivo existente en el área intervenida.
- Aislar no solamente el área intervenida sino todo el bosque natural donde sea necesario, de manera que se impida la entrada de ganado o la ejecución de cualquier otra actividad que deteriore el bosque y la regeneración natural.
- Para el cumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental, es pertinente establecer un plazo máximo de 1 año con visitas de la Corporación en cualquier momento dentro del plazo establecido, para verificar el avance de las actividades y obligaciones impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.278. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 860 12 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

la secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor LIBARDO ANTONIO BEDOYA PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.225.237, mediante Auto No. 344 del 19 de febrero de 2014, dentro del expediente No. 6105, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los familiares del señor LIBARDO ANTONIO BEDOYA PÉREZ, así como al administrador del predio el Palmar, ubicado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6105.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 861 12 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA Secretaria General De La Corporación Autónoma Regional De Caldas En Ejercicio De Las Funciones Delegadas Por La Dirección General Mediante Resolución 501 De Diciembre 10 De 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora ANA DE JESÚS PENAGOS MONCADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.085.598, mediante Auto No. 299 del 11 de septiembre de 2012, dentro del expediente No. 4744, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dejar sin efectos la Resolución No. 210 del 24 de marzo de 2015 mediante la cual se impuso una sanción ambiental a la señora ANA DE JESÚS PENAGOS MONCADA, en razón al fallecimiento de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a algún familiar de la fallecida ANA DE JESÚS PENAGOS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4744.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 862 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.298, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.298 con respecto al cargo formulado por la infracción del literal i) del artículo 6º de la Resolución 654 del 10 de octubre de 2003, tal como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.298, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de ochocientos quince mil ochenta y cuatro pesos (\$815.084 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.298. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 863 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.628, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 358 del 17 de mayo de 2011 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.628, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía

Fecha: 23 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$585.175 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora CARMEN ALEIDA CARDONA BARCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.211.628. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 864 12 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALFREDO DE JESÚS GALEANO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.313.803, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 artículo tercero literales a) y f) y sexto de la Resolución número 087 del 18 de febrero de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALFREDO DE JESÚS GALEANO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.313.803, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José

Fecha: 14 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos. (\$845.262 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALFREDO DE JESÚS GALEANO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.313.803. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 865 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad a la señora SENERY VALENCIA SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.825.573, frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 286 del 24 de agosto de 2010, por la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.; dentro del expediente No. 4010, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora SENERY VALENCIA SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.825.573. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 866 12 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a la señora AMALIA ESTRADA JARAMILLO y al señor JORGE URIBE ESTRADA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.452.778 y 4.415.604 respectivamente, por la infracción del artículo 199, del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 163 del 19 de marzo de 2010, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora AMALIA ESTRADA JARAMILLO y al señor JORGE URIBE ESTRADA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.452.778 y 4.415.604 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Chinchiná.

Fecha: 06 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos moneda corriente (\$845.262 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora AMALIA ESTRADA JARAMILLO y al señor JORGE URIBE ESTRADA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 32.452.778 y 4.415.604 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 868 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ HERNANDO TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.016, por la infracción de los artículos 64, 199 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, literal a) del artículo tercero de la Resolución 724 del 21 de diciembre de 2010 y el artículo séptimo de la misma Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ HERNANDO TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.016, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 2.057.375) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNANDO TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.016. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 869 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMARÍA ROCÍO BERNAL ROTAVISKY, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.884, por la infracción de los artículos145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, literales a) del artículo tercero de la Resolución 199 del 25 de marzo de 2009 y el artículo séptimo de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA ROCÍO BERNAL ROTAVISKY, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.884,, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marmato.

Fecha: 26 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de DOS MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.080.758 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA ROCÍO BERNAL ROTAVISKY, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.884.En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 870 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.535.040, por la infracción del literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución 243 de 2011, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a laseñora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.535.040, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Belalcazar.

Fecha: 13 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 2.057.375) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo alaseñora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.535.040. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 871 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorLUIS EDUARDOROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.211.290,por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos41del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal h) de la Resolución 334 del 17 de noviembredel año 2005,expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señorLUIS EDUARDOROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.211.290, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valordenovecientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos(\$ 980.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar personalmente el presente acto administrativo al señorLUIS EDUARDOROJAS VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.211.290,en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 872 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.727, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 3 literal a) y 7 parágrafo de la Resolución 694 del 18 de noviembre de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.727, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pacora

Fecha: 03 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 2.057.375) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.727, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 873 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a las señoras MARÍA EUFEMIA PELÁEZ FRANCO y MARINA PELÁEZ FRANCO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.080.036 y 25.077.326 respectivamente, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo octavo de la Resolución 663 del 31 de octubre de 2011, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a las señoras MARÍA EUFEMIA PELÁEZ FRANCO y MARINA PELÁEZ FRANCO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.080.036 y 25.077.326 respectivamente, de la infracción estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 663 del 31 de octubre de 2011, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a las señoras MARÍA EUFEMIA PELÁEZ FRANCO y MARINA PELÁEZ FRANCO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.080.036 y 25.077.326 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 2.057.375) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las señoras MARÍA EUFEMIA PELÁEZ FRANCO y MARINA PELÁEZ FRANCO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.080.036 y 25.077.326 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 874 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ JESÚS QUICENO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.443, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, tercero literal a) y séptimo de la Resolución 230 del 2 de abril de 2009, por medio de la cual se otorgó una ccesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ JESÚS QUICENO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.443, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio:Supía

Fecha:23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 2.057.375) m/cte.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ JESÚS QUICENO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.443. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 875 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, literal a) del artículo tercero de la Resolución 094 del 30 de marzo de 2012 y el artículo octavo de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a la señora MARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465, de las infracciones estipuladas en los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de un millón ochocientos ocho mil novecientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$1.808.979 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 876 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar responsable ala señoraMARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, literal a) del artículo tercero de la Resolución 094 del 30 de marzo de 2012 y el artículo octavo de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a la señora MARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465, de las infracciones estipuladas en los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de un millón ochocientos ocho mil novecientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$1.808.979 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA GILMA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.465. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 877 13 DE AGOSTO DE 2015**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 305 del 23 de mayo de 2008, presentada el 8 de septiembre de 2015 con radicado 2015-El-00007282, de conformidad con lo expuesto es la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor OCTAVIO DE JESÚS ESTRADA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.559.505, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta decisión no revive los términos para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni da lugar a la aplicación del silencio administrativo, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 878 13 DE AGOSTO DE 2015**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMARÍA FANNY BETANCUR ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.227, por la infracción delosartículos 199,literal a) del artículo tercero de la Resolución 167 del 09 de marzo de 2011 y el literal a) del parágrafo del artículo séptimo de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA FANNY BETANCUR ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.227, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos. (\$845.262 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA FANNY BETANCUR ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.079.227. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 879 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorCARLOS AUGUSTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.117, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978,, literales a), d), e) y f) del artículo tercero de la Resolución 359 del 09 de junio de 2009,tal como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor CARLOS AUGUSTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.117, de la infracción estipulada en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS AUGUSTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.117, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos. (\$845.262 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS AUGUSTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.117. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 880 13 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución número 263 del 27 de abril del año 2009, por medio de la cual se declaró responsable al señor JOSÉ JAIR CASTRO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.860, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978. Así mismo, se le impuso como sanción el cierre temporal del molino de su propiedad denominado el Mango, ubicado en el sector la quebrada del municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JOSÉ JAIR CASTRO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.860, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase a la Subdirección de Evolución y Seguimiento Ambiental con el fin de que se verifique el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 263 del 27 de abril de 2009 y archívese el proceso radicado bajo el número 3380.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 881 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraMARÍA CONSUELO ECHEVERRY MONCADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.096.041, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal g) del artículo séptimo de la Resolución 282 del 14 de julio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción alaseñora MARÍA CONSUELO ECHEVERRY MONCADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.096.041, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de setecientos veinte mil ciento setenta y cinco pesos (\$720.175 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA CONSUELO ECHEVERRY MONCADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.096.041. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 882 14 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora EMMA GARCÍA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.125.738, mediante Auto No. 387 del 9 de noviembre de 2012, dentro del expediente No. 4795, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dejar sin efectos la 528 del 20 de mayo de 2015 mediante la cual se impuso una sanción ambiental a la señora EMMA GARCÍA HERRERA, en razón al fallecimiento de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a algún familiar del señor EMMA GARCÍA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.125.738, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4795.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 883 14 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALBEIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.907.245, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución Nro. 095 del 30 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al señor ALBEIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.907.245, frente a la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y octavo de la Resolución Nro. 095 del 30 de marzo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor ALBEIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.907.245, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Chinchiná

Fecha: 6 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos (\$845.262 m/c).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALBEIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.907.245. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 884 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señorALBERTO DE JESÚS PALACIO RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.987.562, por la infracción del artículo tercero y artículo sexto de la Resolución No. 253 del 7 de abril de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Imponer como sanción al señor ALBERTO DE JESÚS PALACIO RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.987.562, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MANZANARES	09-11- 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

PARÁGRAFO:En caso de inasistencia a la charla programada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos moneda corriente (\$ 585.175 m/c)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al ALBERTO DE JESÚS PALACIO RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.987.562. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 885 14 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.093, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 007 del 3 de enero de 2011 expedida por esta Corporación y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.093, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos moneda corriente. (\$845.262 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 75.038.093. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 886 14 DE AGOSTO DE 2015**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUILLERMO LEÓN ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.158, por la infracción del artículo segundo numeral 2 de la Resolución 035 de 2008 expedida por Corpocaldas, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUILLERMO LEÓN ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.158, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales.

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Corpocaldas. Edificio Seguros Atlas- Piso 13

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos. (\$845.262 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUILLERMO LEÓN ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.214.158. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 887 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.013, por la infracción del artículo 199, del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, literal a) del artículo tercero de la Resolución 541 del 26 de agosto de 2009 y el artículo séptimo de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.013, de la infracción estipulada en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.013, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia.

Fecha: 02 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de ochocientos ochenta mil trescientos treinta y ocho pesos (\$ 880.338)m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.282.013. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 888 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraIRMA IDÁRRAGA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.268, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, literal a) del artículo tercero de la Resolución 206 del 25 de marzo de 2009 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción alaseñora IRMA IDÁRRAGA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.268, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Risaralda.

Fecha: 19 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo alaseñora IRMA IDÁRRAGA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.383.268. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5877).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 889 14 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraALBA LUCÍA SOSSA MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.060.987, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 361 del 09 de junio de 2009, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ALBA LUCÍA SOSSA MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.060.987, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Riosucio.

Fecha: 22 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 845.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ALBA LUCÍA SOSSA MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 25.060.987. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 890 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores EGIDIO GIRALDO OSPINA, CAMILO GIRALDO OSPINA y DUVAN ALBERTO GIRALDO VALENCIA identificados con la cédulas de ciudadanía No. 4.567.276, 126.111.303, 16.113.583 respectivamente, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 299 del 16 de junio de 2010, artículo séptimo de la misma Resolución, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad a los señores EGIDIO GIRALDO OSPINA, CAMILO GIRALDO OSPINA y DUVAN ALBERTO GIRALDO VALENCIA identificados con la cédulas de ciudadanía No. 4.567.276, 126.111.303, 16.113.583 respectivamente, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, tal como se menciona en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores EGIDIO GIRALDO OSPINA, CAMILO GIRALDO OSPINA y DUVAN ALBERTO GIRALDO VALENCIA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.567.276, 126.111.303, 16.113.583 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 19 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos. (\$845.262 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores EGIDIO GIRALDO OSPINA, CAMILO GIRALDO OSPINA y DUVAN ALBERTO GIRALDO VALENCIA identificados con la cédulas de ciudadanía No. 4.567.276, 126.111.303, 16.113.583 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 891 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.636, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 244 del 31 de marzo de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.636, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 03 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos. (\$845.262 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.052.636. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 892 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor EULISES BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.026, por la infracción artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 572 del 28 de octubre del año 2010, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor EULISES BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.026, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos. (\$845.262 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor EULISES BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.026. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 893 14 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALIRIO ANTONIO MARÍN TUZARMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.059, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 620 del 05 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALIRIO ANTONIO MARÍN TUZARMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.059, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Viterbo

Fecha: 15 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos. (\$845.262 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALIRIO ANTONIO MARÍN TUZARMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.602.059. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 895 18 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JAIME ANTONIO HENAO GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.413.488, mediante Auto No. 413 del 14 de junio de 2013, dentro del expediente No. 5258, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a algún familiar del señor JAIME ANTONIO HENAO GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.413.488, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5258.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 896 18 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS CARLOS RAMOS ABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.438, por la infracción del artículo 35 del Decreto- Ley 2811 de 1974 y la Resolución número 356 del 7 de julio de 2010, por la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental, específicamente en: Ficha 1: Programa de información y divulgación del proyecto. Ficha 2: Programa de Educación Ambiental. Ficha 4: Programa para el Manejo de Escombros y Estériles. Ficha 5: Programa de Disposición final de Residuos Sólidos. Ficha 7: Manejo de Fauna y Flora, en lo pertinente a las actividades de resiembra de vegetación arbustiva, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor LUIS CARLOS RAMOS ABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.438, sanción consistente en:

La suspensión temporal de actividades, hasta tanto presente una propuesta de cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas de Plan de Manejo Ambiental-PMA, impuesto mediante la resolución de CORPOCALDAS No. 356 del 7 de julio de 2010, correspondiente a la explotación minera Auroargentíferos LH 224-17, localizado en La Zorra 2, municipio de Marmato, Caldas.

PARÁGRAFO 1:Dicha propuesta, deberá desarrollarse en un plazo máximo de 60 días calendario y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: Justificación, objetivos, actividades, metodología, cronograma y presupuesto actualizado, para cada uno de los Programas que componen el Plan de Manejo Ambiental vigente.

PARÁGRAFO 2:Una vez cumplido el plazo de los 60 días establecidos para la ejecución de la propuesta, la titular tendrá un tiempo máximo de 15 días calendario para presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas y los resultados obtenidos hasta la fecha. El mencionado informe deberá estar acompañado de los registros fotográficos, actas, listados de asistencia y demás material que evidencie el desarrollo de actividades consignadas en el PMA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al LUIS CARLOS RAMOS ABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.927.438. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 897 18 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorNELSON LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.627, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y artículos tercero y séptimo de la Resolución Nro. 407 del 28 de junio de 2011, expedida por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor NELSON LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.627, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia.

Fecha: 10 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$2.057.375 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor NELSON LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.627. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 898 18 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAMÓN ELÍAS RAMÍREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.464, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, tercero literal a) y séptimo de la Resolución 637 del 13 de octubre del 2011, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RAMÓN ELÍAS RAMÍREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.464, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 29 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$2.057.375 m/c).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RAMÓN ELÍAS RAMÍREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.464. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 899 18 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable alas señorasFANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA y ADRIANA DEL SOCORRO RIATIVAALARCÓN, identificadascon las cédulas de ciudadanía números 24.827.878, 24.826.634 y 24.827.155, respectivamente,por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos211 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sancióna las señorasFANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA y ADRIANA DEL SOCORRO RIATIVAALARCÓN, identificadascon las cédulas de ciudadanía números 24.827.878, 24.826.634 y 24.827.155, respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira

Fecha: 01 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valordedos millones cincuenta siete mil trescientos setenta y ocho pesos (\$2.057.375) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad alas señorasFANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA y ADRIANA DEL SOCORRO RIATIVAALARCÓN, identificadascon las cédulas de ciudadanía números 24.827.878, 24.826.634 y 24.827.155, respectivamente, por la infracción delos artículos64 y 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) deResolución 112 del 02 de marzo del año 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las señorasFANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA y ADRIANA DEL SOCORRO RIATIVAALARCÓN, identificadascon las cédulas de ciudadanía números24.827.878, 24.826.634 y 24.827.155, respectivamente,en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 900 19 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ALCIDES MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.567.137, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, literal g) del artículo séptimo de la Resolución 107 del 09 de marzo de 2006 y el literal h) de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ALCIDES MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.567.137, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná.

Fecha: 19 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$2.057.375)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALCIDES MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.567.137. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 901 19 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ROBERTO ALZATE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.326.285, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor ROBERTO ALZATE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.326.285, de la infracción estipulada en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 156 del 09 de marzo de 2011 y el artículo 199 del decreto 1541 de 1978, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ROBERTO ALZATE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.326.285, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 03 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de un millón quince mil trescientos treinta y ocho pesos (\$ 1.015.338) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ROBERTO ALZATE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.326.285. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 902 19 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CÉSAR ESTRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.998, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar de responsabilidad al señor CÉSAR ESTRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.998 frente al cargo formulado en el Auto número 1095 del 27 de mayo de 2014 por la presunta infracción del literal g) del artículo séptimo de la Resolución 0011 del 10 de enero de 2006, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor CÉSAR ESTRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.998, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas

Fecha: 4 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos moneda corriente (\$980.262 m/c).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CÉSAR ESTRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.309.998. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 903 19 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FABIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.373.834, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, literal g) del artículo séptimo de la Resolución 168 del 18 de abril de 2006 y el literal i) de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FABIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.373.834 el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia.

Fecha: 02 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$ 2.057.375 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FABIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.373.834. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 904 19 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraGLADYS CECILIA CORREA ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.670, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010 y tercero, literal a) y sexto de la Resolución Nro. 248 de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción alaseñora GLADYS CECILIA CORREA ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.670, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

01 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de novecientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos moneda corriente (\$980.262 m/c).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo alaseñora GLADYS CECILIA CORREA ÁLZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.670. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 905 20 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.563.349, por la infracción de los literales h) y l) del artículo séptimo de la resolución No. 333 del 15 de noviembre de 2005, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.563.349, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Villamaría.

Fecha: 23 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor denovecientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 980.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.563.349. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5426).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 906 20 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorJOEL MONTOYA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.440.853, por la infracción del 41 del Decreto 3930 de 2010, artículos 208 y el 211 del Decreto 1541 de 1978, y los literales g) y h) del artículo séptimo de la Resolución 0354 de 2006, expedida por la Corporación, por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
MANIZALES	25 DE NOVIEMBRE DE 2015	9:00 A.M.	CORPOCALDAS PISO 13

PARÁGRAFO:En caso de inasistencia a la charla programada para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor deNOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$950.084 M/C).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOEL MONTOYA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.440.853. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 907 20 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorREINALDO GALVIZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.798, por la infracción de los artículos41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal g) de la Resolución No. 225 del 12 de julio del año 2006, por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor REINALDO GALVIZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.798, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pensilvania

Fecha: 11 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de un millón quince mil trescientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$ 1.015.338 m/c)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor REINALDO GALVIZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.798. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 908 20 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar responsable al señorFRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.614.787, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 609 del 29 de septiembre de 2011, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.614.787, de los cargos formulados por la presunta infracción del artículo 222, numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal f) de la Resolución 609 del 29 de septiembre de 2011 tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.614.787, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 03 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de un millón seiscientos veinticinco mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 1.625.524) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.614.787. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 909 20 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora FLOR MARÍA OTÁLVARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.941, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, literales a) del artículo segundo de la Resolución 034 del 19 de enero de 2011 y el literal b) artículo segundo de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora FLOR MARÍA OTÁLVARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.941, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de ochocientos quince mil ochocientos cuatro pesos (\$815.084) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora FLOR MARÍA OTÁLVARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.941. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 910 21 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora ANA TERESA JARAMILLO BETANCUR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.821.068, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los literales a) y e) del artículo 3 de la Resolución No. 569 del 7 de septiembre de 2009, expedida por la Corporación, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Imponer como sanción a la señora ANA TERESA JARAMILLO BETANCUR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.821.068, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
NEIRA	01 de Octubre de 2015	9:00 am	ALCALDÍA MUNICIPAL

PARÁGRAFO:En caso de inasistencia a la charla programada, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de ochocientos quince mil ochenta y cuatro pesos moneda corriente (\$815.084m/c)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA TERESA JARAMILLO BETANCUR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.821.068. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 911 21 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Julio Cesar Salgado Galeano, identificado con cédula de ciudadanía número 75.071.082., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 1 numeral 1 y el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 639 del 18 de noviembre del año 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor Julio Cesar Salgado Galeano, identificado con cédula de ciudadanía número 75.071.082., por la infracción de los artículos 1 numerales 4, 6 y 4 de la Resolución 639 del 18 de noviembre del año 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Julio Cesar Salgado Galeano, identificado con cédula de ciudadanía número 75.071.082., una multa por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 2.225.224) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO TERCERO: Reiterar al señor Julio Cesar Salgado Galeano, identificado con cédula de ciudadanía número 75.071.082., que debe presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas tal como lo establecer el parágrafo del artículo tercero la Resolución 639 del 18 de noviembre del año 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Julio Cesar Salgado Galeano, identificado con cédula de ciudadanía número 75.071.082., en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente a los señores NICOLAY ÁLVAREZ TIQUE, KAREN S. VILLOTA JÁCOME y CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ, identificados con las cedulas de ciudadanía números 1.053.814.140, 1.085.917 y 1.060.824 respectivamente, como terceros intervinientes, haciéndoles saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Trasladar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Administrativa y Financiera y de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 912 21 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar responsable a la Industria Licorera de Caldas, identificada con Nit. número 890.801.167-8 por la infracción del artículo tercero de la Resolución 690 del 14 de noviembre de 2009, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO:Imponer a la Industria Licorera de Caldas, identificada con Nit. número 890.801.167-8, la sanción consistente en multa por valor de cien millones once mil doscientos dieciséis pesos (\$100.011.216) por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar a la Industria Licorera de Caldas, identificada con Nit. número 890.801.167-8, frente a los cargos formulados en el Auto número 1688 del 7 de noviembre de 2013 por la presunta infracción del artículo 120 del Decreto 2811 de 1974 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Industria Licorera de Caldas y/o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y financiera para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 943 25 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señorVICTOR ELÍAS MOLINA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.200.006, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978; artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y el literal a) del artículo 3 y 6 de la Resolución 141 de 2009, expedida por la corporación, por la cual se otorgó conexión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor VICTOR ELÍAS MOLINA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.200.006, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá multa por valor de dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$ 2.287.284) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor VICTOR ELÍAS MOLINA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.200.006. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 944 25 DE AGOSTO DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIO CESAR GIL GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.506, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, literal a) del artículo tercero de la Resolución 690 del 18 de noviembre de 2011 y el artículo noveno de la misma Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JULIO CESAR GIL GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.506, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá una multa por valor de dos millones trecientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 2.317.462)m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR GIL GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.506. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCION No. 945 25 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar responsable al señorDUVÁN HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.910, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y los literales g) y l) del artículo séptimo de la Resolución 251 del 24 de noviembre de 2004, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DUVAN HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.910, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pensilvania.

Fecha: 11 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de dos millones ochenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 2.080.758) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DUVAN HUMBERTO RAMÍREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.910. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 946 25 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALONSO DOMÍNGUEZ FLÓREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.856.306, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literal a), 7 parágrafo literales a) y b) y 9 de la Resolución 484 del 26 de julio de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALONSO DOMÍNGUEZ FLÓREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.856.306, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pensilvania

Fecha: 11 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de valor de dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 2.317.462) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALONSO DOMÍNGUEZ FLÓREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.856.306, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 947 25 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar responsable ala señoraCENEIDA LÓPEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.728.455, por la infraccióndel artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 359 del 19 de julio de 2010, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sancióna la señora CENEIDA LÓPEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.728.455,el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manzanares

Fecha: 09 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de ochocientos quince mil ochenta y cuatro pesos (\$815.084) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora CENEIDA LÓPEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.728.455. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 948 25 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ EDGAR RIVERA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.224.387, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 003 del 03 de enero de 2011, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ EDGAR RIVERA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.224.387, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de quinientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesos (\$565.056) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ EDGAR RIVERA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.224.387. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 949 25 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OTONIEL VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.600.234, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el literal a) del artículo tercero de la Resolución 121 del 03 de marzo de 2011 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OTONIEL VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.600.234, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En vista de que el señor Otoniel Valencia no cuenta con condiciones óptimas de salud para asistir a la capacitación del 14 de octubre del presente año, podrá autorizar a quien él considere, para que asista a la misma en su remplazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de trecientos veinticinco mil ochenta y siete pesos (\$325.087) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OTONIEL VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.600.234. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 950 25 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ala señoraCELINA VÉLEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.269.126, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 321 del 29 de junio de 2012, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora CELINA VÉLEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.269.126, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira

Fecha: 1 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de ochocientos ochenta mil trescientos treinta y ocho pesos (\$ 880.338) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora CELINA VÉLEZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.269.126. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 951 25 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, identificada con el Nit número 891401705-8, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 3 ítem 3) y 4 literal d) de la Resolución No 500 del 2 de septiembre de 2008, expedida por Corpocaldas y por cual se otorgó un permiso de emisión atmosférica

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, identificada con el Nit número 891401705-8, representada legalmente por su gerente, y/o por quien haga sus veces una multa por valor de cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 45.943.600) m/c.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortara la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, a que no se quemen los residuos que quedan en campo después de la cosecha. Igualmente a que presenten los reportes de programación y desarrollo de quemas con fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, identificada con el Nit número 891401705-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Administrativa y Financiera y de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 960 28 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.955.286, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículos 41 y 42 del decreto 3930 de 2010, literal a) del artículo tercero de la Resolución 681 del 09 de diciembre de 2010 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Exonerar de responsabilidad al señor ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.955.286, de la infracción estipulada en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, tal como se menciona en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.955.286, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$585.175) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.955.286. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 961 28 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS ALBERTO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.856, por la infracción del artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS ALBERTO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.856, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marmato

Fecha: 26 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de dos millones doscientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 2.280.262) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.856. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 962 28 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar responsable al señorJAIRO DELGADO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.510, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, literal a) del artículo tercero de la Resolución 249 del 19 de mayo de 2010 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAIRO DELGADO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.510, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pácora.

Fecha: 03 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$2.317.462 m/cte)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIRO DELGADO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.510, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.506. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 963 31 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GILBERTO SALAZAR VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.228.083, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, literales a) del artículo tercero de la Resolución 741 del 27 de diciembre de 2010 y el artículo sexto de la misma Resolución, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GILBERTO SALAZAR VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.228.083,, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$ 2.317.462) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GILBERTO SALAZAR VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.228.083. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 964 31 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar responsable al señorLUIS CARLOS RÍOS TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.949, por la infraccióndel artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y los literales a) y b) del artículo segundo de la Resolución 726 del 21 de diciembre de 2010, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanciónal señor LUIS CARLOS RÍOS TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.949,el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por valor de quinientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesos (\$565.056) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS RÍOS TABIMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.949. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 965 31 DE AGOSTO DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad en relación con el artículo primero de la Resolución Nro. 233 del 02 de abril de 2009, formulado dentro del presente proceso a la señora VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.106.055, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.106.055, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 233 del 02 de abril de 2009 y artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la señora VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.106.055, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de dos millones doscientos cuarenta y seis mil ciento veinte pesos (\$2.246.120 m/cte.)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.106.055, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 966 31 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la NIDIA RAMÍREZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 208 y 238 numeral 1) del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora NIDIA RAMÍREZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, una multa por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (14' 667.116 M/CTE).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la señora NIDIA RAMÍREZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, construir un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales (porcícola), al igual que realizar los trámites de concesión de aguas y de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NIDIA RAMÍREZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.939.012, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Administrativa y Financiera y de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 967 31 DE AGOSTO DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ASNED QUINTERO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.011, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 102 de la Resolución No. 909 de 2008 y 30 del Decreto 948 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ASNED QUINTERO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.011, una multa por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4'630.468 M/C)

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor JOSÉ ASNED QUINTERO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.011, la suspensión definitiva de actividades de almacenamiento de pieles, hueso crudo y quema del mismo a campo abierto, en la caseta ubicada en la vereda la Palma del municipio de Marquetalia, Caldas. (Situada a 2 kms del casco urbano a orillas de la vía pública).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ASNED QUINTERO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.001.011, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Administrativa y Financiera y de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 982 31 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 467 del 2 de septiembre de 2010, mediante la cual se declaró responsable al señor JOSÉ GILBERTO ZAPATA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.551.304, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor JOSÉ GILBERTO ZAPATA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.551.304, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: la presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 983 31 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución Nro. 375 del 21 de abril de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción (principal), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida accesorio impuesta en la Resolución Nro. 375 del 21 de abril de 2015, consistente en la suspensión temporal del cargue de cisco por donde se realizaba (límite derecho de la empresa con el predio del señor Juan José Carmona), por haberse tomado por parte de la empresa Madeco S.A.S. las acciones para disminuir los impactos sobre el recurso aire, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al apoderado de la empresa MADECO S.A.S., abogado Alejandro Franco Castaño y/o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al apoderado del señor ALONSO CASTAÑO ZAPATA, abogado NÉSTOR CASTAÑO ZAPATA y/o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCION No. 984 31 DE AGOSTO DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 360 del 21 de abril de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción ambiental y se tomaron otras determinaciones, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al MUNICIPIO DE MANZANARES, Caldas, como sanción una multa Por valor de CIENTO CATORCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 114.034.960.)

PARÁGRAFO: Las demás partes de la Resolución 360 de abril 21 de 2015, quedaran tal y como se establecieron inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces; en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 412

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado finca Betania, ubicado en la vereda Quebrada Negra, jurisdicción del municipio de Neira, con ficha catastral No 0000000-501-78000, presentado por señor José Javier Trujillo Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía número 10.240.137.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-561

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 413

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 6 individuos de Cedro y 10 de Gualanday, equivalentes a 18 m3 y 32 m3 respectivamente, en beneficio del predio denominado finca La Caja, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Norcacia, con ficha catastral No 002-0004-0228-000, presentado por la señora María Luceida Aguirre González, identificada con cedula de ciudadanía número 25.107.612.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-562

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 414**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 150 individuos de Nogal equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado finca Sardinias, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Aranzazu, con ficha catastral No 00000001-0035000, presentado por señor Marino Botero Serna, identificado con cedula de ciudadanía número 16.135.355.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-563

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 415**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 1.2 hectáreas de guaduales, en beneficio del predio denominado La Caja ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Norcacia, e identificado con ficha catastral No 0002-0004-0228-000, presentada por la señora María Luceida Aguirre González con cedula de ciudadanía número 25.107.612.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0859

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 416**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Alfonso Arias Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 75.002.875.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8419

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 417**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de prórroga de un permiso de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: : Iniciar la actuación administrativa presentada por la apoderada general de la sociedad ECOPETROL S.A., en el sentido de prorrogar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 461 del 30 de abril de 2014.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 0261

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 418**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el señor Diego Andrés Borrero Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 93.412.983, para resolver la SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de una Pequeña Central Hidroeléctrica –PCH-, en la subcuenca del río Pozo, en jurisdicción de los municipios de Salamina, Pacora y La Merced, a desarrollar en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	MUNICIPIO
1	846925.17	1096860.00	PACORA
2	844697.00	1096071.25	PACORA
3	843023.50	1096509.92	PACORA
4	841219.33	1098007.48	PACORA
5	838060.96	1098166.30	PACORA
6	837411.18	1097014.83	PACORA
7	837065.20	1095597.94	PACORA
8	835564.53	1096679.10	PACORA
9	833548.56	1097137.77	PACORA
10	832853.54	1093150.83	LA MERCED
11	835191.49	1092010.80	LA MERCED
12	839186.69	1091509.62	LA MERCED
13	840866.69	1093755.18	SALAMINA
14	842766.63	1092465.26	SALAMINA SALAMINA
15	845145.26	1092421.93	SALAMINA
16	847278.72	1093362.21	SALAMINA
17	848689.96	1094720.01	SALAMINA
18	849473.16	1096060.32	PACORA

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 419**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado finca San José, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificado con ficha catastral N° 00000012-0100000, presentada por el señor Carlos Enrique Monsalve Muñoz, con cedula de ciudadanía 3.309.980.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de Agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-580

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 420**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado finca La Selva, ubicado en la vereda El Borde, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificado con ficha catastral N° 00000012-0108-000, presentada por la señora Ana Lucia Botero de Monsalve, con cedula de ciudadanía 24.616.595.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-M-579

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 421**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico pecuario y riego, a derivar del nacimiento denominado Quebrada Negra, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio La Primavera, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, identificado con ficha catastral No 000000021087000, presentado por la señora María Amparo Jaramillo Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía número 24.312.312.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 3477

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 422**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 1 hectárea y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado finca Corocito, ubicado en la vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor José Hernán Cárdenas Alzate, con cedula de ciudadanía número 10.247.673.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0860

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 423**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 1 hectárea y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado finca La Italia, ubicado en la vereda El Corozo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor José Hernán Cárdenas Alzate, con cedula de ciudadanía número 10.247.673.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0861

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 424**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 9 guaduales, equivalentes a 2 hectárea aproximadamente, en beneficio del predio denominado finca La Rivera, ubicado en la vereda Cascarero, jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral No 0002-0027-0038-000 y 002-0027-0040-000, presentada por los señores Guillermo Duque Echeverri y Martha Cecilia Ospino Echeverri, con cédulas de ciudadanía número 19.154.223 y 30.292.104 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0837

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 425**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico pecuario y riego, a derivar de una quebrada innominada, en beneficio del predio denominado Hacienda El Tronío, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral 0001-0032-0233-000, presentada por el señor Jorge Hernán Toro Mejía identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.018.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: comunicar el contenido del presente auto a la sociedad J.H TORO y CIA S.C.A , con NIT 900473125-6.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 6311

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 426**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 3 individuos de Eucalipto, en beneficio del predio ubicado en el parque industrial David Uribe, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con ficha catastral No 010702650001000 , presentada por el representante legal de la sociedad SIDERURGICA COLOMBIANA S.A SICOLSA, con NIT 890804714-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-559

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 427**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Cedro, en beneficio del predio denominado finca villa La Rivera, vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el señor Bernardo Hurtado Mejía, con cedula de ciudadanía número 10.249.086.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-558

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 428**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar a derivar de tres fuentes: un nacimiento innominado y quebradas 1 y 2, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Granja, ubicado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral Nº 000000040160000, presentada por el señor José Airle Pulgarín López, identificado con cédula de ciudadanía número 10.220.013.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9639

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 429**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por el representante legal de la sociedad R.H. S.A.S., con NIT 805.007.083-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 430**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Condominio Reserva de la Cruz, ubicado en la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 000000050610000, presentada por la señora Matilde Ofelia Quiceno Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.332.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8426

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 431**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial proyecto de infraestructura vial, a derivar de la quebrada Rapao, en beneficio

del proyecto de reconstrucción, ampliación y/o repavimentación de la vía 25CL01, tramo Supía- Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por la representante legal de la Unión Temporal VM Caldas, identificada con NIT 900.832.301-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la Unión Temporal VM Caldas y al señor WILLIAM TORRES ALVAREZ.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO : Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9625

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 432**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de la quebrada La Bella, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Calamar, ubicado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del municipio de Chinchiná e identificado con ficha catastral Nº 000000100038000, presentada por el representante legal de la sociedad TEJAR S.A.S., con NIT 810.003.856-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8263

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 433**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Los Nogales, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 00-00-0006-0394-000, presentada por los señores Jorge Nelson Vásquez y María Edilma Sierra Rodas, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.340.244 y 24.383.144.684, 30.319.547 y 24.275.304 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9640

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 434**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto de obras de protección para la integridad operacional del poliducto Sebastopol Medellín-Cartago, a la altura del PK 168+591 PMC, predio La María, y en las coordenadas X: 1059908,338 Y: -607813,442, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la apoderada general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con N.I.T. 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y al señor ROBERTO HERNAN CASTAÑO LÓPEZ.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2904-300

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 435**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución
y se adoptan otras decisiones”**

DISPONE

PRIMERO: : Iniciar la actuación administrativa presentada por los señores Miguel Bautista Parrado y Stefania Bautista Nuñez, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.244.391 y 1.053.817.915 respectivamente, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución Nº 835 del 08 de julio de 2014, mediante la cual se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Campestre Sierra Verde Lote Nº 11, ubicado en la vereda La Rochela, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el sentido de sentido de reconsiderar lo expuesto en el literal a del artículo tercero de la resolución en mención, y permitir la construcción del sistema séptico a una distancia de “20 metros por un lado y 15 metros por el otro”.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8211

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 436**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola en favor del predio El Solar, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora María Eugenia Granada Correa, con cédula de ciudadanía número 24.551.136.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8424

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 437**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 200 individuos de guadua equivalentes a 20 m3, en beneficio del predio denominado finca San Gregorio, ubicado en la vereda La Alsacia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, e identificado con ficha catastral N° 000-100-16000-9000, presentada por el señor Gustavo Alberto Ramírez Giraldo, con cedula de ciudadanía 4.602.484.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-581

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 438**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 12 individuos de Nogal, en beneficio del predio Numero 1, ubicado en la vereda Los Caimos, jurisdicción del municipio de San José, departamento de caldas, presentado por la señora Melva Urrea de Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número 38.800.032 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-565

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 439**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 10 individuos de Nogal equivalentes a 10 m3, en beneficio del predio denominado finca El Encierro, ubicado en la vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de caldas, con ficha catastral No 0002-011-0009, presentado por el señor el señor Wuilmar Efraín Puerta Saldarriaga, identificado con cedula de ciudadanía número 75.157.971.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-566

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 440**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 140 individuos de Nogal equivalentes a 10 m3, en beneficio del predio denominado finca Las Mañanitas, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de caldas, con ficha catastral No 000000030129000, presentado por el señor Luis Aníbal Vélez Tobón, identificado con cedula de ciudadanía número 4.347.858.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-564

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 441**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y las del beneficio del café, en favor de la finca El Bosque, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Ramiro Márquez Calle, con cédula de ciudadanía número 10.247.834.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 8425
Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 442**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 300 individuos de guadua equivalentes a 30 m3, y 8 individuos de nogal equivalentes a 8 m3, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Guarumo, jurisdicción del municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral Nº 000100110273000, presentada por la señora Amanda García Cadavid, identificada con cédula de ciudadanía número 32.482.374.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de agosto de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente Nº 500-39-05-ME-569
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 443**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de dos individuos de carbonero, quince individuos de matarratón, cuatro individuos de palma, cuatro individuos de manzanillo, dieciocho individuos de nacedero, uno de naranjo, uno de papayo, cinco de mango y uno de limón, equivalentes a 17,04 m3, en beneficio del proyecto de reconstrucción, ampliación, pavimentación y/o repavimentación de la vía 3302- Tramo Arma – La Pintada, ubicado en el corregimiento de Arma, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO, con NIT 900.826.245-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-567

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 444**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto de reconstrucción del puente peatonal sobre el río Chinchiná para acceder a la Planta Municipal, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ES.P., con N.I.T. 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-302

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 445**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: : Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 473 del 21 de julio de 2011, mediante la cual se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Arboleda, ubicado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del municipio de Risaralda, en el sentido de adicionar al permiso de vertimientos otorgado las aguas residuales provenientes del beneficio del café, presentada por el señor Rubiel Ángel Marín Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.046.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 3805

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 446**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio denominado parcelación La Manuela lote 14, ubicado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0001-001-0219-000, presentada por el señor Sergio Iván Giraldo Montes, con cédula de ciudadanía número 10.272.383.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8427

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 447**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial de beneficio de oro, a derivar de la quebrada denominada Guacamayera, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales provenientes de la actividad de beneficio de oro para la operación del Molino El Porvenir, ubicado en el sector de Guayabales, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la señora María Gladis González Calle, identificada con cédula de ciudadanía número 38.901.703.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9643

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 448

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial de una planta de procesamiento de material de río, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las industriales provenientes del procesamiento de material de río en beneficio del predio denominado El Águila, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 00-01-0002-0014-000, presentada por el señor Jaime Ernesto Francisco Landinez Macías, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.423.893.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9644

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 449**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Aurora ubicado en la vereda Alto del Guamo, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0029-000, presentada por el señor Nelson Granada Corrales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.870.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9645

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 450**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL para la tala de 400,5 m3 de guadua, en beneficio de predio denominado Santa Helena ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, e identificado con ficha catastral N° 000000020002000, presentada por el representante legal de la sociedad Sucesores de Jaime Trujillo y Cía. Ltda., con N.I.T. 890.805.134-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-66

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 451**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la reconstrucción de puente peatonal sobre el Río Chinchiná, para la bocatoma de la Planta Sancancio, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC- S.A- E.S.P con N.I.T. 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-301

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 452**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 200 individuos de guadua, equivalentes a 20 m3, ubicado en el predio el Placer, vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, presentado por los señores Ricardo Ramírez Aristizábal y María Ofelia Aristizábal de Ramírez con cedula de ciudadanía número 9.857.824 y 24.875.135.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0862

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 453**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Hacienda El Agrado, ubicado en el sector de Tres Puertas –La Manuela, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la Agropecuaria El Agrado y Cia S en C.A, con NIT 9000.052.914-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8428

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 454**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas en beneficio del predio denominado Mi Ranchito, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la señora María Omaira Arenas Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 24.281.422.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9646

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 455**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del predio denominado La Argelia ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 000000040120000, presentada por el señor Héctor de Jesús Escobar Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 4.557.463.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 4784

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 456**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola, a derivar de los nacimientos denominados El Tigre y El Canelón, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado Santa Teresita ubicado en la vereda La Zainera, en jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral Nº 00-01-0014-0014-000, presentada por el señor el señor Albeiro Ríos Valladales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.157.961.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 0949

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 457**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de una quebrada innominada, PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS generadas por la actividad de fabricación de ladrillos, en beneficio del predio denominado Finca La Bonilla, ubicado en la vereda La Loma, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad LADRILLERA ALTAVISTA S.A., con NIT 890.921.357-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como

tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 1259

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 458**

“Por medio del cual se da trámite a una solicitud de modificación de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del municipio de Villamaría, presentada por el representante legal de la sociedad AQUAMANÁ S.A. E.S.P., con NIT 810.001.898-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-4389

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 459**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado finca La Perdida, ubicado en la vereda Paloblanco, jurisdicción del municipio de Anserma, identificado con ficha catastral No 0000002-0775, presentado por el señor José Alberto López López, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.002.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9648

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 459**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado finca La Perdida, ubicado en la vereda Paloblanco, jurisdicción del municipio de Anserma, identificado con ficha catastral No 0000002-0775, presentado por el señor José Alberto López López, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.002.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9648

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 460**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para el registro de 2 hectárea , y la tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m3, ubicado en el predio Río Blanco, vereda Hoyo Frio, con ficha catastral No 00010005-0001-000, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el señor Andrés Buitrago López identificado con cedula No 10.245.223 e inversiones Kaptas S.A.S con NIT No 900.467.439-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0864

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 461**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para el registro de 400 m2 , y la tala de 100 individuos de guadua, equivalentes a 10 m3, ubicado en el predio La Marquesita, vereda San Pedro, con ficha catastral No 0000001-0157, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el señor Humberto Bedoya González con cedula de ciudadanía número 4.344.066.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0863

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 462**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Cartagueño, ubicado en la vereda La Manuela, en jurisdicción del municipio de la Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 002-0022-0400-000, presentado por el señor Jaime Martin Valencia Trejos, con cedula de ciudadanía número 10.273.327.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8430

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 463**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Porvenir, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de la Merced, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000000-40109-000, presentada por la señora Maria Nelly Bedoya de Escobar y Geimar Escobar Bedoya con cedula 25.107.565 y 75.060.072.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8429

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 464**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto de obras de protección del Oleoducto del Alto Magdalena entre la abscisa K321+600 y K321+800, ubicado en la vereda El Japón, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad HOCOL S.A., con N.I.T. 860.072.134-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-303

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 465**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, beneficio del café, pecuario (porcícola y piscícola), a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad de beneficio del café y de la actividad porcícola y piscícola, a favor del predio denominado El Darién, ubicado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0000007-047, presentado por el señor Alberto Ocampo Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía No 15.955.286.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 7745

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 466**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio casa número 8, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral Nº 0-02-0033-0031-000, presentado por , la señora María Adiola Arenas de Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía número 30.280.408.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9652

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 467**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y piscícola a derivar de los Nacimientos denominados El Ceibo y la Loma, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, a

favor del 50% que le corresponde como cuota parte del predio La Aurora, ubicado en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 000000080009000, presentada por la señora Blanca Nelly Ríos Arango identificada con cedula de ciudadanía No 25.108.576.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-6482-P1

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 468

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Mi Casita, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con ficha catastral No 000210044500000, presentado por la señora María del Carmen Jaramillo Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 31.036.510.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9651

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 469**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un auto de inicio”
DISPONE**

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio Nº 229 del 25 de marzo de 2014, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario, riego y beneficio del café, a derivar de cuatro fuentes hídricas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en favor del predio denominado Hacienda Tamboral, ubicado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral Nº 00-02-0028-0094-000, presentada por el representante legal de la sociedad Agropecuaria Tamboral S.A.S., con NIT 890.804.418-1.”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio Nº 229 del 25 de marzo de 2014, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 26 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9421

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 470**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: : Iniciar la actuación administrativa presentada por el señor Pedro Nel Saldarriaga Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 4.473.928, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución Nº 027 del 25 de enero de 2012, en el sentido de adicionar PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales industriales generadas en la zona de distribución de combustibles, en beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL CARMEN, ubicado en la carrera 4ª Nº 12-72, en jurisdicción del municipio de Pácora.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7102

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 471**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar del nacimiento innominado, en beneficio del predio denominado Villa Gloria, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, e identificado con ficha catastral número 00-01-0005-0116-000, presentada por la señora Dora Luz Herrera Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía número 30.335.462.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-6973-C1-P1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 472**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Altos del Caney Lote 7, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 0002000000220501000000000, presentado por los señores Juan Carlos Jaramillo Villegas con cedula No 10268802, Rafael Torres Cuervo con cedula No 6746815, Adis Yolanda Torres García con cedula No 52223335 y flor Elva García Torres con cedula No 41389898 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8435

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 473**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución Nº 1005 del 22 de agosto de 2014, en el sentido de corregir y aclarar que la concesión y permiso de vertimientos se otorgó solo a favor del predio Los Doce y no del predio Costa Rica, pues este ya cuenta con concesión de aguas y se trata de dos predios totalmente diferentes, además de aclarar que la ubicación de ambos predios es en la vereda Patio Bonito del municipio de Pensilvania, y no en La Palma como aparece en la resolución, presentada por el señor José Rubén Zuluaga Montes, con cedula de ciudadanía No 4.485.887.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Agosto de 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 9179

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 474**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 50 m3 de individuos de Aliso, en beneficio del predio denominado Santa Cruz de la Sierra, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de caldas, con ficha catastral No 000000060116-000, presentado por el señor Luis Guillermo Mejía Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 10.246.333.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-569

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 475**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para el registro y tala de 500 individuos de guadua, equivalentes a 50 m3 , ubicado en el predio denominado finca Sauzalito, vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de sociedad CASA BOTERO Y CIA S EN C.A Y BOTERO LOPEZ Y CIA S EN C, con NIT No 900-175.585-2 y 830.088.626-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0866

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 476**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Lote C-15 del condominio campestre aeropuerto de Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000200020063801, presentado por el señor Libardo Figueroa Gallego con cedula No 15.906.752.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8434

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 477**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 350 individuos de guadua equivalentes a 35 m3, en beneficio del predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Arboleda, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, e identificado con ficha catastral Nº 00-04-0009-0139-000, presentada por el señor José Eli López Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía número 4.485.253.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-583

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 478**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Santagueda- La Rochela, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de la Palestina, departamento de Caldas, con ficha catastral No 17524000200010173000, presentado por el representante legal de la Alcaldía de Palestina, con NIT No 890.801.141-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al Departamento de Caldas, NIT 8908010521.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8431

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 479**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 15 de individuos de Nogal, equivalentes a 50 m3 en beneficio del predio denominado El Edén, ubicado en la vereda El Zanjón, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de caldas, con ficha catastral No 00000020218, presentado por el señor José Ormedis Castrillón Aristizábal y Andrés de Jesús Ríos.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-574

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 480**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de obras de geotecnia consistentes en pantallas entre columnas o apoyadas en caissons contruidos en concreto reforzado, con el fin de estabilizar la calzada derecha de la vía Chinchiná – Manizales, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal del CONSORCIO REHABILITACION VIAL 2014, con N.I.T. 900.562.078-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2904-304

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 481**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Villa Diana ubicado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con ficha catastral No 000100070120000, presentado por el señor Héctor Ernesto Mondragón Rubiano, con cedula de ciudadanía No 19.070.400.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 8433

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 482**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 784 del 04 de julio de 2014, en el sentido de incluir como beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada, a la sociedad Tilapias de la Meseta S.A.S., con NIT 900.716.190-1, presentada por el señor Diego Sanint Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 1.211.032.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9174

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 813 (Agosto 12 de 2015)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., ubicada en la Avenida Centenario No. 29 A - 13, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, proveniente de una Islas (4 surtidores de combustible líquido), constituidos por una rejilla perimetral y una trampa de grasas de cuatro compartimientos para la isla con descole final a la red de alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., identificada con Nit. No. 890.802.233-0, permiso para verter a ALCANTARILLADO PÚBLICO, las aguas residuales generadas por la actividad industrial del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., ubicada en la Avenida Centenario No. 29 A - 13, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, e identificada con ficha catastral No. 010402010003000.

Parágrafo 1.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2.-Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento de las aguas residuales industriales son: X: 839753 Y: 1051404 – Alcantarillado Público.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento a la guía ambiental para las estaciones de servicio.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7563

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 814 (Agosto 12 de 2015)

Por la cual se otorga una autorización de Aprovechamiento Persistente de Bosque Natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con el Nit Nº 810.002.899-1, para efectuar el Aprovechamiento Persistente de Bosque Natural, en beneficio de los predios LNO, Buenos Aires, La Piragua, Lote 2, y Sorrento, localizados en las veredas Alto Arauca, Buenos Aires y Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 209,1m3 de guadua equivalente a 2013 guaduas maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales de hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: RGN-0185-17616

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 815 (Agosto 12 de 2015)

Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Danubio, localizado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes del lavado del establo que se generan en el predio El Danubio, localizado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, consistentes en el transporte hacia un canal de concreto y su posterior vertimiento al terreno como abono orgánico.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ASCENETH SALGADO DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.820.265, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, y las provenientes de la actividad pecuaria, generadas en el predio El Danubio, localizado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del Municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X: 840021 Y: 1058910 / MSNM 1915. El vertimiento de las aguas residuales de los residuos sólidos y líquidos generados en el desarrollo de la actividad pecuaria se encuentra delimitado en las siguientes coordenadas: X: 839954 Y: 1058896/ 1912.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a terreno o con pendiente inferior al 40%.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, se deberá construir un tanque estercolero para el almacenamiento de las aguas residuales provenientes del establo utilizando los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación de los lotes para evitar la saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en el desarrollo de la actividad pecuaria, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ASCENETH SALGADO DE BETANCUR, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8373

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 816 (Agosto 12 de 2015)
Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS GERARDO MORALES

ROMÁN, y MILLERLED CORTES GIL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.471.351, y 25.025.740, para derivar un caudal de 0,0183 l/s para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca 2616, en beneficio del predio El Guayabo, localizado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en los siguientes términos:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA CONQUISTA	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,2500	9,1500	0,0183	0,1817
			B. Café	0,0058	2,9000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0183		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Conquista, consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada con 230 m, y un tanque en polietileno de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LUIS GERARDO MORALES ROMÁN, y MILLERLED CORTES GIL, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Realizar dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento La Conquista de conformidad con la propuesta aprobada. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento La Conquista, se deberá instalar un aparato para la medición del caudal de la fuente que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas

para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existentes en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del Municipio de Neira, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, presentado por los usuarios.

Otorgar a LUIS GERARDO MORALES ROMÁN, y MILLERLED CORTES GIL, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 833879; Y: 1065678 / MSNM 1408.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, se deberá ajustar a los lineamientos del Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, los usuarios deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral C) de la Resolución

¹ En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

537 de 2010, en la cual se indica que todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

3. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, los usuarios deberán realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
5. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá implementar el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café que contemple: i) Despulpado sin agua y transporte del Café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. ii) Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. iii) Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. iv) construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. v) Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. vi) Realizar el proceso de fermentación en el tanque tina. vii) Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se realice su disposición a través del mecanismo de recirculación a la fosa o tratamiento. viii) implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas mieles, compuesto por un reactor hidrolítico-acidogenico-RHA de 1000 litros.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento técnicamente recomendadas para el sistema de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, de manera que se garantice la operación y el funcionamiento eficiente de los mismos en forma permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS GERARDO MORALES ROMÁN, y MILLERLED CORTES GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9596

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 817 (Agosto 12 de 2015)

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgadamediante Resolución No. 267 del 01 de junio de 2010, por esta Corporación en beneficio del predio La Aurora, localizado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Caldas, a favor del señor JOSE NODIER GONZALEZ CASTAÑO identificado con C.C. No. 9.859.372, lo anterior de conformidad con lo expuestoen la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, eltitular dela Resolución No. 267 del 01 de junio de 2010 es el señor JOSE NODIER GONZALEZ CASTAÑO identificado con C.C. No. 9.859.372.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor JOSE NODIER GONZALEZ CASTAÑO que la Resolución No. 267 del 01 de junio de 2010, objeto de traspaso, tiene vigencia hasta el día 30 de agosto de 2015, tiempo en el cual, deberá solicitar la proroga de la concesión de aguas superficiales otorgada, en caso de que desee seguir haciendo uso de la misma.

ARTÍCULO CUARTO:Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora LUZ MERY CASTAÑO DE GONZALEZ así como al señorJOSE NODIER GONZALEZ CASTAÑO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General
Expediente: 6083
Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 818 (Agosto 12 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda localizado en el predio El Porvenir y La Hondana ubicado la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua. Mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar los señores MARIA RUBIELA VALENCIA ÁRIAS, identificada con C.C. No. 24.285.149, JOSÉ POMPILO VALENCIA ÁRIAS identificado con C.C. No. 4.314.171, LUIS ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ identificado con C.C. No. 75.070.145, FANNY VALENCIA ÁRIAS, identificada con C.C. No. 30.297.782, DORA MARÍA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 30.278.332, YOLANDA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 24.325.829, MARÍA LETICIA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 24.285.148 y DORA INES VALENCIA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 30.323.887, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas, del predio El Porvenir y La Hondana ubicado la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento de la primera vivienda (A) tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 838221 Y: 1048734,10 MSNM 1881.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales
- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en numeral 5, de la Resolución 077 de 2011 "... se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente..." de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
>=9	6

- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5), contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores MARIA RUBIELA VALENCIA ÁRIAS, identificada con C.C. No. 24.285.149, JOSÉ POMPILO VALENCIA ÁRIAS identificado con C.C. No. 4.314.171, LUIS ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ identificado con C.C. No. 75.070.145, FANNY VALENCIA ÁRIAS, identificada con C.C. No. 30.297.782, DORA MARÍA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 30.278.332, YOLANDA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 24.325.829, MARÍA LETICIA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 24.285.148 y DORA INES VALENCIA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 30.323.887., deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución los señores MARIA RUBIELA VALENCIA ÁRIAS, identificada con C.C. No. 24.285.149, JOSÉ POMPILO VALENCIA ÁRIAS identificado con C.C. No. 4.314.171, LUIS ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ identificado con C.C. No. 75.070.145, FANNY VALENCIA ÁRIAS, identificada con C.C. No. 30.297.782, DORA MARÍA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 30.278.332, YOLANDA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 24.325.829, MARÍA LETICIA VALENCIA ÁRIAS identificada con C.C. No. 24.285.148 y DORA INES VALENCIA RAMÍREZ identificada con C.C. No. 30.323.887, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8389

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 819 (Agosto 12 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1 Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en predio denominado Santa Inés, localizado en la vereda Zainos, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (500 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio de flujo ascendente (1000 litros), con descole final a suelo. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.
- 1.2 Aprobar el sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, condicionada al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutive de la presente Resolución con descole final a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor CARLOS HENRY GARCÍA GARCÍA, identificado con C.C. No. 75.032.184, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y las generadas en el beneficio de café provenientes del predio Santa Inés, ubicado la vereda Zainos, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento tanto para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas y las provenientes del beneficio de café son: X: 837658 Y: 1065798,10 MSNM 1695.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, en el sitio de origen, compuesto por trampa de grasas (500 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a lo lineamientos del RAS 2000, para la recolección, tratamiento y disposición final del fluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a (terreno con pendiente inferior al 40%). Para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, se concede un plazo de tres meses para cumplir con los siguientes requerimientos:

- Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.
 - Manejo alternativo como recirculación a la pulpa, tanque de digestión o lombricultivo, de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados de la pulpa; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de esta agua residual. Las aguas salientes del tanque de digestión pueden ser utilizadas en riego de cultivos.
 - Construir una fosa techada para el manejo de la pulpa, y el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cerezo directamente sobre la despulpadora sin utilizar el agua.
 - Continúa realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5), contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor CARLOS HENRY GARCÍA GARCÍA, identificado con C.C. No. 75.032.184, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS HENRY GARCÍA GARCÍA, identificado con C.C. No. 75.032.184, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8272

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 820 (Agosto 12 de 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., con Nit. 900.021.317-4, para derivar un caudal de 1.8100l/s, humano doméstico y riego de la cuenca 2617, para el predio denominado Hungría, ubicado en la vereda Los Reyes, jurisdicción del municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LOS REYES 2	6	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0833	1,3883	30,1667	1,8100	4,1900
			B. Café					
			Riego	1,7267	28,7783			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Construir obras de captación, conducción y almacenamiento para el nacimiento Los Reyes no. 2, previo a esto debe presentar los respectivos planos o diseños a Corpocaldas para su aprobación, para lo cual cuenta con 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños de los sistemas sépticos para el tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Hungría, ubicado en la vereda Los Reyes, jurisdicción del municipio de Manizales, los cuales estarán conformados por: Sistema 1: Trampa de grasas de 250 litros, 2 tanques de 2.000 litros y 2 filtros anaerobios de 1.000 litros; Sistema 2: Trampa de grasas de 250 litros, 1 tanques de 1.000 litros y 1 filtro anaerobios de 1.000 litros; Sistema 3: Trampa de grasas de 250 litros, 1 tanques de 1.000 litros y 1 filtro anaerobios de 1.000 litros.
- 6.2 Otorgar a la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S., con Nit. 900.021.317-4, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en los predios denominados Buenos Aires, El Jardín y El Crucero, ubicados en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 886503; Y: 1053499 / MSNM 1350.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos en el sitio de origen, se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
- Previo a la instalación de los sistemas de tratamiento propuestos debe presentar la información ampliada ante Corpocaldas para su aprobación, específicamente incluir los volúmenes y la contribución de aguas residuales.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EL SAMÁN CALDERÓN GOMEZ S.A.S., con Nit. 900.021.317-4, o su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9502

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 821 (Agosto 12 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, provenientes del predio denominado El Rinconcito ubicado en la vereda La Linda, del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas provenientes del beneficio de café, para el predio El Rinconcito ubicado en la vereda La Linda, del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSÉ WILLIAM LLANOS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.486, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en la vivienda del predio El Rinconcito, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0837097; Y: 1054190 msnm 1638.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Construir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas, provenientes del predio.
- Realizar las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Para el beneficiadero tradicional, se requiere hacer adecuaciones técnicas a un beneficiadero ecológico No. 3: 1) Realizar el despulpado del café sin utilizar agua; 2) Modificar el tanque tradicional al tanque tina; 3) El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada; 4) Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento; 5) El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: JOSÉ WILLIAM LLANOS MUÑOZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ WILLIAM LLANOS MUÑOZ, o asu apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8351

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 822 (Agosto 12 de 2015)

Por la cual se reconoce un cambio de razón social, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el cambio de razón social de la sociedad denominada AGREGADOS EL CAIRO SAS, por el de CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S, identificada con Nit N° 816.007.300-7, cuya localización estará ubicada en el Km 16, Vía Cerritos – Viterbo, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Concesión de Aguas de Dominio público otorgada mediante la Resolución N° 327 del 26 de septiembre de 2006, modificada por las Resoluciones N° 492 del 17 de septiembre de 2010, y 753 24 de junio de 2014, será la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S, identificada con Nit N° 816.007.300-7.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No 327 del 26 de septiembre de 2006, modificada por las Resoluciones N° 492 del 17 de septiembre de 2010, y 753 24 de junio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7303

Elaboró y revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 823 (Agosto 12 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños para la ejecución de las obras de la quebrada Manantiales en jurisdicción del municipio de Pácora, Caldas, la ocupación estará regida por la construcción de diques en gaviones suelo cementado, enrocados, perfilado de los taludes, sellamiento de grietas, drenes horizontales, canales flexibles en geomembrana y establecimiento de coberturas vegetales nativas de la zona de influencia de la protección de cauce según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso e indicaciones por parte de la Corporación.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre la quebrada Manantiales, a la la sociedad AGUAS MANANTIALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 810005513-8, un proyecto a desarrollar en la Quebrada Manantiales, para "controlar la pendiente de lecho por medio de diques de consolidación y mitigar la erosión hídrica y fluvial del mismo" en beneficio del predio denominado La Suecia, ubicado en la vereda Pácora, jurisdicción del municipio de Pácora e identificado con ficha catastral No. 00-01-002-0027-000.

Parágrafo 1: La vigencia del presente Permiso es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que la sociedad AGUAS MANANTIALES S.A. E.S.P. de aviso sobre la iniciación de obras, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

Parágrafo 2: Coordinadas- EL sitio de obra corresponde al lecho y sobre la margen del cauce de la quebrada Manantiales en jurisdicción del municipio de Pacora, con coordenadas N 05° 31'24.2" – W 75° 28'15.3" .

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la sociedad AGUAS MANANTIALES S.A. E.S.P:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada Manantiales no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: la sociedad AGUAS MANANTIALES S.A. E.S.P. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGUAS MANANTIALES S.A. E.S.P, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 293

Elaboró y Revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 824 (Agosto 12 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las (3) tres viviendas (A,B,C) ubicados en predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, los cuales están constituidos por dos trampas de grasas, una prefabricada (250 litros) y otra en mampostería, dos tanques sépticos (2000 y 1000 litros respectivamente) y dos filtros anaerobios (1000 litros cada uno), con descole directo por tubería sanitaria terreno y pozo de absorción. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar la sociedad LOS NOGALES LONDOÑO S.A. identificada con Nit. No. 900-178023-9, permiso para verter a TERRENO, las aguas residuales domésticas, (3) tres viviendas (A,B,C) ubicados en predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Maizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son:

Las provenientes de las viviendas (A y C) para el sistema de tratamiento (a) son: X: 833537 Y: 1047496.

Las provenientes de la vivienda (B) para el sistema de tratamiento (b) son: X: 833478 Y: 1045710.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar de manera inmediata el mantenimiento de la unidad correspondiente a la trampa de grasas prefabricada, verificando sus tuberías de ingreso y salida, removiendo las grasas, aceites y jabones como los sólidos precipitados, y allegar a esta corporación un informe con registro fotográfico de dichas actividades dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad LOS NOGALES LONDOÑO S.A. identificada con Nit. No. 900-178023-9,, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad LOS NOGALES LONDOÑO S.A. identificada con Nit. No. 900-178023-9,, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 1092

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 825 (Agosto 12 de 2015)
POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE
HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS CON PUNTOS DE CARGUE EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS CON PUNTOS DE CARGUE EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS presentada por la sociedad TRANSTECOL S.A.S. identificada con Nit. No. 804004470-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TRANSTECOL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002 y en la norma técnica Colombiana 1692 para la cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera.
- En el evento de ocurrir un incendio se deberán reportar en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
- Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencias presentado a esta corporación.
- Establecer acciones con los consejos territoriales de gestión del riesgo de cada municipio por donde se transportan residuos peligrosos, para efectos de socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- Deberá realizar un simulacro en el año del plan de contingencia, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en la presente Resolución.
- Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- Cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan.
- Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.
- Entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte, junto con copia del acto administrativo que apruebe el respectivo plan de contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS CON PUNTOS DE CARGUE EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS es la sociedad TRANSTECOL S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad TRANSTECOL S.A.S., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General
Expediente: PCT 002
Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 826 (Agosto 12 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado Lote No. 5, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA y LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO, identificados con cédula de ciudadanía No. 75.081.077 y 75.078725, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas de la Quebrada el Berrión donde se autoriza el vertimiento son: X: 0821425; Y: 1052855; msnm: 1039.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 60 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA y LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aCARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA y LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO, o asu apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8382

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 867 (Agosto 12 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado Condominio Aeropuerto Lote C 37, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar la señora LUZ ELENY VALENCIA GIL, identificada con C.C. No. 25.098.195, permiso para verter a CUERPO DE AGUA (QUEBRADA CARMINALES), las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Condominio Aeropuerto Lote C 37, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 0822004 Y: 1054339.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue permiso de vertimientos, el sistema de tratamientos de aguas residuales generadas en el predio Condomio Aeropuerto Lote C 37, compuesto por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros); la disposición final debe ser a cuerpo de agua.
- Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen en cuanto a retiros de cuerpo de agua superficiales, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el ARTÍCULO 5, de la Resolución No. 077 de 2011 "... se deberá respetar una faja forestal protectora minima, según el orden de la corriente ...", de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
>=9	6

- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de sistema de tratamiento, de acuerdo con las directrices entregadas por el proveedor del mismo, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir con las normas legales de manera que no generen impacto negativo al medio.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La señora LUZ ELENY VALENCIA GIL, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora LUZ ELENY VALENCIA GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8387

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 894 (Agosto 14 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en predio denominado La Argelia, localizado en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (500 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio de flujo ascendente (1000 litros), con descole final a suelo. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSÉ GREY BEJARANO SEGURA, identificado con C.C. No. 86.054.944, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y las generadas en el beneficio de

café provenientes del predio La Argelia, ubicado la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento tanto para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas son: X: 836846 Y: 1052805 MSNM 1736.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5), contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor señor JOSÉ GREY BEJARANO SEGURA, identificado con C.C. No. 86.054.944, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor señor JOSÉ GREY BEJARANO SEGURA, identificado con C.C. No. 86.054.944, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8407

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 913 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 628 de mayo 29 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de efectuar las siguientes modificaciones:

Elaparte cuarto del Artículo Cuarto de la Resolución N°628 de mayo 29 de 2015, expedida por esta Corporación quedará así:

“(…) ARTÍCULO CUARTO.-El Permiso de Vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(…)

Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales cada seis meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de Muestreo: entrada y Salida del Sistema para aguas residuales industriales. Composición de la muestra: tomar alícuotas cada 15 minutos durante una hora y en una jornada ordinaria de la operación de la planta de tratamiento (según el usuario 9,4 l/s durante 6 veces al día, 1 hora continua cada día). Parámetros: Aguas Residuales Industriales: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO). Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensivos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Niquel (Ni), Plomo (Pb), Analizar y reportar Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real. (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No628 de mayo 29 de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad SKINCO COLOMBIT S.A, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 225

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 914 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado El Beneficiadero, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: por tanque para trampa de grasas de 250 Litros de capacidad, un tanque séptico de 1000 Litros de capacidad y un tanque final con función de filtro anaerobio de 1000 Litros de capacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado El Beneficiadero, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a OSCAR CUARTAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.223.090 y ELSY CUARTAS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.330.482, permiso para verter

al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio del café generadas en el predio El Beneficiadero, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 1050419 Y: 828383/ MSNM 1253.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- En cuanto al beneficio de café, se recomienda lo siguiente:
- Deberá continuar utilizando la tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilagador.
- Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO SEPTIMO: los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución OSCAR CUARTAS VARGAS y ELSY CUARTAS VARGAS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 429

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 915 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se actualiza un plan de contingencia, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Del Plan de Contingencia.-Aprobar el Plan Local de Contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos presentado por la sociedad SANTA CLARA ENERGY S.A.S., identificada con Nit. No. 890.802.233-0 en beneficio del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUCA, ubicada en la Calle 9 No. 4 – 08, localizado en el corregimiento de Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, en los términos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución y el cual deberá ser de estricto cumplimiento como de la Guía Ambiental para las Estaciones de Servicio, la cual estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame y/o fuga que requiere ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del plan de contingencia y reportar dicha eventualidad a esta Corporación. El reporte debe incluir: fecha, volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
- Realizar todas las actividades de estudios necesarios, posterior a la ejecución de las actividades de contingencia, en un caso fortuito, tendientes a determinar la necesidad de elaborar y ejecutar un plan de remediación, donde se incluya en detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente, las zonas de afectación, toxicidad de los combustibles usados y las acciones correctivas y de remediación.
- Presentar cada año los informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, revisiones afectadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo anual.
- Socializar el plan de contingencia con el personal operativo que labora en la estación de servicio, en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en la ejecución de las actividades de contingencia de tipo preventivo y reactivo para la atención de casos fortuitos; además dentro del informe de ejecución del plan de contingencia, deberá incluir evidencia de la realización de esta actividad.
- Adicionar al programa de capacitación los siguientes temas: uso racional y conservación de los recursos naturales, impactos ambientales negativos por derrame de hidrocarburos, acciones de remediación ante daños ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá canelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Del vertimiento.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUCA, ubicada en la Calle 9 No. 4 – 08, localizado en el corregimiento de Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, proveniente de la Isla (2 surtidores) de distribución de combustible líquido, constituidos por una rejilla perimetral y una trampa de grasas de cuatro compartimientos con descole final a la red de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la sociedad SANTA CLARA ENERGY S.A.S., identificada con Nit. No. 890.802.233-0, permiso para verter a ALCANTARILLADO PÚBLICO, las aguas residuales generadas por la actividad

industrial del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUCA, ubicada en la Calle 9 No. 4 – 08, localizado en el corregimiento de Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas.

Parágrafo 1.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2.-Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento de las aguas residuales industriales son: X: 839753 Y: 1051404 – Alcantarillado Público.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cambiar en un plazo de un (1) mes posterior a la ejecutoria de la Resolución, las tapas superiores deterioradas de la trampa de grasas y enviar informe sobre dichas actividades a esta Corporación.
- Clausurar y/o cerrar en un plazo de un (1) mes posterior a la ejecutoria de la Resolución, el descargue que se encuentra en la parte inferior del área dispuesta para el secado de lodos o cualquier otra salida que pudiera transportar en caso de un derrame o contingencia lodos y/o lixiviados a un cuerpo de agua, suelo o red de alcantarillado cercana.
- Dar estricto cumplimiento a la guía ambiental para las estaciones de servicio.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad SANTA CLARA ENERGY S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SANTA CLARA ENERGY, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7755

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 916 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado La Samaria, localizado en la vereda Alto Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio FAFA (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.
- Aprobar el sistema existente para el manejo de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, con descole final suelo. El cual está sujeto al cumplimiento de las recomendaciones dadas en esta providencia.
- Aprobar el manejo dado a las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor FREDY ANTONIO RUÍZ RIVERA, identificado con C.C. No. 15.929.060, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas, las provenientes del beneficio de café y la actividad porcícola, generadas en el predio Santana, localizado en la vereda La Pava, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 828353; Y: 1094804

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga permiso de vertimientos, el sistema séptico de aguas residuales domésticas generadas en el predio Santana, con capacidad de mil (1000 litros) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio; con descole final a suelo, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
- Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el Artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010 “ Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas”
- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento, de acuerdo con las directrices entregadas por el proveedor del mismo, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir con las normas legales de manera que no generen impacto negativo al medio.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico, beneficio de café o la actividad porcícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor FREDY ANTONIO RUÍZ RIVERA, identificado con C.C. No. 15.929.060, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FREDY ANTONIO RUÍZ RIVERA, identificado con C.C. No. 15.929.060, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8377

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 917 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda ubicada en el predio denominado La Samaria, localizado en la vereda Alto Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio FAFA (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora DORALBA VALLEJO VARGAS, identificada con C.C. No. 30.293.880, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Samaria, , localizado en la vereda Alto Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas., previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue permiso de vertimientos, el sistema de tratamientos de aguas residuales generadas en el predio La Samaria, compuesto por trampa de grasas (250 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros); se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, la disposición final debe ser a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen en cuanto a retiros de cuerpo de agua superficiales, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el ARTÍCULO 5, de la Resolución No. 077 de 2011 "... se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente ...", de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
>=9	6

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La señora DORALBA VALLEJO VARGAS, identificada con C.C. No. 30.293.880, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DORALBA VALLEJO VARGAS, identificada con C.C. No. 30.293.880, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8349

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 918 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, provenientes del predio denominado La Libertad ubicado en la vereda El Edén, del municipio de Aguadas, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, para el predio denominado La Libertad ubicado en la vereda El Edén, del municipio de Aguadas, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MIGUEL ANGEL OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.221.662, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en la vivienda del predio La Libertad ubicado en la vereda El Edén, del municipio de Aguadas, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0844046; Y: 1112526 msnm 1818.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Para el beneficiadero ecológico 3, se requiere hacer las siguientes adecuaciones técnicas: 1) Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad); 2) Realizar el despulpado del café sin agua; 3) beneficiar en tanque tina; 4) El mucilago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada; 5) Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento; 6) el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO:El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO:MIGUEL ANGEL OROZCO JARAMILLO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aMIGUEL ANGEL OROZCO JARAMILLO, o asu apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente:2195

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 919 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños presentados para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado El Líbano, localizados en la vereda La Ciénega, jurisdicción del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LEONIDAS GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.491, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas de la vivienda localizada en el predio denominado El Líbano, vereda La Ciénega, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 810935; Y: 1057401.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Construir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas.
- El usuario para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen en cuanto a los retiros de cuerpos de agua superficiales, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5 de la resolución No. 077 de 2011: "... deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según orden de la corriente ...", de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
>=9	6

1. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema.
2. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

6. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: LEONIDAS GRAJALES RESTREPO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEONIDAS GRAJALES RESTREPO, o asu apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8401

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 920 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado Granja Vikara, localizado en la vereda La Unión – sector Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARÍA MERLENY y DIANA CLEMENCIA RIVERA ZULETA, identificados con cédula de ciudadanía No. 25.077.596 y 53.055.742, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas de la vivienda localizada en el predio denominado Granja Vikara, localizado en la vereda La Unión – sector Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0837817; Y: 1053441.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: MARÍA MERLENY y DIANA CLEMENCIA RIVERA ZULETA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA MERLENY y DIANA CLEMENCIA RIVERA ZULETA, o asus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8404

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 921 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños propuestos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado La Bonita, localizado en el Corregimiento de Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JUAN CARLOS SOTO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.342, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas de la vivienda localizada en el predio denominado La Bonita, localizado en el Corregimiento de Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0821487; Y: 1054760 msnm: 1010.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Construir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda del predio.

- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: JUAN CARLOS SOTO OROZCO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CARLOS SOTO OROZCO, o asus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8408

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 922 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos, se aprueba un Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, existente en la Planta de procesamiento de fruta Frugy, localizada en el km 12 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Sociedad FRUGY S.A., identificado con el Nit N° 890.806.646-7, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la planta de

procesamiento de fruta Frugy, localizada en el km 12 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 848059 Y: 1049135.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá realizar el mantenimiento y adecuación de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual incluya la separación de los afluentes residuales domésticos, el cual incluya la separación de los afluentes residuales doméstico e industrial, atendiendo las recomendaciones suministradas por el fabricante de estas unidades, y así poder dar cumplimiento a las especificaciones técnicas estipuladas en el documento guía RAS 2000.
- Después del mantenimiento de las unidades existentes, dispuestas para el tratamiento previo de las aguas residuales domésticas, este sistema deberá completarse con unidades adicionales, para que opere bajo el siguiente esquema, según la cotribución de aguas residuales del usuario dentro de la información técnica presentada en el trámite: Trampa de grasas de 500 litros, 2 tanques sépticos de 2000 litros cada uno instalado en paralelo y 2 tanques Filtros Anaerobios de flujo ascendente de 2000 litros cada uno instalados en paralelo, descarga final a cuerpo de agua (Quebrada Manizales).
- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, que genere vertimientos a un cuerpo de agua, deberá suspender las actividades que generan el mismo.
- Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa. Los parámetros mínimos presentados que deberán ser presentados ante la Corporación son: caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
- Efectuar caracterizaciones físicoquímicas de las aguas residuales industriales cada seis meses teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales industriales. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. Parámetros: aguas residuales industriales: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), sólidos suspendidos totales (SST), grasas y aceites.
- Con 30 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la empresa.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar de cualquier situación y/o actividad que se vaya a adelantar en la empresa que incida en las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento, los cambios notificados por parte de la

empresa son objeto de aprobación previa por parte de la corporación. Los cambios que es necesario notificar por parte de la empresa, incluyen modificaciones en los puntos de descarga y/o inclusión de puntos adicionales de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la planta o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimiento otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la sociedad FRUGY S.A., identificado con el Nit N° 890.806.646-7, para beneficio de la planta de procesamiento de fruta Frugy, localizada en el km 12 vía al magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad FRUGY S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3373

Elaboró y Revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 923 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales existente en la Estación de Servicio Oriente, ubicada en la Calle 2, Carrera 2 – 23 del municipio de Marquetalia – Caldas, conformado por rejilla perimetral y trampas de grasas, con vertimiento final al alcantarillado administrado por la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. del mismo municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora ANA MÉLIDA URREA QUINTERO identificada con C.C. N° 24.758.714, permiso para verter al alcantarillado municipal, las aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicio Oriente, ubicada en la Calle 2, Carrera 2 – 23 del municipio de Marquetalia – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales industriales generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 5°17'501" Y: 75°3'25"

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en un mal funcionamiento.

- No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua, canales ni calzadas
- Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la actividad generadora del vertimiento en el establecimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: La señora ANA MÉLIDA URREA QUINTERO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANA MÉLIDA URREA QUINTERO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7763

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 924 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora LILIA SOLEDAD BOTERO DE GIRALDO, identificada con C.C. Nº 24.724.088, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Buenavista, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:832559 Y:1053844

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: La señora LILIA SOLEDAD BOTERO DE GIRALDO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LILIA SOLEDAD BOTERO DE GIRALDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8411

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 925 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales existente, para el manejo de las aguas provenientes del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO, identificado con Nit. No. 0000075047923-9, ubicada en la Carrera 9 No. 6 - 153, corregimiento de Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, e identificada con ficha catastral No. 020000270001000, proveniente de las islas de distribución el cual se compone de rejilla perimetral, trampa de grasas y caseta para deshidratación de lodos, con descole final a la red de alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor GERMÁN HUMBERTO OCAMPO MEJÍA identificado con C.C. No. 75.047.923, permiso para verter a ALCANTARILLADO PÚBLICO, las aguas residuales generadas por la actividad industrial del establecimiento de comercio denominado establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO, identificado con Nit. No. 0000075047923-9, ubicada en la Avenida Centenario No. 29 A - 13, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, e identificada con ficha catastral No. 010402010003000.

Parágrafo 1.-El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar estricto cumplimiento a la guía ambiental para las estaciones de servicio.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en un mal funcionamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado, canales o calzadas y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
- Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor GERMÁN HUMBERTO OCAMPO MEJÍA identificado con C.C. No. 75.047.92, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERMÁN HUMBERTO OCAMPO MEJÍA identificado con C.C. No. 75.047.92, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7722

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 926 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, provenientes del predio denominado La María ubicado en la vereda El Arenillo, del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, para el predio denominado La María ubicado en la vereda El Arenillo, del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a MARÍA LIGIA GRISALES DE AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.621.184, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en la vivienda del predio La María ubicado en la vereda El Arenillo, del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar del nacimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837273; Y: 1050773 msnm 1582.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Construir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas, provenientes del predio.
- Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento, para garantizar la operación y funcionamiento eficiente del sistema.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- El usuario, para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen en cuanto a los retiros de cuerpos de agua superficiales, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5, de la resolución N° 077 de 2011 "(...) se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente (...)", de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
>=9	6

- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra
- En cuanto al manejo de los residuos del beneficio de café, se concede un plazo de tres meses para cumplir con los siguientes requerimientos: 1) Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café; 2) Manejo alternativo como recirculación a la pulpa, tanque de digestión o lombricultivo, de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados de la pulpa; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. Las aguas salientes del tanque de digestión pueden ser utilizadas en riego de cultivos; 3) Continuar con el manejo adecuado de la fosa techada para el manejo de la pulpa, y el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; 4) Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua; 5) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO:El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO:MARÍA LIGIA GRISALES DE AGUIRRE, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aMARÍA LIGIA GRISALES DE AGUIRRE, o asu apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente:8376

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 927 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio denominado La Miranda, localizado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (500 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio FAFA (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor LUIS ANIBAL GUAPACHA GUARUMO, identificado con C.C. No. 1.373.203, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Miranda, localizado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de Neira, Caldas., previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque olas normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2.- Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X: 823415 Y: 1066569.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimineto tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra .

- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen en cuanto a retiros de cuerpo de agua superficiales, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el ARTÍCULO 5, de la Resolución No. 077 de 2011 "... se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente ...", de la siguiente manera:
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor LUIS ANIBAL GUAPACHA GUARUMO, identificado con C.C. No. 1.373.203, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ANIBAL GUAPACHA GUARUMO, identificado con C.C. No. 1.373.203, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6686

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 928 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se modifica el permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución No. 091 del 10 de mayo de 2010, se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que los titulares del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 091 del 10 de mayo de 2013, y los que se incluyen en la presente Resolución para el permiso de vertimientos de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café y la concesión de aguas superficiales, son los señores ANTONIO MARÍA CASTAÑO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.652, MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTOYA DE CASTAÑO identificada con C.C. No. 24.358.972 y JOSÉ RUBIEL CASTAÑO MONTOYA identificado con C.C. No. 4.337.872.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 091 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Filo, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales.
- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café existente en el predio El Filo, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado (...)"

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 091 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)ARTÍCULO SEGUNDO:Otorgar a los señores ANTONIO MARÍA CASTAÑO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.652, MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTOYA DE CASTAÑO identificada con C.C. No. 24.358.972 y JOSÉ RUBIEL CASTAÑO MONTOYA identificado con C.C. No. 4.337.872, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Filo, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARAGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimiento s a suelo.

PARAGRAFO 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X: 838024 Y: 1058116 msnm1625(...)"

ARTÍCULO CUARTO:Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 091 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO TERCERO:El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento en el sitio de rigen instaladas, este mantenimiento debe ser guiado por las y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dicha actividad.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento y/o los provenientes del mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio) no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberá cumplir con las disposiciones a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación de la capacidad instalada en la vivienda o del sistema de tratamiento, que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- En cuanto a lo concerniente al beneficio de café, de acuerdo a la infraestructura que posee con el fin de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad deberá:
- Realizar el despulpado de café sin agua.
- Construir fosa techada.
- Realizar el transporte de la pulpa a la fosa techada en seco.
- Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
- Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
- Para el cumplimiento de esta obligación cuenta con 120 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.(...)"

ARTÍCULO QUINTO: De la Concesión de Aguas-

Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señores ANTONIO MARÍA CASTAÑO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.652, MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTOYA DE CASTAÑO identificada con C.C. No. 24.358.972 y JOSÉ RUBIEL CASTAÑO MONTOYA identificado con C.C. No. 4.337.872, para derivar un caudal de 0.0112 l/s, de la cuenca 2616, para el predio denominado El Filo, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.86	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0083	0.9651	1.3023	0.0112	0.8488
			B. Café	0.0029	0.3372			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0112		

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X: 838031 Y:1057399, se otorga caudal de 0,0112 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, distribuidos así:

- Para consumo doméstico se otorga un caudal de 0,083 l/s
- Para beneficio de café se otorga un caudal de 0,029 l/s
- Quedando un remanente de 0,8488 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Florida, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgada y 1000 metros y un tanque en PVC de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, los señores ANTONIO MARÍA CASTAÑO MONTOYA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTOYA DE CASTAÑO y JOSÉ RUBIEL CASTAÑO MONTOYA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.la anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes3:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La vigencia de la concesión de aguas superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los demás apartes de la resolución No. 091 del 10 de mayo de 2013, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores ANTONIO MARÍA CASTAÑO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.652, MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTOYA DE CASTAÑO identificada con C.C. No. 24.358.972 y JOSÉ RUBIEL CASTAÑO MONTOYA identificado con C.C. No. 4.337.872, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los señores ANTONIO MARÍA CASTAÑO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.652, MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTOYA DE CASTAÑO identificada con C.C. No. 24.358.972 y JOSÉ RUBIEL CASTAÑO MONTOYA identificado con C.C. No. 4.337.872, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9542

Elaboró y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 930 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ÁLVARO FERNANDO GUILLEN MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.477.755, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.1798 l/s para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca 2615, en favor del predio denominado Santa Cruz de la Palma, localizado en la vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,7	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	2,9714	25,6857	0,1798	0,5202
			B. Café	0,1590	22,7143			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1798		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, tubería en PVC de 6 pulgadas con 1250 m, y un tanque en concreto de 12000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, ÁLVARO FERNANDO GUILLEN MONROY, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las tres (3) viviendas existentes en el predio Santa Cruz de la Palma, localizado en la vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, por tratarse de tres (3) sistemas sépticos completos, conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Santa Cruz de la Palma, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- Otorgar a ÁLVARO FERNANDO GUILLEN MONROY, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.477.755, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio Santa Cruz de la Palma, localizado en la vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 830364; Y: 1038907 / MSNM 1476.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO.- El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente Resolución y con el proposito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, se deberá implementar las siguientes acciones:
- Acondicionar tolva seca o tolva húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de las aguas recirculadas.
- Continuar con el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua.
- Implementar una de las siguientes alternativas: A. mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo sin emplear agua y conducirla a la fosa. B. conducir el mucilago a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario (se sugiere instalar el sistema de tratamiento anaerobio S.M.T.A).
- Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y un sistema de conducción y contención para los lixiviados generados (canales perimetrales y tanque impermeabilizado y techado).

- Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
- De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema su sistema de beneficio ecológico ó deberá realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilagrador.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de aguas generadas en el beneficio del café, garantizando la operación y el funcionamiento eficiente de los mismos en forma permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ÁLVARO FERNANDO GUILLEN MONROY, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9347

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 931 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.589, para derivar un caudal de 0.0104 l/s, para humano doméstico de la cuenca 2617, para el predio denominado denominado La Selva, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,175	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,9429	5,9429	0,0104	0,1646
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: Un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 300 m de longitud y un tanque en concreto de 500 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁵:

5 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 6.3. Otorgar a MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.589, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 815206.7; Y: 1070669.5 / MSNM 1795.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA AMPARO CASTRO CÁRDENAS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9588

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 932 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor dela sociedad PATRIMONIO GARCÍA – VILLEGAS Y CÍA S.C.A., identificada con el Nit. No. 900.227.931-2, para derivar un caudal de 0.1716 l/s, para humano doméstico, ganadería y piscicultura de la cuenca 2618, para el predio denominado Santa Clara, ubicado en la vereda Salineros, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,36	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	4,0556	15,1667	0,0546	0,3054
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0400	11,1111			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1.
- Del nacimiento sin nombre: Una presa, una manguera de 3/4 pulgadas y 200 m de longitud y un tanque en Polietileno de 7000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad PATRIMONIO GARCÍA – VILLEGAS Y CÍA S.C.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. Solicitar ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola; 2) Deben construirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, estructuras de control de fugas de alevinos (Malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros; 3) Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona; 4) Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio denominado Santa Clara, ubicado en la vereda Salineros, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

- 6.3. Otorgar a la sociedad PATRIMONIO GARCÍA – VILLEGAS Y CÍA S.C.A., identificada con el Nit. No. 900.227.931-2, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Santa Clara, ubicado en la vereda Salineros, jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 838242; Y: 1110144 / MSNM 1478.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- la sociedad PATRIMONIO GARCÍA – VILLEGAS Y CÍA S.C.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PATRIMONIO GARCÍA – VILLEGAS Y CÍA S.C.A., o a quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9205

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 933 (Agosto 25 de 2015)****Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas industriales implementados en el Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FUNDADORA, localizado en la calle 5 N° 9-18, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, consistentes en un sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de la isla (2 surtidores de combustible líquido), conformado por una rejilla perimetral y una trampa de grasas y un sistema de tratamiento de aguas provenientes del automotor consistente en un desarenador, con conexión a la trampa de grasas de la isla de distribución de combustible, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.990.997, permiso para verter a alcantarillado las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FUNDADORA, localizado en la calle 5 N° 9-18, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 801441 Y: 1051684.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente, y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y/o incumpliendo los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente, que pueda poner en riesgo la salud pública y/o la calidad del cuerpo receptor.
- Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, como instrumento de consulta y referente técnico que complementa los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la estación, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 18

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 934 (Agosto 25 de 2015)

Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal a) del artículo tercero de la resolución N° 835 del 08 de julio de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, cumpliendo con lo establecido en la resolución N° 561 del 30 de octubre de 2012 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta al vertimiento de aguas residuales domésticas, en el sentido de conservar una distancia mínima de 15 metros a cada lado de la corriente de agua denominada El Berrión, como faja de protección de conformidad con el orden de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 835 del 08 de julio de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores STEFANIA BAUTISTA NUÑEZ y MIGUEL BAUTISTA PARRADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8211

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 935 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la PROCOPAL S.A., identificada con el Nit N° 890.906.388-0, para disponer material sobrante de la ejecución del contrato N° 225 de 2013 de reconstrucción y estabilización de sitios críticos en la vía puente de La Libertad-Fresno, desde el PR 6+283 al PR 16+340 de la ruta 5006, en el predio denominado La Lira, localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, delimitado en las coordenadas N 1.047.051 — E 856.932.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 **ÁREA A INTERVENIR:** El sitio para la disposición del material sobrante, se ubica en el K 18 + 900 de la vía Manizales - Fresno, específicamente en las coordenadas N 1.047.051 — E 856.932.
- 2.2 **VOLUMEN:** 66000 m³
- 2.3 **MATERIALES A DISPONER:** Los resultantes de movimientos de tierra de trabajos de perfilación de taludes, excavaciones, retiro de materiales y escombros realizados durante la ejecución de las obras del contrato 225 de 2013 "Reconstrucción y estabilización de sitios críticos en la vía Puente de la Libertad — Fresno, desde el PR+283 hasta el PR 16+340 de la ruta 5006".
- 2.4 **OBRAS A REALIZAR:** se construirán una serie de obras para el manejo de las aguas subsuperficiales, entre el contacto del suelo natural con el material del lleno, obras de conducción de aguas correrán sobre el lleno y obras de contención y protección del lleno.
- 2.5 **MANEJO DE AGUAS SUBSUPERFICIALES:** Filtro en espina de pescado con ramal principal de sección 0.80 m x 0.50 m y con geotextil 1600 no tejido, ramales secundarios, sección 0,50 m x 0,50 m, si tubo, y con geotextil 1600 no tejido y canalización de las aguas de escorrentía por medio de tuberías de 36", las cuales llegarán a cámaras de inspección.
- 2.6 **MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES:** canalización de las aguas superficiales por medio de tuberías de 36".
- 2.7 **OBRAS DE CONTENCIÓN:** construcción de un muro en gaviones a lo largo del eje perimetral en la base del botadero, con una altura total de 5 metros, distribuidos de la siguiente manera: 4 metros libres y 1 metro enterrado, con una base total de 5 metros.
- 2.8 **RECUPERACIÓN DE LA VEGETACIÓN INTERVENIDA:** Al finalizar la operación del depósito, se procederá a la nivelación del área para asegurar una restauración de acuerdo al paisaje original, aprovechándose el substrato orgánico o capa superficial proveniente de la apertura de los caminos de acceso y descapote y se procederá a la siembra de pasto para devolver al terreno a su uso inicial.
- 2.9 **USO DEL SUELO.** El uso actual y futuro del sitio es agrícola.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
- Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
- La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera.
- El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
- Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
- Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.

- En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: PROCOPAL S.A., tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha, en especial la Resolución No. 077 de 2011 expedida por CORPOCALDAS.

Parágrafo Cuarto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 66.000 m3.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente a ANTONIO DE JESÚS GÓMEZ CASTAÑO, y al representante legal de PROCOPAL S.A., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 39

Proyectó y revisó: Ana Maríalbáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 936 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para el manejo de los vertimientos generados en el predio denominado Villa Olga, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio (FAFA) de 1000 litros, con descole final a terreno. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.
- Aprobar el sistema de tratamiento existente para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar la señora CLAUDIA PATRICIA MONTOYA AGUIRRE, identificada con C.C. No. 29.108.147, permiso para verter a TERRENO, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Villa Olga, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2.-Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son:

Para las aguas residuales domésticas: X: 838446 Y: 1050168

Para las provenientes del beneficio de café son: X: 838446 Y: 1020165

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- En cuanto al beneficio de café, continuar realizando las practicas evidenciadas como son:
- Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Hacer el proceso de fermentación en el tanque tina.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La señora CLAUDIA PATRICIA MONTOYA AGUIRRE, identificada con C.C. No. 29.108.147, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CLAUDIA PATRICIA MONTOYA AGUIRRE, identificada con C.C. No. 29.108.147, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8257

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 937 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora AMANDA CORTES DE PIEDRAHITA, identificada con C.C. No. 24.305.382, para derivar un caudal de 0.0155 l/s, de la cuenca 2615, para el predio denominado Finca La Providencia, localizado en la vereda Quebrada de Vélez, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas , así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL L USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 1	0,1286	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	4,8989	7,2317	0,0093	0,1193
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0020	1,5552			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0010	0,7776			
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
Lavado De Carros								
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 2	0,08	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	5,2500	7,7500	0,0062	0,0738
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0020	2,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0155			

Parágrafo.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO 1, en las coordenadas X: 836020,4 Y: 1055315, MSNM 1590, se otorga caudal de 0,0093 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, distribuidos así:

Para consumo doméstico se otorga un caudal de 0,0063 l/s

Para ganadería se otorga un caudal de 0,0020 l/s

Para piscicultura se otorga un caudal de 0,0010 l/s

Del NACIMIENTO 2, en las coordenadas X: 836004,6 Y: 1055353, MSNM 1590, se otorga un caudal de 0,0062 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, distribuidos así:

Para consumo doméstico: se otorga un caudal de 0,0042 l/s, quedando un remanente de 0,1193 l/s para otros usos.

Para ganaderia: se otorga un caudal de 0,0020 l/s, quedando un remanente de 0,0738 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

- 2.1 Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de los nacimiento 2, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 200 metros y un tanque en concreto de 2000 litros.
- 2.2 Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de los nacimiento 1, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 200 metros y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora AMANDA CORTÉS DE PIEDRAHITA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, sin perjuicio de compartir la estructura (bocatoma). Lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Debe instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁷:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda ubicada en el predio denominado Finca La Providencia, localizado en la vereda Quebrada de

Vélez, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de (250 lts), un tanque séptico (1000 lts) y un filtro anaerobio (1000 lts), con vertimiento final a suelo.

- Aprobar la propuesta para las aguas residuales generadas de la actividad Piscícola, que se pretende implementar, teniendo en cuenta que el estanque tiene un área inferior a 100 m² (9,6 m²), con vertimiento final a suelo, descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora AMANDA CORTES DE PIEDRAHITA, identificada con C.C. No. 24.305.382, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio Finca La Providencia, localizado en la vereda Quebrada de Vélez, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son X: 835990.2; Y: 1055545.5 MSNM 1578

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta, cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o cuando se incremente la producción ganadera o pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDÉCIMO: La señora AMANDA CORTES DE PIEDRAHITA, identificada con C.C. No. 24.305.382, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMANDA CORTES DE PIEDRAHITA, identificada con C.C. No. 24.305.382, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9566

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 938 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga prórroga para la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo para implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas por un término de dos (2) meses, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Resolución No. 163 del 12 de marzo de 2015

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a las señoras LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO y DORALIS CORREDOR MOSCOSO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 0872

Revisó y proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 939 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestopara el predio denominado La Trilladora , localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, con descole final a cuerpo de agua. Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.
- Aprobar el sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos, para la actividad porcícola, propuesto por el usuario y descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- Aprobar el sistema de tratamiento para el manejo de vertimientos propuesto para la actividad piscícola, descrita en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO, identificado con C.C. No. 75.076.440, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas, las provenientes de la actividad porcícola y piscícola, generadas en el predio La Trilladora, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas., previo tratamiento mediante los sistemasaprobados.

Parágrafo 1.- Los sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque olas normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2.-Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X: 0830215 Y: 1055788, MSNM 1020.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales doméstica, con descole final a cuerpo de agua, conservando un retiro mínimo de 30 mts de distancia de cualquier corriente de agua superficiales, plazo 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen, cada 30 días; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales en el sitio de origen en cuanto a retiros de cuerpo de agua superficiales, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el ARTÍCULO 5, de la Resolución No. 077 de 2011 “.. se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente ...”, de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO EN METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
>=9	6

- Para la actividad Porcícola se recomienda adecuar la caseta de compostaje y mortalidad con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar. Instalar una caneca de mayor capacidad como tanque estercolero y presentar un plan de fertilización
- E el momento de la aplicación de la porcinaza líquida en los cultivos debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de agua.
- Para la actividad piscícola se recomienda presentar una propuesta técnica sobre el manejo de los residuos líquidos y sólidos de esta actividad para ser analizados por técnicos de esta Subdirección.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO, identificado con C.C. No. 75.076.440, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO, identificado con C.C. No. 75.076.440, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8259

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 940 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual autoriza la cesión de un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder en su totalidad, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1346 del 24 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1419 del 12 de diciembre de 2014, por esta Corporación, para el proyecto de obras de contención y manejo de aguas para la recuperación de derecho de vía en el PK 138 + 150 del Poliducto Salgar Cartago, en el cauce de la quebrada N.N., a la altura del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas., a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. No. 900531210-3., lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Resolución No. 1346 del 24 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1419 del 12 de diciembre de 2014, es la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. No. 900531210-3.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. No. 900531210-3. así como al Representante Legal de la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con Nit. No. 899.999.068-1, a quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 0287

Elaboró y Revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 941 (Agosto 25 de 2015)

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de la resolución No. 208 del 23 de mayo de 2006, Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA ELENA, representado legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO BOTERO HINCAPIE, identificado con C.C. 10.258.807, o por quien haga sus veces, provenientes de la Quebrada El Berrión, captación No 1, coordenadas X: 824507 Y: 1051553, ubicada en el predio Montelindo, de propiedad del señor JUAN MANUEL ALZATE, localizado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, para ser utilizada en consumo humano – doméstico y piscicultura, para su beneficio, por el término de diez (10) años, la cual fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2006, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 7345 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA ELENA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7345

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 942 (Agosto 25 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para el manejo de los vertimientos generados en el predio denominado San Martín, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua (Quebrada Cartagena) . Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar los señores GABRIEL MARÍA ESTRADA ALVAREZ identificado con C.C. No. 10.216.375 y MARTHA INES VILLEGAS DE ESTRADA identificada con C.C. No. 24.208.038, permiso para verter a CUERPO DE AGUA (QUEBRADA CARTAGENA), las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado San Martín, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2.-Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 827432 Y: 1051321

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores GABRIEL MARÍA ESTRADA ALVAREZ identificado con C.C. No. 10.216.375 y MARTHA INES VILLEGAS DE ESTRADA identificada con C.C. No. 24.208.038, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a a los señores GABRIEL MARÍA ESTRADA ALVAREZ identificado con C.C. No. 10.216.375 y MARTHA INES VILLEGAS DE ESTRADA identificada con C.C. No. 24.208.038, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2393

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 952 (Agosto 28 de 2015)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 443 del 05 de mayo de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo primero y segundo del artículo primero de la Resolución No. 443 del 05 de mayo de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“(…)

PARAGRAFO PRIMERO.- El permiso ampara el proceso de fundición de chatarra y producción de acero con una capacidad de 26 Ton/h y los siguientes equipos:

Un (1) horno eléctrico (fusión) con sistema de control de emisiones (aspiración de humos secundaria) consistente en: una cámara de sedimentación, campana canopy (aspiración secundaria), un intercambiador de calor, un ciclón atrapachispas, y una casa de mangas con 2400 mangas.

Un (1) horno de cuchara (afino), con un filtro de 160 mangas como un sistema de control de emisiones.

Un (1) horno de laminación (tren 1) que funciona a gas natural, con capacidad de producción de 15,5 Ton/h.

Un (1) horno de laminación (tren 2) a gas natural como combustible, con capacidad de producción de 18,5 Ton/h. que funciona a gas natural, con capacidad de producción de 15,5 Ton/h.

Para la generación de calor en los procesos productivos, se autorizan los siguientes combustibles:

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto a los combustibles utilizados para su operación son Gas Natural, Fuel Oil, ACPM, y/o Gas Propano, los combustibles líquidos en caso de presentarse desabastecimiento de Gas Natural. Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que el permiso sea suspendido o revocado por la Corporación.

(…)

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los numerales 4.4 y 4.6 del artículo cuarto de la Resolución No. 443 del 05 de mayo de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas renovado, SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones 016 del 18 de enero de 2008 y 134 del 14 de marzo de 2008, y las siguientes:

(…)

4.4 Para el control de los residuos del proceso de fusión del titular del permiso debe realizar un análisis durante la vigencia del permiso (a los 2 años de otorgado) sobre la escoria resultante, donde se determine su peligrosidad y con base en sus resultados se determinará la disposición, al igual que a los residuos de la cámara de sedimentación primaria y el material particulado removido por los sistemas de control de emisiones.

(…)

4.6 el titular del permiso deberá remitir los resultados de los análisis de contaminantes, conforme a la periodicidad planteada en el numeral 3.1 y la realización de los estudios deberán cumplir con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

El primer estudio debe ser realizado dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

(…)”

TERCERO: Modificar los numerales 4º y 9 del artículo noveno de la Resolución No. 443 del 05 de mayo de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

4. Con 15 días de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de hacer acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM”.

(…)

9. En caso de trasladar o instalar un nuevo sistema de tratamiento, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 443 del 05 de mayo de 2015 que no hayan sido modificados por el presente acto administrativo, quedan a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 124 permiso de vertimientos

Expediente: 47 permiso de emisiones atmosféricas

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 953 (Agosto 28 de 2015)****Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado predio Saravia, ubicado en la vereda Castillo del municipio de Villamaría – Caldas, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores JOSÉ ORLAN CARDONA NARANJO, SERGIO CARDONA NARANJO Y JOSE ALBER CARDONA NARANJO, identificados con C.C. N° 10.219.407, 10.222.898 y 4.597756 respectivamente, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado predio Saravia, ubicado en la vereda Castillo del municipio de Villamaría – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:838828 Y:1041883

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: Los señores JOSÉ ORLAN CARDONA NARANJO, SERGIO CARDONA NARANJO Y JOSE ALBER CARDONA NARANJO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ ORLAN CARDONA NARANJO, SERGIO CARDONA NARANJO Y JOSE ALBER CARDONA NARANJO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 1549

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 954 (Agosto 28 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora CLAUDIA MARIA DAVILA CORREA identificada con C.C. Nº 30.286.770, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas generadas en el 50% del predio Montecielo, ubicado en la vereda Aguabonita del municipio de Manizales – Caldas, , previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:0837287 Y:1046310

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: La señora CLAUDIA MARIA DAVILA CORREA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CLAUDIA MARIA DAVILA CORREA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8418

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 955 (Agosto 28 de 2015)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS presentada por la sociedad R.H. S.A.S. identificada con Nit. N° 805007083-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad R.H. S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Mantener en permanente contacto con el cliente a fin de investigar si existen algunas condiciones especiales de manejo de la mercancía (desechos hospitalarios y/o industriales) que permitan garantizar una adecuada gestión externa que comprende procedimientos que van desde la recolección hasta su disposición final.
- Aplicación de políticas de seguridad, salud y medio ambiente; política de prevención de alcohol y drogas, y política de seguridad vial, todas ellas orientadas al cumplimiento de los requisitos legales aplicables, la búsqueda de herramientas y tecnología que favorezca la prevención de la contaminación y la mejora continua de las operaciones y procedimientos.
- Equipar los vehículos con las herramientas necesarias para atender una emergencia. Contar con el apoyo del grupo GAGAS (Grupo Administrativo de Gestión Ambiental) el cual mediará para garantizar el apoyo inmediato a los operarios de ruta. Como parte de la política de seguridad vial, la mayoría de los vehículos deben ser modelos recientes para asegurar mayor confiabilidad y ser revisados diariamente para garantizar las medidas de seguridad, los insumos para el control de emergencias y demás factores necesarios para la disminución del riesgo.
- Fortalecer el sistema de capacitaciones internas y externas, y brindar a los operadores todos los conocimientos para facilitar una gestión adecuada de la emergencia. Periódicamente deben realizar talleres, charlas, simulacros y otras actividades para la prevención, el manejo adecuado en todas las situaciones posible de contingencia ante la materialización de una empresa.
- Presentar un informe anual de cumplimiento del plan de contingencia, incluyendo los soportes de realización de jornadas de capacitación en prevención y atención de emergencia según los riesgos identificados, así mismo los medios de verificación de la realización de simulacros, actividades de gestión ambiental y salud ocupacional que se realicen en el periodo de balance a reportar.
- Deberán realizar un simulacro en el año del plan de contingencia, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato para fugas que hace parte de la guía ambiental, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte terrestre de mercancías peligrosas.

- Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad R.H. S.A.S., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad R.H. S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: PCT 005

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 956 (Agosto 28 de 2015)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS presentada por la sociedad ENERGIZAR S.A. identificada con Nit. Nº 830.095.617-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ENERGIZAR S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe anual de cumplimiento del plan de contingencia, incluyendo los soportes de realización de jornadas de capacitación en prevención y atención de emergencia según los riesgos identificados, así mismo los medios de verificación de la realización de simulacros, actividades de gestión ambiental y salud ocupacional que se realicen en el periodo de balance a reportar.
- Deberán realizar un simulacro en el año del plan de contingencia, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato para fugas que hace parte de la guía ambiental, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades cuando se requieran.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencias presentado a esta corporación.

- Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ENERGIZAR S.A., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad R.H. S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: PCT 006

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 957 (Agosto 28 de 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS FELIPE VILLA CASTAÑO identificado con C.C. No. 1.057.756.514, para derivar un caudal de 0.0246 l/s, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Campo Alegre, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,66	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	2,8485	3,7273	0,0246	0,6354
			B. Café	0,0058	0,8788			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0246	

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:809407,9 Y:1050560,3 se otorga caudal de 0,0246 l/s discriminados así: 0,0188 l/s para consumo doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,6354 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre consistentes en captación artesanal, tubería galvanizada de 1 pulgada y 150 metros y un tanque en concreto de 1250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, LUIS FELIPE VILLA CASTAÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes8:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda y el cuartel de trabajadores localizados en el predio denominado predio Campo Alegre, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a las recomendaciones que se establezcan en el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LUIS FELIPE VILLA CASTAÑO identificado con C.C. No. 1.057.756.514 permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y a suelo las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas previo tratamiento mediante el sistemas aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El sistema de beneficio de café tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 3: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:809531.4; Y:1050961.3 / MSNM 1433.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el sitio de origen propuesto; conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros).
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución n° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Durante el proceso de beneficio de café, para el manejo del lixiviado que se genera, es necesario que se recolecte y almacene en un tanque para su posterior uso en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: LUIS FELIPE VILLA CASTAÑO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS FELIPE VILLA CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9619

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 958 (Agosto 28 de 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE JAVIER USMA ARANZAZU identificado con C.C. No. 15.988.846, para derivar un caudal de 0.0092 l/s, de la cuenca 2615, en beneficio del predio Lote San Peregrino, ubicado en la vereda Argelia Baja del municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s		CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,029	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	21,7241	31,7241	0,0092	0,0198	
			B. Café	0,0029	10,0000				
			Riego						
			Ganadería						
			Porcicultura						
			Piscicultura						
			Recreación						
			Industrial						
			Otros						
			Lavado De Carros						

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0092

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:835909 Y:1051818 se otorga caudal de 0,0092 l/s discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0198 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre consistentes en captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros y un tanque en plástico de 250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, JOSE JAVIER USMA ARANZAZU, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes9:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda localizada en el predio denominado predio Lote San Peregrino, ubicado en la vereda Argelia Baja del municipio de Manizales, Caldas, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a las recomendaciones que se establezcan en el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE JAVIER USMA ARANZAZU identificado con C.C. No. 15.988.846 permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de beneficio de café tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:835567; Y:1051954 / MSNM 1457.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Durante el proceso de beneficio de café y con el fin de optimizar el mismo debe:
- Construir fosa techada y realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
- Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
- Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
- Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para er utilizadas como riego en los cultivos.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: JOSE JAVIER USMA ARANZAZU, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE JAVIER USMA ARANZAZU, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9626

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 959 (Agosto 28 de 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del el señor GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.200.303, para derivar un caudal de 0.0423 l/s, para humano doméstico y piscicultura de la cuenca 2615, para el predio denominado El Corozo, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO BAJO CHINCHINA	0,4	SUPERFICIAL	Hum - dom			7,5000	0,0300	0,3700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	7,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL ARIETE	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0292	5,8400	11,8400	0,0592	0,4408
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	6,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO	2,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			62,4000	1,5600	0,9400
			B. Café					

LOS LAGOS			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	1,5600	62,4000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

PARAGRAFO.- El caudal otorgado se discrimina así:

Del NACIMIENTO BAJO CHINCHINÁ, en las coordenadas X:822775 Y:1054618 se otorga caudal de 0,0300 l/s para GANADERÍA, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,3700 l/s para otros usos.

Del NACIMIENTO EL ARIETE, en las coordenadas X:822928 Y:1054667 se otorga caudal de 0,0592 l/s así: 0,0292 para USO DOMÉSTICO y 0,0300 para GANADERÍA, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,4408 l/s para otros usos.

Del NACIMIENTO LOS LAGOS, en las coordenadas X:823044 Y:1054178 se otorga caudal de 1,5600 l/s para PISCICULTURA, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,9400 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

Del nacimiento Bajo Chinchiná: Una motobomba, una manguera de 2 pulgadas y 300 m de longitud y un tanque en concreto de 2000 litros.

Del nacimiento El Ariele: Una Motobomba, una manguera de 2 pulgadas y 350 m de longitud y un tanque en concreto de 3000 litros.

Del nacimiento Los Lagos: Unapresa, una tubería en PVC de 3 pulgadas y 30 m de longitud, una manguera de 2 pulgadas y 50 m de longitud y un tanque en concreto de 2000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁰:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- Aprobar el sistema de aguas residuales domésticas provenientes de las dos viviendas ubicadas en el predio denominado El Corozo, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Aprobar el manejo de los lodos generados durante el desarrollo de la actividad piscícola

ARTICULO SEPTIMO.- Otorgar a GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.200.303, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Corozo, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

PARÁGRAFO 2.- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 822894; Y: 1054295 / MSNM 1066.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los (2) dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola para ser aprobadas por esta corporación. Después de ser aprobadas los planos y diseños, se darán dos (2) meses para su ejecución.
- En el desarrollo de la actividad piscícola se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola;
- Deben construirse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo), en desagües de tanques, estanques, canales y otros;
- Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona;
- Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente;
- dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá describir y presentar los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales a implementar para la actividad piscícola, los cuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales es calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO NOVENO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDECIMO.- GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9350

Elaboró y revisó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 968 (Agosto 31 de 2015)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ ALPINIANO OCAMPO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 4566.919, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0,0048 l/s para uso industrial (lavado de vehículos), de la cuenca 2305, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMAX DANIMAR, localizada en la salida del Municipio de Pensilvania frente a los talleres de la zona industrial, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDECENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom			4,8000	0,0048	0,0952
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,0048	4,8000			
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0048		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 1 pulgada con 50 metros, y un tanque en concreto de 2000 litros con motobomba de 3 HP de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada JOSÉ ALPINIANO OCAMPO GIRALDO debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución se deberán implementar obras de reforestación de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMAX DANIMAR, localizada en la salida del Municipio de Pensilvania frente a los talleres de la zona industrial, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros de capacidad.
- Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales del área de distribución de combustible conformado por una rejilla perimetral, un desarenador, trampa de grasa y cámara desnatadora, y el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos esta compuesto por una canaleta, un desarenador, trampa de grasa y cámara desnatadora, instalados en la ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMAX DANIMAR, localizada en la salida del Municipio de Pensilvania frente a los talleres de la zona industrial, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Caldas.
- Otorgar a JOSÉ ALPINIANO OCAMPO GIRALDO, permiso para verter a la Quebrada Sardinas las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMAX DANIMAR, localizada en la salida del Municipio de Pensilvania frente a los talleres de la zona industrial, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 897986 Y: 1090349.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente una caracterización físico-química de las aguas residuales industriales provenientes de la zona de distribución de combustibles y del lavado de vehículos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Los puntos de muestreo serán a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Considerar los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
- Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento.
- La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución.
- Los análisis físico-químicos deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales y domésticas.
- Los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales, no deben ser conectados a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Los lodos, arenas y material sobrante retenidos en la trampa de grasa de la cámara desnatadora, que son deshidratados en los lechos de secado, deben recibir tratamiento de residuos especiales y ser entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa autorizada y con licencia ambiental.
- Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución Nº 1935 del 5 de noviembre de 2008, como instrumento de consulta y referente técnico que complemente los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Estación de Servicios, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por JOSÉ ALPINIANO OCAMPO GIRALDO, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMAX DANIMAR, localizada en la salida del Municipio de Pensilvania frente a los talleres de la zona industrial, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO UNDÈCIMO: Aprobar el Plan de Contingencia para el almacenamiento de combustibles presentado por JOSÉ ALPINIANO OCAMPO GIRALDO, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMAX DANIMAR, localizada en la salida del Municipio de Pensilvania frente a los talleres de la zona industrial, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTICULO DUODÈCIMO: El titular del Plan de Contingencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento acompañado de los soportes de las pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos de revisiones efectuadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte de evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el Plan con el personal operativo que labora en la estación de servicio, en particular el rol que corresponda a cada uno de los actores involucrados en su implementación, en caso de presentarse cambios en la administración y de personal operativo.

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución N° 1935 del 5 de noviembre de 2008.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALPINIANO OCAMPO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8926

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 969 (Agosto 31 de 2015)

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores EDUARDO OCAMPO SALGADO, CAROLINA OCAMPO SALGADO Y LUZ MARINA SALGADO CARDONA identificados con C.C. No. 1.053.811.212, 1.053.778.298 y 24.318.394 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Granja, vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3,137 has para realizar el aprovechamiento de 179,7m3 de guadua, lo que corresponde a un porcentaje de extracción del 30%; a este volumen de entresaca, se adicionarán 21,5 m3 provenientes del desorille de la matas 1 y 3 en una franja de 270 metros de longitud y 2 metros de profundidad lo que genera un volumen total de 201,3m3 a aprovechar (2013 guaduas maduras)
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores EDUARDO OCAMPO SALGADO, CAROLINA OCAMPO SALGADO Y LUZ MARINA SALGADO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Revisó y proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 970 (Agosto 31 de 2015)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para el Condominio Brisas Propiedad Horizontal ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina – Caldas, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, con vertimiento final al cuerpo de agua denominado Quebrada El Berrión

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad CONDOMINIO BRISAS S.A., identificado con Nit N° 900.330.363-9, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Brisas Propiedad Horizontal ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:821224.56 Y:1053187.04

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el sistema de tratamiento conforme a las obras propuestas y evaluadas por esta autoridad y conservado la distancia mínima de 15 metros de los cuerpos de agua que confluyen y circundan el sitio seleccionado para su instalación, presentando un registro fotográfico de la secuencia de su instalación.
- Dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio de operación del sistema de tratamiento y posteriormente con una frecuencia anual, se deberá realizar una caracterización de las aguas residuales en el sistema de tratamiento en una temporada de mayor afluencia de personas y presentar los resultados a la Corporación teniendo en cuenta las siguientes condiciones en el muestreo:
- Muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos.
- Puntos de muestreo: afluente, entrada de aguas residuales al sistema y efluente salida de las aguas residuales del sistema de tratamiento final.

- Parámetros a analizar en el afluente: Caudal DBO5, SST, Sólidos sedimentables, grasas y aceites
- Parámetros a analizar en el efluente: Temperatura, pH, Caudal, Conductividad, DBO5, SST, Sólidos sedimentables, grasas y aceites, Coliformes Fecales y Totales.
- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Conservar un retiro mínimo de 15 metros a lado y lado de cada cauce delimitando y aislándolo para permitir la regeneración natural, así como revegetalizarlo con especies propias de la región.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad del condominio, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los documentos de carácter técnico presentados, denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo presentados por el interesado, en beneficio del Condominio Brisas Propiedad Horizontal ubicado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina – Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad CONDOMINIO BRISAS S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONDOMINIO BRISAS S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8375

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 971 (Agosto 31 de 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora BLANCA LIDA RAMIREZ QUINTERO identificada con C.C. No. 24.528.124, para derivar un caudal de 0.0158 l/s, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Hermosa, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,075	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	19,4667	21,0667	0,0158	0,0592
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0012	1,6000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0158	

PARAGRAFO.- Del NACIMIENTO SIN NOMBRE, en las coordenadas X:809286,2 Y:1049102,7 se otorga caudal de 0,0158 l/s discriminados así: 0,0146 l/s para consumo doméstico y 0,0012 l/s para porcicultura, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0592 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre consistentes en una presa, manguera de 1/2 pulgada y 300 metros y un tanque en asbesto - cemento de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora BLANCA LIDA RAMIREZ QUINTERO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes 12:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado predio La Hermosa, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas, con vertimiento final a suelo, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola en el predio La Hermosa, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a las recomendaciones que se establezcan en el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora BLANCA LIDA RAMIREZ QUINTERO identificada con C.C. No. 24.528.124 permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio denominado La Hermosa, ubicado en la vereda La Habana del municipio de Belalcázar, Caldas previo tratamiento mediante los sistemas aprobado.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:809529,7 Y:1049138,9 / MSNM 1551.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto en el sitio de origen propuesto; conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros).
- Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución n° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Durante la actividad porcícola, se deben adoptar las siguientes acciones:

- Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono es los cultivos.
- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras
- Construir un tanque estercolero para almacenar as aguas provenientes del lavado de las cocheras
- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
- Se prohíbe el vertimiento a cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se incremente la producción porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La señora BLANCA LIDA RAMIREZ QUINTERO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora BLANCA LIDA RAMIREZ QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9623

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 972 (Agosto 31 de 2015)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución Nº 675 del 22 de junio de 2015 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de entender para todos los efectos legales que el representante legal de la sociedad FLP PROCESADOS S. A. S., identificada con el Nit Nº 900.767.263-7, es el señor Juan Sebastián Gutiérrez Encinales, identificado con la C. C. Nº 79.947.445.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No 675 del 22 de junio de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de las sociedades CASA LUKER S.A y FLP PROCESADOS S.A.S, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por Aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 133

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 973 (Agosto 31 de 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA LUCERO GUARIN CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.367.264, para derivar un caudal de 0.0134 l/s, para humano doméstico, beneficio de café y otros de la cuenca 2615, en beneficio de una cuota parte, equivalente al (50%) del predio Los Pantanos, vereda Alto Berlín, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,0922	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	9,0022	14,5336	0,0134	0,0788
			B. Café	0,0049	5,3145			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0002	0,2169			
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: Un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 1300 m de longitud y un tanque en concreto de 250 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, BLANCA LUCERO GUARIN CARDONA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio de una cuota parte, equivalente al (50%) del predio Los Pantanos, vereda Alto Berlín, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 6.2. Otorgar a BLANCA LUCERO GUARIN CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.367.264, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en beneficio de una cuota parte, equivalente al (50%) del predio Los Pantanos, vereda Alto Berlín, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 838161.94; Y: 1058103.26 / MSNM 1550.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el beneficio de café deberá realizar las siguientes recomendaciones, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución: 1) Construir una fosa techada para el almacenamiento de la pulpa y el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; 2) Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina; 3) En el manejo de los residuos líquidos del proceso de beneficio de café se debe optar por un manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

13 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- BLANCA LUCERO GUARIN CARDONA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BLANCA LUCERO GUARIN CARDONA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9561

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 974 (Agosto 31 de 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SERGIO ALONSO GÓMEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.549, para derivar un caudal de 0.0134 l/s, para humano doméstico, beneficio de café y otros de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado El Filo, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,0922	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	4,5553	6,3991	0,0059	0,0863
			B. Café	0,0012	1,3015			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0005	0,5423			
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: Un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 1200 m de longitud y un tanque en concreto de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, SERGIO ALONSO GÓMEZ LÓPEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes 14:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio denominado El Filo, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 6.2. Otorgar a SERGIO ALONSO GÓMEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.068.549, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en beneficioddenominado El Filo, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 838060.43; Y: 1058174.16 / MSNM 1550.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el beneficio de café deberá realizar las siguientes recomendaciones, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: 1) Construir una fosa techada para el almacenamiento de la pulpa y el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; 2) Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues; 3) Para el manejo de los residuos líquidos de proceso de beneficio de café se debe realizar un manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- SERGIO ALONSO GÓMEZ LÓPEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SERGIO ALONSO GÓMEZ LÓPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9564

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 976 (Agosto 31 de 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor deJAIME EDUARDO y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS identificados con la cédula de ciudadanía No. 10.285.991 y 10.242.551, para derivar un caudal de 0.01417 l/s, para humano doméstico y ganadería de la cuenca 2615, para el predio denominado denominado La Laguna, ubicado en la vereda El Arbolito, jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO No 1	1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	4,1700	7,1700	0,0717	0,9283
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	3,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO No 2	0,8	SUPERFICIAL	Hum - dom			8,7500	0,0700	0,7300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0700	8,7500			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- Del nacimiento sin nombre 1: Una presa, una manguera de 1 pulgada y 700 m de longitud y un tanque en plástico de 500 litros.
- Del nacimiento sin nombre 2: Un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 300 m de longitud y un tanque en concreto de 2000 litros.
- ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, JAIME EDUARDO y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar dentro de un mes siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de manejo de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda ubicada en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.
- 6.3. Otorgar a JAIME EDUARDO y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS identificados con la cédula de ciudadanía No. 10.285.991 y 10.242.551, permiso para verter a cuerpo de suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Laguna, ubicado en la vereda El Arbolito, jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser informado por escrito a esta corporación.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- JAIME EDUARDO y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIME EDUARDO y GUILLERMO ALBERTO MONTES CASTELLANOS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9269

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 977 (Agosto 31 de 2015)
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor deWALTER PARRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.458, para derivar un caudal de 0.0200 l/s, para ganadería, de la cuenca 2615,para el predio denominado La Playa, ubicado en la vereda El Tablazo Sector Tejares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,026	SUPERFICIAL	Hum - dom			76,9231	0,0200	0,0060
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0200	76,9231			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: Un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 250 m delongitud y un tanque en concreto de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, WALTER PARRA GONZALEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños propuestos por el interesado, para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Playa, ubicado en la vereda El Tablazo Sector Tejares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.
- 6.2. Otorgar a WALTER PARRA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.458, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y producto de la actividad ganadera, el predio denominado La Playa, ubicado en la vereda El Tablazo Sector Tejares, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 839093,9; Y: 1049168,7 / MSNM 1833.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

16 En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

- Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- WALTER PARRA GONZALEZ deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WALTER PARRA GONZALEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9610

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 978 (Agosto 31 de 2015)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el Condominio Valparaíso, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por tratarse de dos sistemas sépticos conformados de la siguiente manera: para las ocho (8) cabañas principales, cuentan con un sistema compuesto por ochos unidades prefabricadas de trampa de grasas de 250 litros cada una, un tanque séptico con un volumen útil aproximado de 5040 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con un volumen útil aproximado de 5460 litros; y Para la Portería, el sistema instalado cuenta con trampa de grasas tipo prefabricada de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 2000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.236.407, actuando como administrador y representante legal del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE VALPARAÍSO II, permiso para verter a la Quebrada Carminales, las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Valparaíso, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 822309; Y: 1052917.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE VALPARAÍSO II, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8276

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 979 (Agosto 31 de 2015)****Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio Villa Gloria – La Rivera, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a AUDALICES PUERTA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.204.318, permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Villa Gloria – La Rivera, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 831671; Y: 1054747 / MSNM 1386.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AUDALICES PUERTA CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8402

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 980 (Agosto 31 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Buenavista, ubicado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas – Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores JESÚS ANTONIO CASTRO GALEANO, MARIA HERLINDA GALEANO DE CASTRO Y ARTURO FRANCO VALENCIA, identificados con C.C. Nº 4.334.227, 24.356.434 y 4.334.858, permiso para verter a SUELO, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio Buenavista, ubicado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas – Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:846931 Y:1107950

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: los señores JESÚS ANTONIO CASTRO GALEANO, MARIA HERLINDA GALEANO DE CASTRO Y ARTURO FRANCO VALENCIA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JESÚS ANTONIO CASTRO GALEANO, MARIA HERLINDA GALEANO DE CASTRO Y ARTURO FRANCO VALENCIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8396

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 981 (Agosto 31 de 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el Colegio Granadino ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría – Caldas, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, con vertimiento final al cuerpo de agua denominado Quebrada Chupaderos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgado a través de la resolución N° 346 del 13 de julio de 2010 a la ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO, identificada con Nit N° 890.805.175-5, para verter a cuerpo de agua (Quebrada Chupaderos), las aguas residuales domésticas generadas en el Colegio Granadino ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría – Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:844233 Y:1047588

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Eliminar la unidad de cloración del sistema de tratamiento de aguas residuales, debido a que pueden generar compuestos organoclorados que perjudican la biodiversidad existente en el cuerpo receptor del vertimiento.
- Realizar anualmente, una caracterización de las aguas residuales generadas en las instalaciones del colegio, mediante muestreos de ocho (8) horas tomando alícuotas de cada media hora tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros a analizar Caudal, Temperatura, pH, DBO, SST, DQO, grasas y aceites, Coliformes Totales y Fecales. (Los parámetros T, pH, DQO y coliformes sólo se determinarán a la salida del sistema)
- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM
- Los resultados deben ser presentados a Corpocaldas.
- El muestreo deberá realizarse durante una jornada normal de labores académicas.
- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamietno de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad del colegio, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los documentos de carácter técnico presentados, denominados Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo presentados por el interesado, en beneficio del Colegio Granadino ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría – Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEPTIMO: La ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN COLEGIO GRANADINO, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7405

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 129
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, rodal 1: 0.5 ha. Y rodal 2: 1 ha, que se encuentra localizado en el predio denominado Corinto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11230 vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con el número de registro RGN-0617-17042, a nombre de sociedad JH TORO Y CIA S.C.A. Identificado con nit. Número 900473125-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JH TORO Y CIA S.C.A. con nit. Número 900473125-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Corinto, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas caídas, maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m3 en un área de 1 Ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos y cerca a corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal JH TORO Y CIA S.C.A. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 4 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Valentina HB.

Revisó: Dorance Rincon

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 130
POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar el registro del guadual N° RGN-0083-17272 otorgado a nombre de la señora AMANDA GARCIA CADAVID identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.823.374, ubicado en el predio La Esperanza, vereda Guarumo, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, con un área de 0.75 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a AMANDA GARCIA CADAVID, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 4 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Dorancé Rincón

RESOLUCION S.E.S.A. No. 131
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ROSELVIA GALLEGU DE SANTA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.739.048, para efectuar el aprovechamiento forestal de siete (7) árboles aislados provenientes de regeneración natural de Nogal, en beneficio del predio denominado Finca El Porvenir, vereda Manzanares, con número de matrícula 100-9572, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.8 hectáreas, mediante la extracción de 8.32 m3 de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal cafetero	Cordia alliodora	8.32

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 14 individuos de las especies existentes en la zona, como nogal o cedro rosado, y otras a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 5 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboro; Valentina HB.

Reviso: Dorance Rincon

RESOLUCION S.E.S.A. No. 132
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de DIEGO SANINT ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.211.032 para efectuar aprovechamiento forestal persistente del gradual natural en el

predio Caña Brava, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-191994, localizado en jurisdicción de la vereda El Congal del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 300 guaduas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 30 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera de la margen de protección de fuente hídrica.
- En los 15 metros de al lado de la fuente de agua que corresponde al departamento de Caldas, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 5 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Valentina HB.

Reviso: Dorance Rincon

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 133
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3,55 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentra localizados en el predio denominado Playa Rica Villegas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-66951, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0619-17001, a nombre LINA MARIA HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía 22.903.268

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LINA MARIA HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía 22.903.268, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Playa Rica Villegas, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m3 en un área de 1,05 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera de la margen de protección.
- En los 15 metros al lado y lado de la fuente de agua de la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LINA MARIA HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 5 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Yenni Vinasco

Revisó: Dorance Rincon

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 134
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.325 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Las Vegas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-7423, vereda Quebrada Negra, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0620-17486, a nombre de JORGE LOPEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 1.220.692.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JORGE LOPEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 1.220.692, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Las Vegas, vereda Quebrada Negra jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 100 guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables, que equivalen a 10 m3 en un área de 0.325 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 4% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera de la margen de protección de las quebradas.
- En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos, caídos o con problemas fitosanitarios.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE LOPEZ SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Norma S Osorio

Revisó: Franklin Dussan

RESOLUCION SRN No. 135
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALEJANDRO GUTIERREZ LA TORRE, identificado con cedula de ciudadanía 80.424.904, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural existente en el predio San Bernardo, ubicado en el sector de la Enea, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Realizar el aprovechamiento forestal único de 37 árboles de Eucalipto, que equivalen a 20.33 m3 de bosque natural, en un área de 1.5 hectáreas, para adecuación de una escombrera municipal.
- No se realizara aprovechamiento de individuos que se encuentren dentro de la faja de protección del rio Chinchiná.
- Los trabajos deben ser realizados con equipo y personal especializado, con el fin de evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los arboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto a la vegetación que no requiere intervención sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio para contribuir al rápido proceso de descompensación e incorporación al suelo, o movilizados a un lugar apropiado donde se favorezca su descomposición. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se requiere el establecimiento de especies propias de la zona, garantizando la conservación y protección del papel ecológico que desempeña el área

que se va a intervenir, estas no podrán establecerse 111 individuos, en 1000 m2, los individuos que se utilicen para este fin deben ser adquiridos en lugares debidamente certificados y ubicados dentro de los 20 metros reglamentarios de la faja de protección del río Chinchiná.

Es necesario que durante los tres (3) años de establecimiento de las especies utilizadas, cada seis meses se presente un informe técnico a la Corporación, relacionando el estado y avance de las medidas compensatorias, donde se evidencie mediante registro fotográfico cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural, con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos que se siembre.

La zona donde se establezcan las medidas de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, con el propósito de garantizar la permanencia de las especies plantadas, el cual deberá tener mantenimiento por el mismo tiempo que se realice el manejo de los individuos plantados.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina Hernández B.

Reviso: Franklin Dussan

RESOLUCION S.E.S.A. No. 136
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL
NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 052 del 17 de marzo de 2015, a favor de MARIA TERESA JIMENEZ ARANGO C.C. 30.296.536 y JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO C.C. 10.288.276, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 33 m3 de guadua, en el predio El Pañuelo, vereda El Rosario del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 052 del 17 de marzo de 2015, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina Hernández

Reviso: Franklin Dussan

RESOLUCION S.E.S.A. No. 137
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de señor GERMAN MEZA HENAO, identificado con cedula 4.479.247, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio La Palma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-7135, localizado en la vereda La Palma jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.12 hectáreas, mediante la extracción de 80 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 8 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina HB.

Reviso: Franklin Dussan

RESOLUCION S.E.S.A. No. 138
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MATÍAS BETANCOURT HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 4.572.230, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La María, identificado con matricula inmobiliaria No. 106-17695, vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 49.2 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Cedro	Cedrella odorata	21.6
23	Chingalé	Jacaranda copaia	27.6

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deberán permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicio en los cuerpos de agua.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán plantar 50 árboles de especies propias de la región, como espadero, cedro, karate, chingalé, gualanday, higuerón, ceiba, guayacán, abarco entre otras, realizándoles el correspondiente mantenimiento con el fin de garantizar su establecimiento y permanencia.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina Hernandez

Reviso: Franklin Dussan

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 139
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.63 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado La Sevilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-16097 vereda Alto La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN- 0622-17174, a la sociedad GOMESA Y CIA S.C.A con nit. 890807887-1

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GOMESA Y CIA S.C. con nit. 890807887-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Sevilla, Alto La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m3 en un área de 0.57 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 20% como máximo de los individuos maduros, sobremaduros, esto quiere decir 1 de cada 5 guaduas. Dentro de los 6 mts cercanos a las fuentes hídricas, la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, secos o demasiado inclinados.

- Se realizará un desorille de 2,5 mten el rodal 3 en el tramo de 20 mts.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Es recomendable realizar socola, desganche y eliminación de bejucos en procura de mejorar las condiciones del guadual y garantizar su normal recuperación.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GOMESA Y CIA S.C. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina Hernández

Revisó: Franklin Dussan

RESOLUCION S.E.S.A. No. 140
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 453 del 31 de octubre de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.8 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Recreo No. 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-71922, ubicado en la vereda el El Reposo del municipio de Palestina, con el número de registro RGN 0462-17524 a nombre de la sociedad SANTA MONICA LIMITADA, con Nit. 800.021.683-2.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 453 del 31 de octubre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad SANTA MONICA LIMITADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboró: Valentina Hernandez

Dorance Franklin Dussan

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 141
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.61 hectáreas, conformado por siete (7) rodales, así: Rodal 1: 1.6 ha, Rodal 2: 0.5 ha., Rodal 3: 0.13 ha., Rodal 4: 0.1 ha., Rodal 5: 0.56 ha., Rodal 6: 0.4 ha. y Rodal 7: 0.32 ha., que se encuentra localizado en el predio La Meseta, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3239 103-3240, vereda Paraje de Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0623-17616, a nombre de LINA MARIA BOTERO MERINO C.C. 30.331.704 y RAFAEL JULIO BOTERO ARANGO C.C. 1.422.281.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LINA MARIA BOTERO MERINO C.C. 30.331.704 y RAFAEL JULIO BOTERO ARANGO C.C. 1.422.281, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Meseta, vereda Paraje de Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m3 en un área de 3.6 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LINA MARIA BOTERO MERINO y RAFAEL JULIO BOTERO ARANGO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina Hernández

Revisó: Franklin Dussan

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 142
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN BAMBUSAL PROVENIENTE DE UNA PLANTACION
PRODUCTORA
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de la plantación productora de Bambú, que comprende un área de 0.0054 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en la vereda Remolino, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RB-004-17877, a nombre de CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., con Nit. 900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente al representante legal de CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., con Nit. 900.763.357-2, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboró: Valentina Hernández

Revisó: Franklin Dussan

RESOLUCION S.E.S.A. No. 143
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ÁNGEL LIBARDO TORO AISALES C.C. 10.181.420 y GERMAN ANTONIO TORO AISALES C.C. 15.950.686, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Samarkanda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-21790, vereda La Tulia, jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 49.62 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
22	Chingalé	Jacaranda copaia	28.38
18	Gualanday	Jacaranda caucana	21.24

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deberán permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicio en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán plantar 50 árboles de especies propias de la región, como espadero, cedro, karate, chingalé, gualanday, higuerón, ceiba, guayacán, abarco entre otras, realizándoles el correspondiente mantenimiento con el fin de garantizar su establecimiento y permanencia.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro; Valentina Hernandez

Reviso: Franklin Dussan

RESOLUCION SRN No. 144
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890.316.958-7 para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural existente en el predio Buenos Aires ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Realizar el aprovechamiento forestal único de 6,66 m3 de bosque natural, en un área de 321 m2 (De conformidad con inventario forestal previamente elaborado), correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	VOLUMEN (m3)
6	Drago	3.6
8	Saca ojo	2.3
12	Otros	0.76

- Erradicar, únicamente los arboles referenciados y únicamente los que se requieran.
- Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.
- El helecho arbóreo o sarro no podrá ser intervenido por lo que se deberá correr en 3 o 4 metros el proyecto vial ya que no afecta el trazado de la vía.
- Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberá ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Se debe suspender el tránsito peatonal previo a las actividades de manejo de los arboles a fin de evitar accidentes.

- Recoger y retirar todos los envases de combustibles de combustibles y demás envases o envolturas que se llevaren al sitio de trabajo.
- Socializar el proyecto entre las comunidades e instituciones presentes y/o con influencia en el área de intervención, con el propósito de evitar inconvenientes que puedan dar lugar a malas interpretaciones por parte de la comunidad.
- No desarrollar la tala si el suelo se encuentra muy húmedo, para evitar la compactación y alteraciones de los horizontes superficiales.
- Se debe presentar un informe sobre las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.
- El volumen de madera resultante será utilizado dentro del proyecto, por tanto, no se requiere la expedición de salvoconductos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberán sembrar 70 plántulas de especies propias de la región como: helecho arbóreo, encenillo, roble, cedro, chocho, tachuelo, entre otras; obtenidas de viveros certificados, con buen desarrollo, de alrededor de 1 metro o mas de altura, con tronco recto y de buen desarrollo foliar. Estas deberán establecerse en sitios adecuados que sirvan de ornato y en el futuro no perjudiquen la vía en espacios adyacentes a la vía o en sitio que defina la empresa, dichas plántulas deberán recibir manejo técnico durante los próximos tres años, con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina Hernández

Reviso: Franklin Dussan

RESOLUCION S.E.S.A. No. 145
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 145 del 24 de Agosto de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar el registro del guadual N°: RGN 0013-17524 el cual se otorga a nombre de AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S. Nit: 900432318-5, ubicado en el predio El Caucho, vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, con un área de 5,9 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 145 del 24 de agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 24 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Dorance Rincon Poveda

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 146
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,009 hectáreas, conformado por un (1) rodal, en el predio ubicado en la calle 3 entre calles 5 y 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-104822, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0624-17873, a nombre de CLAUDIA VIVIANA PACHON SEPULVEDA Identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.060.650.279

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CLAUDIA VIVIANA PACHON SEPULVEDA Identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.060.650.279, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio ubicado en la calle 3 entre calles 5 y 6, jurisdicción del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 60 guaduas entre maduras y sobre-maduras que equivalen a 6 m3 en un área de 75 m2
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 4).
- Se realizara un desorille de 3 mt en el rodal ubicado en la zona posterior del lote.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Es recomendable realizar socla, desganche y eliminación de bejucos en procura de mejorar las condiciones del guadual y garantizar su normal recuperación.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CLAUDIA VIVIANA PACHON SEPULVEDA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina Hernández B.

Revisó: Franklin Dussan.

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 147
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Regalo, identificado con matrícula inmobiliaria No.118-16286, vereda El tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0621-17388, a nombre de GERMAN ISAZA SIERRA. Identificado con la cédula de ciudadanía numero 3.313.084

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GERMAN ISAZA SIERRA. Identificado con la cédula de ciudadanía número 3.313.084, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El regalo, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 300 guaduas maduras y fallas aprovechables, que equivalen a 30 m3 en un área de 1 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GERMAN ISAZA SIERRA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro: Valentina HB.

Revisó: Franklin Dussan.

RESOLUCION S.E.S.A. No. 148
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, Identificado con cedula de ciudadanía número 16.053.890, para efectuar el aprovechamiento forestal de 28 árboles provenientes de regeneración natural en el predio denominado San Jerónimo, vereda La Mica, con número de matrícula 112-99, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 25 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
28	Nogal	Cordia alliodora	25

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán permitir la regeneración natural controlada de dicha especie forestal en su predio, garantizando como mínimo la conservación de un árbol por cuatro que aproveche, es decir una relación 4-1, para así dar permanencia de dicha especie en el sitio de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25 de agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboro; Valentina HB.

Reviso: Franklin Dussan.

ACUERDOS - RESOLUCIONES

**ACUERDO N° _____
14 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el Acuerdo N°02 del 23 de febrero de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 23 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.
- Que el Artículo 24 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber: a. La Asamblea Corporativa; b. El Consejo Directivo; y c. El Director General.
- Que el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008 que modifica el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales serán designados por su Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegido por una sola vez.
- Que el parágrafo 2 del Artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, determina que el proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo.
- Que el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 compilado en el Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 45 del Acuerdo N°02 del 23 de febrero de 2009, establece los requisitos para ejercer el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- Que con fundamento en las disposiciones señaladas y con el único fin de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, se aprobará mediante el presente acuerdo, el procedimiento para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para el periodo institucional del 1 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – NORMATIVIDAD Y PRINCIPIOS APLICABLES.- Al proceso de designación de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 – Grado 23 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas – para el periodo institucional de 2016 – 2019, le serán aplicables las disposiciones contempladas en el Decreto 1768 de 1994 hoy compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los Estatutos de la Corporación, y demás normas pertinentes.

En consecuencia, y sin perjuicio del cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, el proceso estará sujeto a las etapas y trámites previstos en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.-REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO.- El cargo de Director General de la Corporación corresponde al Código 0015 – Grado 23 del nivel directivo y los requisitos para el desempeño del mismo son los contemplados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 hoy compilados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 45 de los estatutos de la Corporación, así:

Título Profesional Universitario;

Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;

Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.

Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.- Para el proceso de selección al cargo de Director General Código 0015– Grado 23 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, se deberá contratar una empresa experta en selección de personal, quien se ocupará de escoger y presentar, ante el Consejo Directivo, una lista de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) candidatos luego de surtido el proceso de selección entre los aspirantes que se postulan a ocupar el cargo.

El proceso de elección debe durar como máximo treinta (30) días calendario que empezaran a contarse desde el primer día de la publicación de la convocatoria en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la entidad, y terminará con la presentación y entrega al Consejo Directivo, de la lista de los candidatos elegibles.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ENTREVISTA.- Una vez entregada la lista de elegibles al Consejo Directivo por parte de la empresa contratada para este efecto, el Consejo citará a los candidatos que aparezcan en ella a una entrevista, la cual se realizará dentro de los 10 días siguientes al recibo del resultado del proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO.- ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.- El Consejo Directivo designará de la lista de candidatos elegibles, al Director General de la Corporación por mayoría absoluta de los votos que serán nominales, públicos y emitidos en orden alfabético por el apellido de los Consejeros, en la sesión ordinaria que se llevará una vez la empresa experta en selección de personal entregue la lista de candidatos elegibles.

PARAGRAFO.- En la sesión que adelante el Consejo Directivo para la elección del Director se recibirá la lista de elegibles, se llevaran a cabo las entrevistas a los candidatos seleccionados y se elegirá el Director para el periodo institucional 2016 – 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo designa para la coordinación y ejecución de todas las actividades requeridas para el desarrollo de este proceso como Director Adoc a la Secretaria General de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Corporación, en la página Web de la entidad.

Dado en Manizales, a los 14 días del mes de septiembre de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN GUTIERREZBOTERO

CONSUELO MEJIA GALLO

Presidente

Secretaria

ACUERDO N° 013 - 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el Acuerdo N°02 del 23 de febrero de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 23 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.
- Que el Artículo 24 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber: a. La Asamblea Corporativa; b. El Consejo

Directivo; y c. El Director General.

- Que el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008 que modifica el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales serán designados por su Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegido por una sola vez.
- Que el parágrafo 2 del Artículo 1º de la Ley 1263 de 2008, determina que el proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo.
- Que el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 compilado en el Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 45 del Acuerdo N°02 del 23 de febrero de 2009, establece los requisitos para ejercer el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- Que con fundamento en las disposiciones señaladas y con el único fin de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, se aprobará mediante el presente acuerdo, el procedimiento para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para el periodo institucional del 1 de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – NORMATIVIDAD Y PRINCIPIOS APLICABLES.- Al proceso de designación de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 – Grado 23 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas – para el periodo institucional de 2016 – 2019, le serán aplicables las disposiciones contempladas en el Decreto 1768 de 1994 hoy compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los Estatutos de la Corporación, y demás normas pertinentes.

En consecuencia, y sin perjuicio del cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, el proceso estará sujeto a las etapas y trámites previstos en las presentes disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.-REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO.- El cargo de Director General de la Corporación corresponde al Código 0015 – Grado 23 del nivel directivo y los requisitos para el desempeño del mismo son los contemplados en el artículo 21 del Decreto 1768 de 1994 hoy compilados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 45 de los estatutos de la Corporación, así:

Título Profesional Universitario;

Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;

Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.

Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.- Para el proceso de selección al cargo de Director General Código 0015 – Grado 23 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, se deberá contratar una empresa experta en selección de personal, quien se ocupará de escoger y presentar, ante el Consejo Directivo, una lista de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) candidatos luego de surtido el proceso de selección entre los aspirantes que se postulen a ocupar el cargo.

El proceso de elección debe durar como máximo treinta (30) días calendario que empezaran a contarse desde el primer día de la publicación de la convocatoria en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la entidad, y terminará con la presentación y entrega al Consejo Directivo, de la lista de los candidatos elegibles.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ENTREVISTA.- Una vez entregada la lista de elegibles al Consejo Directivo por parte de la empresa contratada para este efecto, el Consejo citará a los candidatos que aparezcan en ella a una entrevista, la cual se realizará dentro de los 10 días siguientes al recibo del resultado del proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO.- ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.- El Consejo Directivo designará de la lista de candidatos elegibles, al Director General de la Corporación por mayoría absoluta de los votos que serán nominales, públicos y emitidos en orden alfabético por el apellido de los Consejeros, en la sesión ordinaria que se llevará una vez la empresa experta en selección de personal entregue la lista de candidatos elegibles.

PARAGRAFO.- En la sesión que adelante el Consejo Directivo para la elección del Director se recibirá la lista de elegibles, se llevarán a cabo las entrevistas a los candidatos seleccionados y se elegirá el Director para el periodo institucional 2016 – 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo designa para la coordinación y ejecución de todas las actividades requeridas para el desarrollo de este proceso como Director Adoc a la Secretaria General de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Corporación, en la página Web de la entidad.

Dado en Manizales, a los 14 días del mes de septiembre de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN GUTIERREZ BOTERO

CONSUELO MEJIA GALLO

Presidente

Secretaria

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 407 (Agosto 10 de 2015)

Por medio de la cual se ordena la actualización de la reglamentación del aprovechamiento del recurso hídrico en la microcuenca Aguas Claras y Aferentes Directos al Cauca, localizados dentro del área de esta microcuenca, en jurisdicción del municipio de Marmato - Caldas

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993, LOS DECRETOS 2811 DE 1974 Y 1076 DE 2015,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 se establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

De la Reglamentación de las corrientes o de depósitos de aguas públicas

Que el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la autoridad ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que el artículo 2.2.3.2.13.2 de la misma normativa establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la Autoridad Ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará dos publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 2.2.3.2.13.4 ibídem preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de una corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

Consideraciones

Que mediante Resolución 581 del 19 de octubre del 2010, Corpocaldas ordenó la reglamentación del aprovechamiento del recurso hídrico en la microcuenca Aguas Claras y aferentes directos al Cauca localizados dentro del área de esta microcuenca, jurisdicción del municipio de Marmato.

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución se dispone la realización de las visitas a los predios ubicados en el área de estudio cuya fecha se fijó para el periodo comprendido entre noviembre de 2010 y enero de 2011.

Que pese a que el trabajo de campo fue realizado de acuerdo con lo estipulado en la anterior resolución, las condiciones de otorgamiento han variado con el paso de los años y por tanto se hace necesario actualizar el censo de usuarios del recurso hídrico, la estimación de oferta, demanda, proyección y declaratoria de distribución de caudales, para dar continuidad al proceso de reglamentación del aprovechamiento del recurso hídrico en el área en mención.

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010-2014), en su Artículo 215 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en la Gestión Integral del Recurso Hídrico, dentro de los cuales se destacan: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones, se estimó conveniente y oportuno el desarrollo del proyecto de actualización de la Reglamentación de la microcuenca Aguas Claras y Aferentes Directos al Cauca, localizados dentro del área de esta microcuenca, en jurisdicción del municipio de Marmato - Caldas, que implemente las orientaciones de la política y la gestión integral del recurso hídrico – GIRH

Lo anterior evidencia que para resolver la problemática existente y prevenir futuros conflictos por el uso del recurso hídrico, se hace necesaria la reglamentación del recurso hídrico en la microcuenca Aguas Claras y Aferentes Directos al Cauca, localizados dentro del área de esta microcuenca.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la actualización de reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la Microcuenca Aguas Claras y Aferentes Directos al Cauca, localizados dentro del área de esta microcuenca, en jurisdicción del municipio de Marmato – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la Microcuenca Aguas Claras así:

Actividades	Tiempo (meses)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Socialización de la declaratoria de reglamentación										
Actualización del censo de usuarios										
Estimación de la demanda hídrica										
Estimación de la oferta hídrica										
Proyecto (propuesta) distribución de caudales										
Declaratoria de la distribución de caudales										

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

Fijar el presente acto administrativo en la página web, la cartelera de la Corporación y la alcaldía del municipio de Marmato.

Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias. Si existen facilidades en la zona, adicionalmente se emitirá este aviso a través de la emisora radial del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar la práctica de la visita ocular y la elaboración de los estudios de la presente reglamentación, los cuales deberán contemplar, por lo menos los siguientes aspectos:

- 1) Reglamentación de los cuerpos de agua:
- Cartografía

Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas

Hidrometeorológicos

Agronómicos

Riego y drenaje

Socioeconómicos

Obras hidráulicas

De incidencia en el desarrollo de la región

De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua

Legales

Módulos de consumo

Control y vigilancia de los aprovechamientos.
- Dada en Manizales, a los diez (10) días del mes de agosto de 2015.
- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA
Director General

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz
Revisó: Consuelo Mejía Gallo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 414 (Agosto 14 de 2015)

Por la cual se designa una comisión de revisión de los documentos presentados dentro de las convocatorias para elección de representantes y suplentes de comunidades indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras, entidades sin ánimo de lucro y representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el periodo 2016 – 2019 y se toman otras determinaciones.
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 28 DEL ACUERDO 02 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 Y LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO 1523 DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

- Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley que tiene tres órganos principales de dirección y administración a saber, La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General.
- Que el Consejo Directivo según lo dispone el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 es el órgano de administración de la Corporación y que forman parte de éste, entre otros de sus miembros, dos (2) representantes del sector privado; un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de su jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas; dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular se expida.
- Que esta Corporación tiene jurisdicción sobre áreas donde se han adjudicado propiedades colectivas a las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, por lo tanto debe tener un (1) representante de esas comunidades en su Consejo Directivo, en los términos que se ha definido en el reglamento que expidió el Gobierno Nacional para ese efecto.
- Que la Corporación ha publicado los avisos relacionados con la elección de éstos representantes de acuerdo a cada uno de los reglamentos que rigen cada elección y que es común al proceso de elección de éstos representantes y sus suplentes, que el Director designe una comisión o comité para revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos que deben aportar cada uno de ellos.
- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Designar como miembros de la Comisión de verificación, revisión de cumplimiento de requisitos y elaboración de informe acerca de los documentos presentados dentro de las convocatorias para elección de representantes y suplentes de comunidades indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras, entidades sin ánimo de lucro y representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el periodo 2016 – 2019, a los siguientes funcionarios: Consuelo Mejía Gallo - Secretaria General, Patricia Tangarife Martínez - Jefe Oficina de Control Interno y Jaime Ramírez Hencker - Subdirector Administrativo y Financiero.

ARTICULO SEGUNDO.- Invitar mediante oficio a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para que forme parte de la comisión de verificación, revisión y cumplimiento de los requisitos presentados por los participantes para la elección de representantes y suplentes de comunidades indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras, entidades sin ánimo de lucro y representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el periodo 2016 – 2019.

ARTÍCULOTERCERO.- El procedimiento para la elección de representantes y suplentes de comunidades indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras, entidades sin ánimo de lucro y representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de Corpocaldas para el periodo 2016 – 2019, es el establecido en las normas y procedimientos internos de cada sector.

ARTICULO CUARTO.- Toda la logística requerida para el proceso de elección de representantes y suplentes al Consejo Directivo de la entidad, estará a cargo de CORPOCALDAS

Dada en Manizales, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2015.

Publíquese y cúmplase.

RAÚL JIMENEZ GARCIA.

El Director General